

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, MARTES 8 DE AGOSTO DE 2017

NUMERO 144

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Centro de Refuerzo Educativo Especializado y Decreto Ejecutivo No 15 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatuto y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓ Y DESARROLLO TERRITORIA

Escritura Pública, Nuevos estatutos la Asociación Salvadoreña de Psiquiatría Ejecutivo No. 179, aprobándolos

ÍNISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 975.- Se autoriza al señor Rony Arnoldo Sandoval Ortiz, la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para almacenar Aceite Combustible Diésel, ubicado en la ciudad de Santa Ana.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

cuerdo No.15-0171.- Se reconoce como Director del centro educativo privado denominado Colegio "Coronel Milton ntonio Andrade Cabrera".

27-28

cuerdo No. 15-0286.- Se autoriza plan de estudio presentado por el Instituto Especializado de Nivel Superior Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios".

28

Acuerdo No. 15-0817.- Ampliación de Servicios Educativos del Centro Educativo Oficial denominado Centro Escolar "Colonia San Luis"....

29

Acuerdos Nos. 15-0677 y 15-0832.- Reconocimiento de estudios académicos.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 608-D.- Se autoriza a la Licenciada Marcela Beatriz Rousseau Martínez, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.....

30

Aviso de Cobro

Patente de Invención

81

Aceptación de Herencia

Pág.	Pág.
Reposición de Libros83	Marca de Servicios
Edicto de Emplazamiento83-85	Marca de Producto 140-148
Marca de Servicios 85-105	DE TERCERA PUBLICACION
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble 105-106	Aceptación de Herencia
Marca de Producto 106-121	Herencia Yacente
Inmuebles en Estado de Proindivisión 122-124	Título de Propiedad
DE SEGUNDA PUBLICACION	Convocatorias
Aceptación de Herencia	Subasta Pública
Herencia Yacente	
Título Supletorio	Reposición de Certificados 156-157
Título de Dominio	Marca de Servicios
Nombre Comercial	Marca de Producto
Convocatorias	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Subasta Pública	
135-136	MINISTERIO DE TRABAJO
Danasiaián da Cartifias dos	Y PREVISIÓN SOCIAL
Reposición de Certificados	Reforma a los Estatutos del Sindicato de Trabajadoras y
Título Municipal	Trabajadores de la Industria Eléctrica de El Salvador, Actividades Similares y Conexos y Resolución No. Ref. 526, aprobándola 164

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO NUEVE. LIBRO TRES. CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN. En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, ROSMERY TORRES URQUILLA. Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: JESUS AR-MANDO QUIJANO MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, Maestría en Administración de la Educación, Salvadoreño, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-cero ochenta mil ochocientos sesenta y siete-cero cero uno-cuatro; JOSÉ ROBERTO QUIJANO MARROQUIN, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, en este departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y ocho mil trescientos cin cuenta y cinco -cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-cien mil novecientos setenta y tres-ciento uno-siete; FATIMA CAROLINA QUIJANO MARIN, de veintidos años de edad, Estudiante, Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ceró cuatro millones novecientos diecisiete mil ciento uno cocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis - ciento treinta y un mil ciento noventa y tres-ciento uno-siete; LAURA ESTELA MARIN DE QUI-JANO, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintinueve mil noventa y seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-trescientos once mil setenta y dos-ciento dos-cinco; LORENA BEATRIZ TORRES QUIJANO, de veinticinco años de edad, Empleada, Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos noventa mil ochocientos veinticinco-cinco y Número de

Identificación Tributaria cero seiscientos seis-cero noventa y un mil ciento noventa-ciento uno-ocho; LAURA YAMILETH QUIJANO DE RUANO, de veintisiete años de edad, Empleada, Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y ocho mil trescientos tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-doscientos setenta mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-dos; TERESA DE JESÚS RIVERA DE FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento ocho mil quinientos noventa y cinco-seis y Número de Identificación Tributaria cerò trescientos quince - cero diez mil ciento cincuenta y nueve-cero cero tres- cinco; CECILIA ESMERALDA CARRILLO DE COTO, de treinta y seis años de edad, Secretaria, Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veinte mil ochocientos cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-doscientos cincuenta mil novecientos setenta y nueve-ciento uno-cinco; y FRANCISCO GIOVAN-NI RIVAS GALINDO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Aguilares, en este departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-cero once mil doscientos noventa y uno-ciento uno-cuatro; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN CENTRO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECIALIZADO, que podrá abreviarse, "CREE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECIALIZADO. CAPITULO I. NA-TURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCU-

LO UNO.- Créase en La Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará, Fundación Centro de Refuerzo Educativo Especializado, que podrá abreviarse, "CREE", apolítica, no lucrativa, ni religiosa, pero con enfoque espiritual y humano, para el Refuerzo Educativo de niños, niñas, Adolescentes y jóvenes la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS .- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTÍCULO TRES .- La Fundación Centro de Refuerzo Educativo Especializado, se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Fomentar el desarrollo Integral de la población Niños, Niñas, Adolescente y jóvenes de escasos recursos económicos, educativos y sociales de la ciudad de Guazapa, pudiendo extenderse en toda la República y al exterior de ella; b) Brindar Refuerzo educativo, en lo referente a lo académico pero también en valores, espirituales, Morales y Sociales, a las Niñas, Niños Adolescentes Jóvenes, de las comunidades con mayor vulnerabilidad, econômic Social a través de jornadas educativas, no formales utilizando metodologías que trasmitan energía positiva en los Niños y Niñas, practicando técnicas y abordajes especializadas para el refuerzo integral, con el fin de fortalecer el bagaje de conocimiento en esté tipo de población. Además se desarrollarán cursos básicos de Ingles, Matemática, Dibujo, Pintura y Lectoescritura, que les permitan adquirir conocimientos en distintas áreas socioeducativas con mayor relevancia para sus vidas, con la finalidad de que puedan alcanzar un verdadero desarrollo socioeconómico, c) Articular acciones con socios estratégicos, para la implementáción de seminarios, cursos y actividades socioeducativas y culturales con otras instituciones a fines para el fortalecimiento y rescate de valores éticos, morales, Espirituales y culturales de nuestro país; d) Trabajar con personas, Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes sin discriminación cultural, política y religioso con proyectos de refuerzo educativo, no formales, así como también socio-ambientales que les permita formarse académicamente y sensibilizarse para actuar en beneficio del desarrollo económico y social y en defensa del medio ambien-

te; e) Brindar y promover medios de comunicación social a la población que sirvan para el fortalecimiento de los principios morales, culturales y su desarrollo socioeducativo; f) Contribuir a la construcción de una sociedad económicamente sostenible, democrática, más próspera, justa y humana, mediante el refuerzo educativo sistemático y lúdico; g) Inculcar el respeto y promoción de los derechos humanos y a la práctica de los correspondientes deberes; h) Capacitar a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en temáticas relacionadas con Emprendedurismo, liderazgo, género, el respeto a la vida, entre otros, con la finalidad de fomentar el autoempleo y generar empleo para terceros, así como disminuir los altos índices de violencia y delincuencia que azotan sobre todo a los adolescentes y Jóvenes de nuestro país. ARTÍCULO CINCO.-La Fundación, tendrá como base los siguientes principios. a) Educación; b) Honestidad; c) Transparencia; d) Igualdad; e) Solidaridad. CAPITU-LO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO OCHO.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO DIEZ .- La Asamblea General se reunirá ordinariamente Dos veces al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integra da de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesòrero y dos Vocales La Junta Directiva administrará y dispondra del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIE-CISÉIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por consenso. ÁRTÍCULO DIECISIETE .- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de

la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO.-Son atribuciones del Presidente de la Fundación: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; el Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE. - Son atribuciones los libros de actas de las sesiones de la Asamdel Secretario: a) Llevar blea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO .- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIDOS. Son MIEMBROS FUN-DADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. ARTICULO VEINTITRES. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación

de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCU-LO VEINTISEIS.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDA DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLI-CACIONES, REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTICULO VEINTISIE-TE. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves. ARTÍCULO VEINTIOCHO, MEDIDAS DISCIPIJNARIAS. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tornados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, en los casos de los literales c) y d) del artículo veintinueve y a) y b) del artículo treinta de estos estatutos; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no

denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. ARTÍCULO TREINTA.- Son infracciones graves: a) Promover actitudes de cualquier naturaleza que vaya en perjuicio de la Fundación y Comunidad; b) Incumplimiento repetido de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquier organismo de la Fundación; c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros; d) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su posición en algún cargo directivo; y e) El reiterado incumplimiento de estos Estatutos al Reglamento interno de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, o pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien debera abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y

DOS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis de sus miembros fundadores. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X. REFORMA DE ESTATUTOS ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIO-NES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación Centro de Refuerzo Educativo Especializado, que podrá abreviarse, regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JESUS ARMANDO QUIJANO MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, Maestría en Administración de la Educación, Salvadoreño, de este domicilio; Secretaria: LORENA BEATRIZ TORRES QUIJANO, de veinticinco años de edad, Empleada, Salvadoreña, de este domicilio; Tesorera: LAURA ESTELA MARIN DE QUIJANO, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, Salvadoreña, de este domicilio; Primer Vocal: TERESA DE JESÚS RIVERA DE FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, Salvadoreña, de este domicilio; Segundo Vocal: CECILIA ESMERALDA CARRILLO DE COTO, de

treinta y seis años de edad, Secretaria, Salvadoreña, de este domicilio. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: MARIN-vale.-Enmendados: cinco- mayor número de-d)-valen. Más Entrelíneas: FUNDACIÓN - FUNDADORES-Son MEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación-Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así pombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones ignificativas a A Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al critério que para tal efecto establezca la Junta Directiva-seis-de sietevalen.- Más entrelíneas: Fundación-vale. Más entrelíneas: cursos básicos de Ingles, Matemática, Dibujo, Pintura y Lectoescritura-cursos - valen.-Más entrelíneas: no formales-vale.-

ROSMERY TORRES URQUILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio catorce vuelto, al folio diecinueve frente, del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACIÓN CENTRO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECIALIZADO, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ROSMERY TORRES URQUILLA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECIALIZADO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará, Fundación Centro de Refuerzo Educativo Especializado, que podrá abreviarse, "CREE", apolítica, no lucrativa, ni religiosa, pero con enfoque espiritual y humano, para el Refuerzo Educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación Centro de Refuerzo Educativo Especializado, se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO O FINALIDAD

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines n objetivos de la Fundación serán:

- a) Fomentar el desarrollo integral de la población niños, niñas, adolescente y jóvenes de escasos recursos económicos, educativos y sociales de la chudad de Guazapa; pudiendo extenderse en toda la República y al exterior de ella.
- Brindar Refuerzo educativo, en lo referente a lo académico pero lambién en valores, espirituales, morales y sociales, a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de las comunidades con mayor vulnerabilidad, económica y social a través de jornadas educativas no formales, utilizando metodologías que trasmitan energía positiva en los niños y niñas, practicando técnicas y abordajes especializadas para el refuerzo integral, con el fin de fortalecer el bagaje de conocimiento en este tipo de población. Además se desarrollarán cursos básicos de Inglés, Matemática, Dibujo, Pintura y Lectoescritura, que les permitan adquirir conocimientos en distintas áreas socioeducativas con mayor relevancia para sus vidas, con la finalidad de que puedan alcanzar un verdadero desarrollo socioeconómico.

- c) Articular acciones con socios estratégicos, para la implementación de seminarios, cursos y actividades socioeducativas y culturales con otras instituciones afines para el fortalecimiento y rescate de valores éticos, morales, espirituales y culturales de nuestro país.
- d) Trabajar con personas, niños, niñas, adolescentes y jóvenes sin discriminación cultural, política y religioso con proyectos de refuerzo educativo, no formales, así como también socioambientales que les permita formarse académicamente y sensibilizarse para actuar en beneficio del desarrollo económico y social y en defensa del medio ambiente.
- e) Brindar y promover medios de comunicación social a la población que sirvan para el fortalecimiento de los principios morales, culturales y su desarrollo socioeducativo.
- f) Contribuir a la construcción de una sociedad económicamente sostenible, democrática, más próspera, justa y humana, mediante el refuerzo educativo sistemático y lúdico.
- g) Inculear el respeto y promoción de los derechos humanos y a la práctica de los correspondientes deberes.
- h) Capacitar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en temáticas relacionadas con Emprendedurismo, liderazgo, género, el respeto a la vida, entre otros, con la finalidad de fomentar el autoempleo y generar empleo para terceros, así como disminuir los altos índices de violencia y delincuencia que azotan sobre todo a los adolescentes y jóvenes de nuestro país.

ARTÍCULO CINCO.- La Fundación tendrá como base los siguientes principios:

- a) Educación.
- b) Honestidad.
- c) Transparencia.
- d) Igualdad.
- e) Solidaridad.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General se teunirá Ordinariamente dos veces al año, y Extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará validamente con la asistencia de cinco como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICOLO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO QUINCE.-La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por consenso.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECINUEVE - Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembro de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas (la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación

ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Dévar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tat efects establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIONES, RÉGI-MEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO VEINTISIETE. **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, en los casos de los literales c) y d) del artículo veintinueve y a) y b) del artículo treinta de estos Estatutos.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son infracciones leves

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- No realizar las labores asignadas pór la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

ARTÍCULO TREINTA.- Son infracciones graves:

- a) Promover actitudes de cualquier naturaleza que vaya en perjuicio de la Fundación y Comunidad.
- Incumplimiento repetido de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquier organismo de la Fundación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros.
- d) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su posición en algún cargo directivo; y

 e) El reiterado incumplimiento de estos Estatutos al Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- **PROCEDIMIENTO DE** APLICACIÓN.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará ou por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea Géneral la que dicte la resolución correspondiente. la resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULOTREINTA Y DOS.-No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis de sus miembros Fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registros deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación Centro de Refuerzo Educativo Especializado, que podrá abreviarse, "CREE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 015

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL,

CONSIDERANDO!

- If Que él artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor JESUS ARMANDOQUIJANO MARROQUIN, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CENTRO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECIALIZADO, que podrá abreviarse CREE, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

Art. 1. De Járase legalmente establecida la FUNDACION CENTRO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECIALIZADO, que podrá abreviatse CREE, constituida en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 24 de septiembre de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ROSMERY TORRES URQUILLA.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION CENTRO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECIALIZADO, que podrá abreviarse CREE.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALEN-CIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F054885)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TRECE. -LIBRO TRES.- REFORMA Y DEROGATORIA DE ESTATUTOS.- En la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete.- Ante mí, AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio de San Marcos, de este departamento, comparece la señora REINA CLAUDINA PADILLA AVILES DE CAMPOS, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y tres mil trescientos sesenta y uno guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero siete uno uno cinco uno guión cero cero cinco guión cuatro; actuando en nombre y representación de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PSIQUIATRIA, que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACION", de este domicilio, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de dicha Asociación, cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, ME DICE: I) Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número NOVECIENTOS OCHENTA, emitido en el Ramo del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Cuatro, Tomo Doscientos Cincuenta y Tres, del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, se le concedió carácter de persona jurídica a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PSIQUIA TRIA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, cuyos Estatutos fueron aprobados, rigiéndose por los mismos. II) Que según Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Asociación Salvadoreña de Psiquiatría, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de de dos mil diecisiete, extendida por la Doctora Fanny Elizabeth Rodríguez Elías, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva, Punto en el cual consta que los Miembros de la Asociación por unanimidad decidieron reformar, modificar y aprobar los nuevos Estatutos de la referida Asociación, derogando íntegramente el texto de los anteriores, los cuales aparecen publicados en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Cuatro, Tomo DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis; de acuerdo al proyecto propuesto, a fin de adecuarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así mismo se autorizó y nombró a la compareciente como Ejecutor Especial del referido Acuerdo II: NUEVOS ESTATUTOS. Para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura Pública de Modificación y Derogatoria de los Estatutos, que regirán la

vida jurídica de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PSIQUIATRIA, los que se describen más adelante. III) Que con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en la Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura, se otorga la modificación y derogatoria de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción es la siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PSIQUIATRIA. CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número NOVECIENTOS OCHENTA, emitido en el Ramo del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Cuatro, Tomo Doscientos Cincuenta y Tres, del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, se le concedió carácter de persona jurídica a la ASOCIACION SALVADO-REÑA DE PSIQUIATRIA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, cuyos Estatutos fueron aprobados, rigiéndose por los mismos, en los cuales se denominará "LA ASOCIA-CION" y cuyo plazo de existencia es indefinido. ARTICULO DOS.- La iación estará integrada por Médicos Especialistas en Psiquiatría, y en su seno no se podrá establecer diferencias por razones de raza, género, religión o condición económica; su funcionamiento será regulado por los presentes Estatutos y su respectivo reglamento. ARTICULO TRES.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUA-TRO.- La Asociación tendrá como fines u objetivos, los siguientes: a) Promover el progreso y desarrollo de la Psiquiatría y disciplinas de la Salud Mental; b) Estimular la superación científica, humanística y cultural de sus Asociados; c) Difundir a todos los sectores nacionales, los principios y objetivos de esta especialidad médica; d) Defender los derechos gremiales de sus Asociados; e) Iniciar y fomentar las relaciones con Asociaciones similares o afines, nacionales y extranjeras para obtener canje científico, equivalencia gremial e intercambio social; f) Contribuir a la búsqueda y solución de los grandes problemas nacionales en el sector salud y particularmente en la salud mental, para proteger la salud integral de los salvadoreños, y g) Gestionar toda clase de facilidades a favor de los Asociados que deseen continuar su especialización en las Ciencias de la Salud Mental y otras afines. ARTICULO CINCO.-Para la realización de sus fines u objetivos, la Asociación podrá emplear con toda amplitud los medios que juzgue necesarios siempre que no

contradiga la ley o los presentes Estatutos. CAPITULO III. DEL PA-TRIMONIO. ARTICULO SEIS.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que paguen los Asociados; b) Contribuciones extraordinarias para fines especiales; c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los ingresos provenientes de los mismos, de conformidad con la ley, y e) Todo otro ingreso que de acuerdo a las leyes sea lícito obtener. ARTICULO SIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme las directrices que le imparta la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICU-LO OCHO.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, estará integrada por la totalidad de los miembros y podrá tener el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General de Miembros, deberá reunirse por lo menos dos veces al año en forma Ordinaria en el mes de enero y julio. ARTICULO ONCE.-Las Asambleas Generales de carácter Extraordinarias se harán previa convocatoria por la Junta Directiva, o cuando se lo soliciten a la misma. por escrito y con expresión de motivos, los miembros que representen ARTICULO por lo menos el veinticinco por ciento de su totalidad. DOCE.- No podrá reunirse la Asamblea General sin previa convocatoria de Junta Directiva, quien la hará por medio escrito, pudiendo hacerse también a través de publicación en uno de los periódicos de circulación nacional o por medios electrónicos. En cualquier caso deberá hacerse con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión. ARTICU-LO TRECE.- El aviso para convocatoria de Asamblea General Extraordinaria expresará claramente el objeto de la reunión y los puntos a discutir, pudiendo por decisión de los presentes, agregar a la agenda algún punto. La convocatoria para estas Asambleas se hará con cinco días de anticipación, con excepción de la Asamblea General, donde se elegirá la nueva Junta Directiva, la cual se convocará con al menos diez días de antelación. ARTICULO CATORCE .- Las Asambleas de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos en primera convocatoria y con los que estén presentes en segunda convocatoria, una hora después. Las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, excepto en aquellos casos en que se requiera voto calificado. ARTICULO QUINCE .- Las resoluciones de Asamblea General serán válidas y obligatorias aún para los Asociados ausentes y se aprobarán las resoluciones con los votos de la mitad más uno del quórum presente. ARTICULO DIECISEIS .- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas en votación pública a mano alzada, salvo cuando se trate de la Elección de Junta Directiva, o en los casos que señalen estos Estatutos, la cual se hará por voto escrito y secreto. Otro tipo de votación será por acuerdo de la Asamblea General en su momento. En el caso de la Elección de la Junta Directiva, el voto podrá ser delegado a otro asociado, quien ejercerá el sufragio por el ausente. El número máximo de delegaciones de voto a un miembro será de dos más el propio. Para tal efecto, quien delega deberá llenar un formulario, que será proporcionado por el Secretario de la Junta Directiva, al ser solicitado. Dicho documento debera contener cuando menos, el nombre del Asociado, a quien delega el voto, el motivo de su ausencia, firma y la fotocopia de Documento Único de Identidad. ARTICULO DIECISIE-TE.- Son Atribucionés de la Asamblea General: a) Conocer de los actos y gestión de la Junta Directiva; b) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva; c) Elegir a los delegados ante otras instituciones filiales; d) Conocer el estado económico financiero de la Asociación aprobar o desaprobar el balance o estado de resultados; e) Aprobar o desaprobar la memoria de labores de Junta Directiva; f) Aprobar el reglamento de la Asociación y resolver sobre las reformas de estos Estatutos que le sean presentados por la Junta Directiva; g) Ratificar las solicitudes para nombrar miembros honorarios aprobadas previamente por la Junta Directiva; h) Fijar a los miembros las cuotas permanentes y las contribuciones extraordinarias que se requieran; i) Acordar siempre y cuando no sean de carácter económico premios y sanciones a los miembros; y j) Conocer y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieran previstos en estos Estatutos. CAPITULO VI. DE LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN. ARTICULO DIECIOCHO.-La dirección y supervisión directa de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, que será elegida cada dos años, en una Asamblea General que se celebrará en el mes de Julio, la cual estará integrada por seis miembros: a) PRESI-DENTE; b) SECRETARIO; c) TESORERO; d) SINDICO; e) PRIMER VOCAL, y f) SEGUNDO VOCAL. Todos los elegidos deberán ser juramentados por el Presidente saliente o por el Síndico de la Junta Directiva saliente. Tomando posesión de sus cargos en el acto. En esta misma sesión se elegirá a los Representantes de la Asociación ante otras entidades. ARTICULO DIECINUEVE .- Para ser elegido Miembro de la Junta Directiva de la Asociación, será necesario ser salvadoreño por nacimiento o nacionalizado, miembro activo en forma ininterrumpida en los últimos ocho años anteriores a la elección, estar al día en sus cuotas, en pleno goce de los derechos y estar presente en el momento de la elección. No tener cargo como funcionario público. Si un miembro de la Asociación es elegido para formar parte de la Junta Directiva y posteriormente es nombrado funcionario público, para mantenerse en su cargo dentro de la Asociación deberá de renunciar a su cargo público o renunciar al cargo de Directivo. Para darle estabilidad y continuidad al accionar de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva anterior podrá ser llamado para brindar asesoría a la nueva Junta Directiva, cuando esta lo convoque. ARTICULO VEINTE .- Los Miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos para un segundo período, solamente en el mismo cargo, de forma consecutiva. ARTICULO VEIN-TIUNO.- La Junta Directiva deberá sesionar en forma Ordinaria al menos una vez por mes y en forma Extraordinaria las veces que se requiera. El Quórum deberá ser de cuatro directivos y sus acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el que presida tendrá doble voto. ARTICULO VEINTIDOS .- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades y estrategias para el logro de los fines de la Asociación; b) Atender la organización y el eficaz funcionamiento de la Asociación; c) Velar por el uso apropiado, ético y eficiente del patrimonio de la Asociación; d Elaborar planes y programas de trabajo; e) Elaborar el Reglamento Interno para complementar los presentes estatutos; f) Nombrar Comisiones de Trabajo para tareas específicas y para el personal que fuere necesario para el funcionamiento de la Asociación; g) Gestionar el ingreso de nuevos Miembros previo dictamen del Comité de Inscripción y Archivos; h) Informar a la Asamblea General, el retiro de algún Miembro por los motivos que dieren lugar a ello; i) Someter a la Asamblea la memoria anual de labores y otros informes que sean necesarios relacionados con la marcha y funcionamiento de la Asociación; j) Organizar eventos científicos y sociales, giras de miembros y demás actividades que incrementen el acervo humanístico y cultural de los Asociados; K) Informar a las entidades filiales de la nueva Junta Directiva y de los Miembros que conforman la Asociación; y 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. ARTICULO VEINTITRES.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir y convocar las Sesiones de Junta Directiva y las Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes Generales y Especiales previa autorización de Junta Directiva; c) Presentar la memoria de labores de la Junta Directiva a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; d) Autorizar las Actas de Sesiones correspondientes de Junta Directiva y Asamblea General; e) Juramentar a la nueva Junta

Directiva y a los nuevos miembros; y f) Todas las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación; e) Recibir toda la correspondencia de la Asociación y hacer saber de su contenido a la Junta Directiva; f) Custodiar los documentos sellos y archivos de la Asociación; y g) Preparar con debida anticipación la Memoria Anual de Labores y todos los informes referentes a la buena marcha y desenvolvimiento de la Asociación, que la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero. ARTICULO VENTICINCO.-Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por los fondos y el patrimonio de la Asociación y cuidar de la contabilidad de la misma; b) Recaúdar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros paguen; c) Custodiar, mantener y aumentar los fondos de la Asociación; d) Supervisar que se hagan efectivas las deudas a favor de la Asociación, y e) Rendir un Estado de Cuenta Trimestral a la Junta Directiva y un Estado de Cuentas Anual a la Asamblea General Ordinaria del mes de enero. Este informe debe ser presentado Junta Directiva por lo menos diez días antes de la celebración de la misma. ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Asociación y denunciar cualquier violación de los mismos a la Junta Directiva y Asamblea General; y b) Asesorar a la Junta Directiva en cuanto a las Leyes y Reglamentos relativos a las Asociaciones sin Fines de Lucro y presidir el Comité de Ética de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico respectivamente en caso de ausencia temporal; b) Desempeñar todas aquellas comisiones que la Junta Directiva les encomiende, y c) Presidir el Comité de Actividades Científicas y el otro Comité de Inscripción y Archivos. ARTICULO VEIN-TIOCHO.- En Caso de incapacidad o ausencia permanente de algún Miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, elegirá al sustituto. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTINUEVE.- Podrán optar a ser Miembro de la Asociación, los Profesionales de Medicina que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser Salvadoreño, por nacimiento o nacionalizado; b) Ser Médico; c) Estar inscritos y activos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; d) Haber aprobado Estudios Formales de Psiquiatría por un período no menor de tres años, en una

Institución Universitaria o Académica de reconocido prestigio que lo acredite como Psiquiatra así como también cumplir con lo establecido en el Reglamento de Admisiones. ARTICULO TREINTA.- Habrá cinco categorías de Asociados: a) Fundadores; b) Activos; c) Honorarios; d) Adscritos, y e) Postulantes. FUNDADORES: Serán aquellos miembros que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación o haber sido asociado activo por diez años consecutivos. ACTIVOS: Los que cumplan con los requisitos de ingreso y que estén activos en sus cuotas. HONORARIOS: Los que hayan cumplido treinta años de pertenecer a la Asociación en forma ininterrumpida o aquellos que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios profesionales en beneficio de la Asociación y de la salud mental de los salvadoreños. Dicha categoría será aprobada por Asamblea General y deberá ser aprobado por mayoría simple y será propuesta a la Junta Directiva para su análisis. ADSCRITOS: Aquellos médicos especializados en la rama de Psiquiatría que residan en el extranjero, que presenten su solicitud de ingreso, con el respaldo de dos miembros activos teniendo voz pero no voto; esta categoría no implica el cumplimento del literal c del Artículo Veintinueve. POSTULANTE: Los médicos residentes en su último año de formación activo de un Programa de Psiquiatría de una institución universitaria o académica de reconocido prestigio tendrán voz sin voto. En el momento que cumplan con el requisito del literal d, del Artículo Veintinueve, pasarán a la categoría de Miembro Activo. Perderán el estatus de Postulante si en un periodo de tres años de haber terminado sus estudios de especialidad no cumplen con lo regulado en el Artículo Veintinueve, literal d). ARTICULO TREINTA Y UNO., Son derechos de los Asociados: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre que no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General salvo los Asociados Adscritos quienes tendrán solo voz; c) Optar a cargos directivos, siempre y cuando llenen los requisitos; d) Recibir gratuitamente las publicaciones de la Asociación: e) Recibir el diploma y los documentos que lo acreditan como Miembro de la Asociación; f) Tener protección gremial de la Asociación en los casos contemplados en los Estatutos; g) Representar a la Asociación en los actos para los cuales fuese delegado; y h) Todos los demás derechos que le señalan los Estatutos y Reglamento de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento y mejoría de la Psiquiatría como Especialidad; c) Pagar las cuotas establecidas y las contribuciones especiales acordadas por la Asamblea

General con excepción de los Miembros Honorarios; d) Desempeñar con honor, todas las misiones que le encomiende la Asociación; e) Seguir en su vida profesional y personal un comportamiento ético, de acuerdo al Código de Ética de la Asociación Salvadoreña de Psiquiatría; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás Reglamentos. En los respectivos Reglamentos se regulará lo relativo a las actuaciones de sus miembros referente a las normas de conducta y régimen disciplinario. ARTICULO TREINTA Y TRES .- La Calidad de Miembro se perderá por: a) Renuncia; b) Suspensión; c) Expulsión y d) Por mora o sea el incumplimiento por más de un año en cuanto al pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea General. En el Reglamento respectivo se establecerá lo relativo al reingreso a la Asociación. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Profesional que haya perdido su categoría de Miembro en los casos enumerados en el inciso anterior, podrá reingresar a la Asociación en calidad de Miembro Acy cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación y previo dictamen favorable de la Comisión de Ingreso. Pero reiniciará como Miembro Activo perdiendo su antigüedad, excepto en el literal c del Artículo anterior. CAPITULO VIII. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Son atribuciones del Tribunal Disciplinario: a) Vigilar que los Miembros de la Junta Directiva cumplan lo preceptuado en estos Estatutos y demás reglamentos y que ejecuten con exactitud los resuelto por la Asamblea General de Miembros; b) Recibir denuncias o Iniciar de oficio toda investigación referente a fallas cometidas por directivos o miembros, y c) Formular dictámenes sobre los hechos investigados y proponer las sanciones correspondientes a la Junta Directiva para su imposición. ARTICULO TREINTA Y SEIS .- Para ser Miembro del Tribunal Disciplinario se requiere: a) Ser Miembro Fundador u Honorario; b) Gozar del pleno uso de los derechos; c) No ser Miembro de la Junta Directiva de la Asociación; d) No tener cargo público, y e) No tener conflicto de interés con el miembro a sancionar. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres Miembros Propietarios y un Suplente, serán elegidos cada dos años, en Asamblea General que se celebrará en el mes de Julio de cada año, asimismo, todo miembro electo, podrá ser reelegido por otro periodo igual al anterior. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El Miembro del Tribunal Disciplinario que se le aplique una sanción o en caso de incapacidad médica, lo sustituirá el Suplente durante el tiempo en que el Miembro Propietario se encuentre ausente; y en ausencia permanente de dos Miembros del Tribunal, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento de los sustitutos para el período restante. CAPITULO IX. DE LAS SANCIONES. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Todo Miembro de la Asociación Salvadoreña de Psiquiatría, que cometa cualquier infracción de los valores máximos de dignidad, autonomía e integridad de la persona, así como los de solidaridad, libertad y justicia que propugna la Asociación podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa revisión de dicha infracción por el Tribunal Disciplinario, quienes levantarán Acta de los hechos. En casos extraordinarios el Tribunal Disciplinario podrá imponer la sanción de suspensión o expulsión por resolución motivada la cual deberá ser notificada al miembro infractor. Para la aplicación de cualquier sanción ya sea escrita, verbal, suspensión y/o expulsión, así como el tiempo de la suspensión, se aplicará de la siguiente manera: El maltrato a los miembros, bienes muebles o inmuebles de la Asociación, se sancionará de manera verbal cuando lo cometa por primera vez y escrita cuando sea por segunda vez. Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento interno, cuya sanción será suspensión como miembro por tres meses. Malversación de fondos de la Asociación, se sancionará con la Expulsión. ARTICU-LO CUARENTA.- Las amonestaciones las realizará el Tribunal Disciplinario e informará a la Junta Directiva, quedando en Acta del Tribunal Disciplinario. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Si el miembro in fractor no estuviere de acuerdo con la resolución que imponga la sanción, podrá interponer Recurso de Revocatoria dentro del término de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, el cual deberá ser por escrito y con los atestados necesarios para su defensa. El Tribunal Disciplinario resolverá dentro del término de cinco dias hábiles después de recibido el Recurso de Revocatoria. ARTICULO CUAREN-TA Y DOS.- Sin perjuicio de la revocatoria a que se refiere el artículo que antecede, el infractor podrá interponer el Recurso de Apelación para ante la Junta Directiva, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que declare sin lugar la revocatoria a que se refiere el artículo anterior. El recurso deberá presentarse ante El Tribunal Disciplinario, y admitido, remitirá las diligencias a la Junta Directiva, previa notificación de las partes. Recibidas las diligencias por la Junta Directiva, concederá audiencia por tres días hábiles al recurrente y evacuada o no, podrá abrirse a pruebas por el término de ocho días hábiles. En todo caso la Junta Directiva, dentro de los quince días hábiles siguientes, pronunciará la resolución que a derecho corresponda y devolverá el expediente al Tribunal Disciplinario con certificación de la resolución dictada. La certificación de esta resolución tendrá fuerza ejecutiva, excepto que al darlo a conocer en la

Asamblea General Extraordinaria que será convocada para tal efecto, la revoque. ARTICULO CUARENTA Y TRES .- Negada la apelación, debiendo haberse admitido, podrá el apelante presentarse ante la Junta Directiva dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación de la negativa, pidiendo que se le admita el recurso de hecho. La Junta Directiva mandará librar, dentro del tercer día, provisión al Tribunal Disciplinario para que remita las diligencias, salvo que de la simple lectura de la solicitud apareciere la ilegalidad de la alzada. Si la negativa de la apelación hubiere sido cierta el Tribunal Disciplinario remitirá las diligencias dentro del tercer día, y si fuere falsa la negativa, bastará con que lo informe así. Introducidos los autos, La Junta directiva resolverá, dentro de los tres dias siguientes, que siendo ilegal la alzada, se devuelvan las diligencias al Tribunal Disciplinario, para que lleve adelante sus providencias y si juzgate haber sido denegada indebidamente la apelación. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- La reforma a estos Estatutos deberán ser objetos de aprobación por medio de Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal efecto, en la cual erá necesario el voto de la mitad más uno de Miembros Activos del quórum presente. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- El Proyecto de Reformas deberá ser elaborado por la Junta Directiva, el cual deberá ser dado a conocer por escrito o medio electrónico a todos los miembros de la Asociación, por lo menos con siete días de anticipación a la celebración de la Asamblea. CAPITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- La Asociación, sólo podrá disolverse por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Miembros de la Asociación. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- En caso de acordarse la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General por mayoría simple, y los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, se donarán al Colegio Médico de El Salvador. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTI-CULO CUARENTA Y OCHO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros dos meses de cada año, una nómina de los Miembros de la Asociación y dentro de los cinco días después de electa, a la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro

señale inscribir. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, se establecerá en el Reglamento Interno y los demás que sean necesarios para su funcionamiento y serán aprobados por la Asamblea General. ARTICULO CINCUENTA.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO CINCUENTA Y UNO .- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. En consecuencia por medio de la presente Escritura se sustituyen y quedan derogados en su totalidad los anteriores Estatutos que regían a la ASO-CIACIÓN SALVADOREÑA DE PSIQUIATRÍA, los cuales fueron aprobados de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número NOVE-CIENTOS OCHENTA, emitido en el Ramo del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Cuatro, Tomo Doscientos Cincuenta y Tres, del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis. HAGO CONS-TAR: Que la personería con que actúa la compareciente, es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acuerdo numero CUATRO, del Acta de Sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada en esta Ciudad, a las diecinueve horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual consta la elección de la nueva Junta Directiva, que regira los destinos de dicha Asociación, resultando electa la Doctora Reina Claudina Padilla Avilés para el período de Campos, como Presidenta de dicha Asociación, comprendido del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, al treinta de junio de dos mil diecisiete, aclarando que el referido período es de menor plazo, pero en la próxima reunión que para tales efectos celebre la Asamblea General en el mes de junio, se elija la nueva Junta Directiva, de conformidad a lo que disponen los Estatutos. Dicho documento fue expedido el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, por la Secretaria de dicha Asociación, señora Fanny Elizabeth Rodríguez Elías; cuya Credencial aparece inscrita bajo el número VEINTITRES DEL LIBRO SESENTA Y TRES, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; b) Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Asociación Salvadoreña de Psiquiatría, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con cuarenta minutos

del día quince de febrero de de dos mil diecisiete, extendida por la Doctora Fanny Elizabeth Rodríguez Elías, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva, arriba relacionado, donde se autoriza a la compareciente para que pueda comparecer ante Notario, al otorgamiento del presente acto. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales y advirtiéndole la obligación de inscribir el presente Testimonio de Escritura Pública en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leída que le fue por mí integramente y en un solo acto, ratifica su contenido, por estar redactada conforme a su voluntad y para constancia firma conmigo.- DOY FE. Entre líneas: Ministerio de-Número Ciento noventa y cuatro-Número Ciento noventa y cuatro-Ministerio de Número Ciento noventa y cuatro-denominarásiempre y cuando no sean de carácter económico -e)-f)- de-Para la aplicación de cualquier sanción, ya sea escrita, verbal, suspensión y/o expulsión, así como el tiempo de la suspensión, se describirá en el Reglamento Interno-XIII-Ministerio de-Número Ciento noventa y cuatro.-Vale.- Enmendado: en los cuales se.- Vale.- Más entre líneas: aplicará de la siguiente manera. El maltrato a los miembros, bienes muebles e inmuebles de la Asociación, se sancionará de manera verbal cuando lo cometa por primera vez y escrita cuando sea por segunda vez. Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento interno, cuya sanción será suspensión como - miembro por tres meses. Malversación de fondos de la Asociación, se sancionará con la Expulsión.- Vale.-

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS CATORCE FRENTE AL DIE-CINUEVE FRENTE, DEL LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIA-CION SALVADOREÑA DE PSIQUIATRIA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PSIQUIATRIA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número NOVECIENTOS OCHENTA, emitido en el Ramo del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial Número Ciento noventa y cuatro, Tomo doscientos cincuenta y tres, del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, se le concedió carácter de persona jurídica a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PSIQUIATRIA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad Salvadoreña, cuyos Estatutos fueron aprobados, rigiéndose por los mismos, en los cuales se denominará "LA ASOCIACION", y cuyo plazo de existencia es indefinido.

ARTICULO DOS.- La Asociación estará integrada por Médicos Especialistas en Psiquiatría, y en su seno no se podrá establecer diferencias por razones de raza, género, religión o condición económica; su funcionamiento será regulado por los presentes Estatutos y su respectivo reglamento.

ARTICULO TRES.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

CAPITULO II FINES II OBJETIVOS

ARTICULO CUATRO.- La Asociación tendrá como fines u objetivos, los siguientes:

- a) Promover el progreso y desarrollo de la Psiquiatría y disciplinas de la Salud Mental.
- Estimular la superación científica, humanística y cultural de sus Asociados.
- c) Difundir a todos los sectores nacionales, los principios y objetivos de esta especialidad médica.
- d) Defender los derechos gremiales de sus Asociados.
- e) Iniciar y fomentar las relaciones con Asociaciones similares o afines, Nacionales y Extranjeras para obtener canje científico, equivalencia gremial e intercambio social.
- f) Contribuir a la búsqueda y solución de los grandes problemas nacionales en el sector salud y particularmente en la Salud Mental, para proteger la salud integral de los Salvadoreños, y
- g) Gestionar toda clase de facilidades a favor de los Asociados que deseen continuar su especialización en las Ciencias de la Salud Mental y otras afines.

ARTICULO CINCO.- Para la realización de sus fines u objetivos, la Asociación podrá emplear con toda amplitud los medios que juzgue necesarios siempre que no contradiga la ley o los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEIS.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que paguen los Asociados
- b) Contribuciones extraordinarias para fines especiales.
- Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los ingresos provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley, y
- e) Todo otro ingreso que de acuerdó a las leyes sea lícito obtener.

ARTICULO SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme las directrices que le imparta la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO OCHO.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, estará integrada por la totalidad de los miembros y podrá tener el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General de Miembros, deberá reunirse por lo menos dos veces al año en forma Ordinaria en el mes de Enero y Julio.

ARTICULO ONCE.- Las Asambleas Generales de carácter Extraordinarias se harán previa convocatoria por la Junta Directiva, o cuando se lo soliciten a la misma, por escrito y con expresión de motivos, los miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento de su totalidad.

ARTICULO DOCE.- No podrá reunirse la Asamblea General sin previa convocatoria de Junta Directiva, quien la hará por medio escrito, pudiendo hacerse también a través de publicación en uno de los periódicos de circulación nacional o por medios electrónicos. En cualquier caso deberá hacerse con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión.

ARTICULO TRECE.-El aviso para convocatoria de Asamblea General Extraordinaria expresará claramente el objeto de la reunión y los puntos a discutir, pudiendo por decisión de los presentes, agregar a la agenda algún punto. La convocatoria para estas Asambleas se hará con cinco días de anticipación, con excepción de la Asamblea General donde se elegirá la nueva Junta Directiva, la cual se convocará con al menos diez días de antelación.

ARTICULO CATORCE.- Las Asambleas de la Asociación tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos en primera convocatoria y con los que estén presentes en segunda convocatoria, una hora después. Las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, excepto en aquellos casos en que se requiera voto calificado.

ARTICULO QUINCE.- Las resoluciones de Asamblea General serán válidas y obligatorias aun para los Asociados ausentes y se aprobarán las resoluciones con los votos de la mitad más uno del quórum presente.

ARTICULO DIECISEIS.- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas en votación pública a mano alzada, salvo cuando se trate de la Elección de Junta Directiva, o en los casos que señalen estos Estatutos, la cual se hará por voto escrito y secreto. Otro tipo de votación será por acuerdo de la Asamblea General en su momento. En el caso de la Elección de la Junta Directiva, el voto podrá ser delegado a otro asociado, quien ejercerá el sufragio por el ausente. El número máximo de delegaciones de voto a un miembro será de dos más el propio. Para tal efecto, quien delega deberá Jlenar un formulario, que será proporcionado por el Secretario de la Junta Directiva, al ser solicitado. Dicho documento deberá contener cuando menos, el nombre del Asociado, a quien delega el voto, el motivo de su ausencia, firma y la fotocopia de Documento Único de Identidad.

ARTICULO DIECISIETE.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer de los actos y gestión de la Junta Directiva.
- Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Elegir a los delegados ante otras instituciones filiales.
- d) Conocer el estado económico financiero de la Asociación y aprobar o desaprobar el balance o estado de resultados.
- e) Aprobar o desaprobar la memoria de labores de Junta Directiva.

- f) Aprobar el reglamento de la Asociación y resolver sobre las reformas de estos Estatutos que le sean presentados por la Junta Directiva.
- g) Ratificar las solicitudes para nombrar miembros honorarios aprobadas previamente por la Junta Directiva.
- Fijar a los miembros las cuotas permanentes y las contribuciones extraordinarias que se requieran.
- i) Acordar premios y sanciones a los miembros, siempre y cuando no sean de carácter económico, y
- j) Conocer y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieran previstos en estos Estatutos.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTICULO DIECTOCHO.- La dirección y supervisión directa de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, que será elegida cada dos años, en una Asambiea General que se celebrará en el mes de Julio, la cual estará integrada por seis miembros:

- PRESIDENT
- b) SECRETARIO
- c) TESORERO.
- d) SINDICO.
- e) PRIMER VOCAL, y
- f) SEGUNDO VOCAL.

Todos los elegidos deberán ser juramentados por el Presidente saliente o por el Síndico de la Junta Directiva saliente. Tomando posesión de sus cargos en el acto. En esta misma sesión se elegirá a los Representantes de la Asociación ante otras entidades.

ARTICULO DIECINUEVE.- Para ser elegido Miembro de la Junta Directiva de la Asociación, será necesario ser salvadoreño por nacimiento o nacionalizado, miembro activo en forma ininterrumpida en los últimos ocho años anteriores a la elección, estar al día en sus cuotas, en pleno goce de los derechos y estar presente en el momento de la elección. No tener cargo como funcionario público. Si un miembro de la Asociación es elegido para formar parte de la Junta Directiva y posteriormente es nombrado funcionario público, para mantenerse en su cargo dentro de la Asociación deberá de renunciar a su cargo público o renunciar al cargo de Directivo. Para darle estabilidad y continuidad al accionar de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva anterior podrá ser llamado para brindar asesoría a la nueva Junta Directiva, cuando ésta lo convoque.

ARTICULO VEINTE.- Los Miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos para un segundo período, solamente en el mismo cargo, de forma consecutiva.

ARTICULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva deberá sesionar en forma Ordinaria al menos una vez por mes y en forma Extraordinaria

las veces que se requiera. El Quórum deberá ser de cuatro directivos y sus acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el que presida tendrá doble voto.

ARTICULO VEINTIDOS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades y estrategias para el logro de los fines de la Asociación.
- Atender la organización y el eficaz funcionamiento de la Asociación.
- Velar por el uso apropiado, ético y eficiente del patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar planes y programas de trabajo.
- e) Elaborar el Reglamento Interno para complementar los presentes estatutos.
- f) Nombrar Comisiones de Trabajo para tareas específicas y para el personal que fuere necesario para el funcionamiento de la Asociación.
- g) Gestionar el ingreso de nuevos Miembros previo dictamen del Comité de Inscripción y Archivos.
- h) Informar a la Asamblea General, el retiro de algún Miembro por los motivos que dieren lugar a ello.
- Someter a la Asamblea la memoria anual de labores y otros informes que sean necesarios relacionados con la marcha y funcionamiento de la Asociación.
- j) Organizar eventos científicos y sociales, giras de miembros y demás actividades que incrementen el acervo humanístico y cultural de los Asociados.
- k) Informar a las entidades filiales de la nueva limita Directiva y de los Miembros que conforman la Asociación, y
- 1) Cumplir y hacer eumplir los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO VEINTITRES.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidity convocar las Sesiones de Junta Directiva y las Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes Generales y Especiales previa autorización de Junta Directiva.
- Presentar la memoria de labores de la Junta Directiva a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- d) Autorizar las Actas de Sesiones correspondientes de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Juramentar a la nueva Junta Directiva y a los nuevos miembros, y
- f) Todas las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Ser el Organo de Comunicación de la Asociación.
- Recibir toda la correspondencia de la Asociación y hacer saber de su contenido a la Junta Directiva.
- f) Custodiar los documentos, sellos y archivos de la Asociación, y
- g) Preparar con debida anticipación la Memoria Anual de Labores y todos los informes referentes a la buena marcha y desenvolvimiento de la Asociación, que la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por los fondos y el patrimonio de la Asociación y cuidar de la contabilidad de la misma.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros paguen.
- c) Custodiar, mantener y aumentar los fondos de la Asociación.
- Supervisar que se hagan efectivas las deudas a favor de la Asociación, y
- e) Rendir un Estado de Cuenta Trimestral a la Junta Directiva y un Estado de Cuentas Anual a la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero. Este informe debe ser presentado a Junta Directiva por lo menos diez días antes de la celebración de la misma.

ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Asociación y denunciar cualquier violación de los mismos a la Junta Directiva y Asamblea General; y
- Asesorar a la Junta Directiva en cuanto a las Leyes y Reglamentos relativos a las Asociaciones sin Fines de Lucro y presidir el Comité de Ética de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir al Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico respectivamente en caso de ausencia temporal.
- b) Desempeñar todas aquellas comisiones que la Junta Directiva les encomiende, y
- Presidir el Comité de Actividades Científicas y el otro Comité de Inscripción y Archivos.

ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de incapacidad o ausencia permanente de algún Miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, elegirá al sustituto.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO VEINTINUEVE.- Podrán optar a ser Miembro de la Asociación, los Profesionales de Medicina que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Salvadoreño por nacimiento o nacionalizado.
- b) Ser Médico.
- Estar inscritos y activos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.
- d) Haber aprobado Estudios Formales de Psiquiatría por un período no menor de tres años, en una Institución Universitaria o Académica de reconocido prestigio que lo acredite como Psiquiatra así como también cumplir con lo establecido en el Reglamento de Admisiones.

ARTICULO TREINTA.- Habrá cinco categorías de Asociados:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.
- d) Adscritos, y
- e) Postulantes.

FUNDADORES: Serán aquellos Miembros que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación o haber sido asociado activo por diez años consecutivos.

ACTIVOS: Los que cumplan con los requisitos de ingreso y que estén activos en sus cuotas.

HONORARIOS: Los que hayan cumplido treinta años de pertenecer a la Asociación en forma ininterrumpida o aquellos que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios profesionales en beneficio de la Asociación y de la Salud Mental de los Salvadoreños. Dicha categoría será aprobada por Asamblea General y deberá ser aprobado por mayoría simple y será propuesta a la Junta Directiva para su análisis.

ADSCRITOS: Aquellos médicos especializados en la rama de Psiquiatría que residan en el extranjero, que presenten su solicitud de ingreso, con el respaldo de dos miembros activos teniendo voz pero no voto; esta categoría no implica el cumplimento del literal c. del Artículo Veintinueve.

POSTULANTE: Los médicos residentes en su último año de formación activo de un Programa de Psiquiatría de una institución universitaria o académica de reconocido prestigio tendrán voz sin voto. En el momento que cumplan con el requisito del líteral d. del Artículo

Veintinueve, pasarán a la categoría de Miembro Activo. Perderán el estatus de Postulante si en un período de tres años de haber terminado sus estudios de especialidad no cumplen con lo regulado en el Artículo Veintinueve, líteral d).

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son derechos de los Asociados:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre que no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General salvo los Asociados Adscritos quienes tendrán solo voz.
- c) Optar a cargos directivos, siempre y cuando llenen los requisitos.
- d) Recibir gratuitamente las publicaciones de la Asociación.
- Recibir el diploma y los decumentos que lo acreditan como Miembro de la Asociación.
- f) Tener protección gremial de la Asociación en los casos contemplados en los Estatutos.
- g) Representar a la Asociación en los actos para los cuales fuese delegado; y
- Todos los demás derechos que le señalan los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes de los miembros:

- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento y mejoría de la Psiquiatría como Especialidad.
- Pagar las cuotas establecidas y las contribuciones especiales acordadas por la Asamblea General con excepción de los Miembros Honorarios.
- d) Desempeñar con honor, todas las misiones que le encomiende la Asociación.
- e) Seguir en su vida profesional y personal un comportamiento ético, de acuerdo al Código de Ética de la Asociación Salvadoreña de Psiquiatría.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás Reglamentos. En los respectivos Reglamentos se regulará lo relativo a las actuaciones de sus miembros referente a las normas de conducta y régimen disciplinario.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Calidad de Miembro se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión, y
- d) Por mora o sea el incumplimiento por más de un año en cuanto al pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas

por la Asamblea General. En el Reglamento respectivo se establecerá lo relativo al reingreso a la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Profesional que haya perdido su categoría de Miembro en los casos enumerados en el inciso anterior, podrá reingresar a la Asociación en calidad de Miembro Activo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación y previo dictamen favorable de la Comisión de Ingreso. Pero reiniciará como Miembro Activo perdiendo su antigüedad, excepto en el literal c del artículo anterior.

CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

- a) Vigilar que los Miembros de la Junta Directiva cumplan lo preceptuado en estos Estatutos y demás reglamentos y que ejecuten con exactitud los resuelto por la Asamblea General de Miembros.
- Recibir denuncias o iniciar de oficio toda investigación referente a fallas cometidas por directivos o miembros, y.
- Formular dictámenes sobre los hechos investigados y propone las sanciones correspondientes a la Junta Directiva para su imposición.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Para ser Miembro del Tribunal Disciplinario se requiere:

- a) Ser Miembro Fundador u Honorario.
- b) Gozar del pleno uso de los derechos.
- c) No ser Miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- d) No tener cargo público, y
- e) No tener conflicto de interés con el miembro a sancionar.

ARTICULOTREINTA Y SIETE.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres Miembros Propietarios y un Suplente, serán elegidos cada dos años, en Asamblea General que se celebrará en el mes de Julio de cada año, asimismo, todo miembro electo, podrá ser reelegido por otro periodo igual al anterior.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El Miembro del Tribunal Disciplinario que se le aplique una sanción o en caso de incapacidad médica, lo sustituirá el Suplente durante el tiempo en que el Miembro Propietario se encuentre ausente; y en ausencia permanente de dos Miembros del Tribunal, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento de los sustitutos para el período restante.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Todo Miembro de la Asociación Salvadoreña de Psiquiatría, que cometa cualquier infracción de los valores máximos de dignidad, autonomía e integridad de la persona, así como los de solidaridad, libertad y justicia que propugna la Asociación podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa revisión de dicha infracción por el Tribunal Disciplinario, quienes levantarán Acta de los hechos. En casos extraordinarios el Tribunal Disciplinario podrá imponer la sanción de suspensión o expulsión por resolución motivada la cual deberá ser notificada al miembro infractor. Para la aplicación de cualquier sanción ya sea escrita, verbal, suspensión y/o expulsión, así como el tiempo de la suspensión, se aplicará de la siguiente manera: El maltrato a los miembros, bienes muebles o inmuebles de la Asociación, se sancionará de manera verbal cuando lo cometa por primera vez y escrita cuando sea por segunda vez. Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento interno, cuya sanción será suspensión como miembro por tres meses. Malversación de fondos de la Asociación, se sancionará con la Expulsión

ARTÍCULO CUARENTA.- Las amonestaciones las realizará el Tribunal Disciplinario e informará a la Junta Directiva, quedando en Acta del Tribunal Disciplinario.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Si el miembro infractor no estaviere de acuerdo con la resolución que imponga la sanción, podrá interponer Recurso de Revocatoria dentro del término de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, el cual deberá ser por escrito y con los atestados necesarios para su defensa. El Tribunal Disciplinario resolverá dentro del término de cinco días hábiles después de recibido el Recurso de Revocatoria.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Sin perjuicio de la revocatoria a que se refiere el artículo que antecede, el infractor podrá interponer el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que declare sin lugar la revocatoria a que se refiere el artículo anterior. El recurso deberá presentarse ante el Tribunal Disciplinario, y admitido, remitirá las diligencias a la Junta Directiva, previa notificación de las partes. Recibidas las diligencias por la Junta Directiva, concederá audiencia por tres días hábiles al recurrente y evacuada o no, podrá abrirse a pruebas por el término de ocho días hábiles. En todo caso la Junta Directiva, dentro de los quince días hábiles siguientes, pronunciará la resolución que a derecho corresponda y devolverá el expediente al Tribunal Disciplinario con certificación de la resolución dictada. La certificación de esta resolución tendrá fuerza ejecutiva, excepto que al darlo a conocer en la Asamblea General Extraordinaria que será convocada para tal efecto, la revoque.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Negada la apelación, debiendo haberse admitido, podrá el apelante presentarse ante la Junta Directiva dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación de la

negativa, pidiendo que se le admita el recurso de hecho. La Junta Directiva mandará librar, dentro del tercer día, provisión al Tribunal Disciplinario para que remita las diligencias, salvo que de la simple lectura de la solicitud apareciere la ilegalidad de la alzada. Si la negativa de la apelación hubiere sido cierta el Tribunal Disciplinario remitirá las diligencias dentro del tercer día, y si fuere falsa la negativa, bastará con que lo informe así. Introducidos los autos, la Junta Directiva resolverá, dentro de los tres días siguientes, que siendo ilegal la alzada, se devuelvan las diligencias al Tribunal Disciplinario, para que lleve adelante sus providencias y si juzgare haber sido denegada indebidamente la apelación.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- La reforma a estos Estatutos deberán ser objetos de aprobación por medio de Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal efecto, en la cual será necesario el voto de la mitad más uno de Miembros Activos del quórum presente.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- El Proyecto de Reformas deberá ser elaborado por la Junta Directiva, el cual deberá ser dado a conocer por escrito o medio electrónico a todos los miembros de la Asociación, por lo menos con siete días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. - La Asociación, sólo podrá disolverse por disposición de la Ley opor resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Miembros de la Asociación.

ARTICULO CUÁRENTA Y SIETE.- En caso de acordarse la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General por mayoría simple y los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, se donarán al Colegio Médico de El Salvador.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros dos meses de cada año, una nómina de los Miembros de la Asociación y dentro de los cinco días después de electa,

a la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, se establecerá en el Reglamento Interno y los demás que sean necesarios para su funcionamiento y serán aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO CINCUENTA.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 179

San Salvador, 14 de julio del 2017.

a la Solicitud de Derogatoria de Estatutos presentada por la Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PSIQUIATRÍA, compuestos de CINCUENTA Y UN Artículos, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo número 980, emitido por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicados en el Diario Oficial número 194, Tomo 253 de fecha 21 de octubre de 1976; acordada la presente reforma en Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día quince de febrero del dos mil diecisiete y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de marzo del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Aida Elizabeth Figueroa Mejía, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PSIQUIATRÍA; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBER-NACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F054815)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 975 .-

San Salvador, 7 de julio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veinte de abril de este año, por el señor Rony Arnoldo Sandoval Ortiz, mayor de edad, Transportista, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, en su calidad personal, a fin de obtener autorización para el proyecto de construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones, con el que suministrará Aceite Combustible Diésel a sus vehículos por medio de una bomba/dispensadora, a ubicarse en la lotificación San Fernando, Polígono B, lotes del 07 al 12, cantón Cantarrana en la ciudad de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en que se instalará dicho tanque;
- II. Que en el Acta de Inspección No. 1819_MV, realizada el día veintiuno del mes próximo pasado, se prácticó Inspección Previa de Construcción del proyecto antes referido, comprobándose que las colindancias del inmueble coinciden con las presentadas en los planos y no han iniciado ningún tipo de construcción, siendo apto para la construcción del referido tanque; y.
- III. Que se ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor RONY ARNOLDO SANDOVAL ORTIZ la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones, con el que suministrarán Aceite Combustible Diésel a sus vehículos por medio de una bomba/dispensadora, a ubicarse en la lotificación San Fernando, Polígono B, lotes del 07 al 12, cantón Cantarrana en la ciudad de Santa Ana.
- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento:
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, y procurando la mejora contínua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - di Iniciar la construcción del referido Tanque, inmediatamente después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes; y,
 - é) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0171.-

San Salvador, 10 de febrero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la edugación, En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Estración, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros recursor y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación hacitación hacitación Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR presentada, por la señora Roxana Cleopatra Mendoza de Villatoro, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 01900275 0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SEMIA, S. A. DE C. V, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 26 de enero de 2017, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 10450, con domicilio autorizado en Barrio Nuevo. 29 Calle Poniente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, No. 13, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Director, al profesor JOHNY ALEXANDER MOLINA ARÉVALO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 018960654, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1511842, como Profesor Docente Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor José Francisco Menéndez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1628 de fecha 23 de octubre le 2014; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 26 de ejero de 2017, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor JOHNY ALEXANDER MOLINA ARÉVALO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01896065-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1511842, como Profesor Docente Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor José Francisco Menéndez. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 26 de enero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", con código No. 10450, con domicilio autorizado en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, No. 13, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al profesor JOHNY ALEXANDER MOLINA ARÉVALO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01896065-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1511842, como Profesor Docente Nivel Dos guión quince, en sustitución del profesor José Francisco Menéndez, servicio solicitado por la señora Roxana Cleopatra Mendoza de Villatoro, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SEMJA, S.A. DE C.V, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C008865)

ACUERDO No. 15-0286.

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 61 de fecha 22 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 345 de esa misma fecha. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autórizó la creación del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA MILITAR CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", como una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; II) Que por Acuerdo No. 15-0154 de fecha 10 de enero del 2000, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos de dicho Instituto; III) Que de conformidad al Art. 37. lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA MILITAR CAPITAN GENERAL GENARDO BARRIOS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudios actualizado de la carrerade MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN MILITAR, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose examinado la documentación presentada, por la Gerencia de Desarrollo Académico, Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido del día disciséis de diciembre de dos mil dieciséis, para la autorización de la actualización del Plan de Estudio el Dictamen favorable a las ocho horas mencionado en el romano anterior. PÓR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA; 1 Autorizar el Plan de Estudio de la carrera actualizada de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN MILITAR, presentado por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR ESCUELA MILITAR "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS"; 2°) Autorizar al Instituto Especializado de Nivel Superior Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios", para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, a través de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", en la modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2017; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0817.

San Salvador, 03 de julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros efucativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada nocturna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA SAN LUIS", con código No. 13620, con domicilio autorizado en Colonia San Luis, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 18 de mayo de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 19 de junio de 2017, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada nocturna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denomínación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 19 de junio de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada nocturna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA SAN LUIS", con código No. 13620, con domicilio autorizado en Colonia San Luis, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "COLONIA SAN LUIS", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 06 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DALIA ISABEL SÁNCHEZ MARROQUÍN, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN PREESCOLAR, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 23 de mayo de 2014, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de mayo de 2017,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN PREESCOLAR, realizados por DALIA ISABEL SÁNCHEZ MARROQUÍN, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a DALIA ISABEL SÁNCHEZ MARROQUÍN, como PROFESORA EN EDUCACIÓN PARVULARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054942)

ACUERDO No. 15-0832.-

San Salvador, 10 de Julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, DIEGO DE JESÚS VILLAVERDE RODRÍGUEZ, de nacionalidad mexicana, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de Bachillerato en el Área Il Ciencias Biológicas y de la Salud, obtenido en el Plantel "Miguel E. Schulz", de la Escuela Nacional Preparatoria, adscrita a la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Cd. Mx., Estados Unidos Mexicanos en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 9 de junio de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, sé ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado de Bachillerato en el Área Il Ciencias Biológicas y de la Salud obtenido por DIEGO DE JESÚS VILLAVERDE RODRÍGUEZ, en el Plantel "Miguel E. Schulz", de la Escuela Nacional Preparatoria, adscrita a la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Cd. Mx., Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformídad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirma el seconocimiento e Incorporación del Certificado de Bachillerato en el Área II Ciencias Biológicas y de la Salud obtenido por DIEGO DE JESÚS VILLAVERDE RODRÍGUEZ, en el Plantel "Miguel E. Schulz", de la Escuela Nacional Preparatoria, adscrita a la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Cd. Mx., Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054857)

ORGANO JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 608-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARCELA BEATRIZ ROUSSEAU MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- C. S. AVILES.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Universidad de el Salvador

ACUERDO No. 044/2015-2017 (VIII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Universidad de El Salvador cuenta con un Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa aprobado por la Asamblea General Universitaria, mediante acuerdo No. 106/2011-2013 (V), de fecha 17 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 123 Tomo 400 de 5 de julio de 2013.
- II. Que según el Artículo 215 del Reglamento antes mencionado, todas las facultades quedan obligadas a amonizar sus reglamentos específicos de procesos de graduación con las normas del aludido Reglamento y normar las especificidades de cada carrera, en el plazo de seis meses contados a partir de su vigencia, a fin de ser presentados ante la Asamblea General Universitària, para su respectiva aprobación.
- III. Que en cumplimiento de la disposición referida y del Artículo 32 literal "c" de la Lev Órgánica de la Universidad de El Salvador, la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, por acuerdo No. 404-B de sesión ordinaria No. 26-2015 (11-2013-10-2015) de fecha 11 de agosto de 2015, aprobó la propuesta de armonización del Reglamento Especial de Graduación de la Facultad, y lo remitió a la Asamblea General Universitaria para su revisión, discusión y aprobación.

POR TANTO:

En uso sus atribuciones legales y en cumplimiento de los Artículos 19 literal c) de la Ley Orgánica y 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica, ambos de la Universidad de El Salvador, por 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

ACUERDA emitir el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE GRADUACIÓN DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de graduación y los requisitos que deberán cumplir los estudiantes que hayan adquirido la calidad de egresados de la Facultad de Odontología, para optar al grado de Doctor en Cirugía Dental de la Universidad de El Salvador.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- El presente Reglamento es de aplicación específica en la Facultad de Odontología y sus disposiciones se enmarcan en el contenido Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.

Del egreso y sus efectos

Art. 3.- Serán aplicables plenamente para la Facultad de Odontología y los estudiantes de la misma, los Artículos 184 al 187 del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.

Abreviaturas.

Art. 4.- En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas que indicarán:

- a) "UES" o "La Universidad": Universidad de El Salvador.
- b) "La Facultad": Facultad de Odontología de la Universidad de El Salvador.
- c) "Junta Directiva" o "JD": Junta Directiva de la Facultad de Odontología.
- d) "RGAA UES": Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador
- e) "Coordinador": Coordinador General de Procesos de Graduación de la Facultad de Odontología, y
- f) "FOUES": Facultad de Odontología de la Universidad de El Salvador.

En el presente Reglamento, toda referencia a cargos, funciones o condiciones de personas, se entenderá indistintamente en género femenino y masculino.

CAPÍTULO H

DEL PROCESO DE GRADUACIO

Definición.

Art. 5.- El proceso de graduación es el conjunto de actividades académicas desarrolladas por los estudiantes egresados de la Facultad de Odontología, bajo la asesoría de uno o dos docentes asesores desde la inscripción del Trabajo de Grado hasta la aprobación del mismo.

Requisitos de inscripción.

Art. 6.- Los estudiantes que obtengan su calidad de egresado al cumplir los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios vigentes, se inscribirán para desarrollar su trabajo de graduación en la Administración Académica local, mediante el sistema académico que la Junta Directiva establezca de acuerdo a la Legislación vigente.

Duración del proceso y prórroga.

- Art. 7 El trabajo de grado en la Facultad podrá tener una duración ordinaria de 18 meses, con una prórroga de 6 meses que el estudiante deberá solicitar por escrito al Coordinador General de Procesos de Graduación, debidamente justificada y con el visto bueno del docente asesor. Las prórrogas posteriores serán solicitadas a la Junta Directiva de la Facultad, debiendo presentar las justificaciones correspondientes con visto bueno del docente asesor. El límite de prórrogas será hasta que concluya su calidad de egresado de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Art. 8.- Independientemente del tipo de investigación por la que opte el o los estudiantes, la elaboración del trabajo de graduación estará dividida en tres etapas básicas:
 - a) Etapa I: Planificación de la investigación. Producto obtenido: Protocolo de Investigación.
 - Etapa II: Ejecución o desarrollo de la investigación propiamente dicha, el cual será supervisado y evaluado en todo su proceso por el docente asesor. Producto obtenido: Informe final de la investigación.
 - c) Etapa III: Exposición y defensa del informe final de investigación; evaluado por un tribunal calificador.

Del trabajo de graduación.

Art. 9.- El trabajo de graduación es una investigación cuya metodología se regirá por el método científico y las Guías de la Facultad para presentar protocolos e informes finales; los diseños podrán ser experimentales o descriptivos observacionales.

El trabajo de graduación, deberá ser original y no podrá ser copia de otras tesis o trabajos científicos anteriormente realizados, sin perjuicio de la consulta de fuentes bibliográficas, las que deberán ser citadas según la norma internacional adoptada por la Facultad.

CAPÍTULO III

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL PROCESO

Coordinador General de Procesos de Graduación.

Art. 10.- La Junta Directiva de la Facultad nombrará al Coordinador General de Procesos de Graduación, de entre los miembros Odontólogos planta docente.

atribuciones del Coordinador, las siguientes: de la planta docente.

Son atribuciones del Coordinador, las siguientes:

- a) Organizar y supervisar el desarrollo de los procesos de graduación de la Facultad.
- b) Determinar el mecanismo de selección de tema de la investigación, en conjunto con los miembros docentes e investigadores del Centro de Investigaciones y los docentes de los cursos de investigación epidemiológica
- Aprobar el tema de la investigación y presentarlo para su ratificación a la Junta Directiva;
- Proponer a la Junta Directiva el o los Docentes Asesores según el caso, tomando en consideración la propuesta de los estudiantes y del Jefe de la Unidad Académica.
- Enviar a Junta Directiva los resultado obtenidos del proceso de graduación.
- Proponer el Tribunal Calificac
- Programar las fechas abajo de graduación.

Docente Asesor.

te asesor es el profesional que se designa para orientar y asesorar a uno o más grupos de estudiantes en el desarrollo de su proceso de graduación

La Junta Directiva podrá designar como docentes asesores a los miembros del personal académico de la Facultad o a profesionales de la Odontología que no formen parte de la planta docente. Se establece como criterio para designarlos, el poseer dominio de conocimiento relativo al tema de que se trate.

Los profesionales externos a la Facultad que se contraten temporalmente como docentes asesores, deberán cumplir además los requisitos que establece el artículo 37 literal c) de la Ley de Educación Superior y artículo 46 inciso 2° de la Ley Orgánica y los que determine la Junta Directiva.

Según la naturaleza del tema aprobado, la Junta Directiva podrá designar además del docente asesor, a los asesores en métodos de investigación científica que se consideren necesarios.

Responsabilidades del docente asesor.

- Art. 12.- Son responsabilidades del docente asesor, las siguientes:
- a) Organizarse de común acuerdo con los egresados que han inscrito su trabajo de graduación.
- b) Verificar la ejecución de las actividades inherentes al desarrollo de la investigación.
- c) Hacer las observaciones por escrito y dar el visto bueno sobre el trabajo que se asesora.
- d) Recomendar la bibliografía y las fuentes de consulta pertinentes.
- e) Discutir con los estudiantes los resultados del trabajo desarrollado.
- f) Orientar en lo específico del tema a los estudiantes, cuando por los resultados de la revisión se estime necesario.
- g) Garantizar que el trabajo cumpla con las reglas formales y las técnicas de investigación.
- h) Evaluar, calificar y notificar por escrito las notas obtenidas en cada una de las etapas de la investigación a su grupo asignado.
- i) Levantar el acta final de informe sobre la asesoría con su respectiva evaluación y remitirla al Coordinado General de procesos de graduación.
- j) Llevar un registro de asistencia y participación de los estudiantes que refleje los aportes que cada uno hace al trabajo.
- k) Las demás establecidas en el Reglamento de Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.

Tribunal Calificador.

Art. 13.- El Tribunal Calificador estará constituido por tres miembros: el Docente Asesory dos profesionales del personal académico de la Facultad con conocimientos del tema de la investigación, quienes serán propuestos a Junta Directiva por el Coordinador General de Procesos de Graduación.

En caso que dentro del personal académico no se contara con personal idóneo en determinado tema, se invitará a formar parte del jurado a profesionales externos.

Responsabilidades del Tribunal Calificador.

Art. 14.- Son responsabilidades del Tribunal Evaluador, las siguientes

- a) Organizarse internamente y planificar el proceso evaluativo.
- b) Efectuar la revisión individual y colectiva del documento escrito.
- c) Verificar que las correcciones, previamente consensuadas con el docente asesor, hayan sido incorporadas.
- d) Asistir puntualmente en la fecha establecida a la o las defensas programadas por el Coordinador General de Procesos de Graduación.
- e) Evaluar el trabajo escrito y la exposición del mismo.
- f) Levantar el acta con las notas obtenidas, remitiéndola de inmediato al Coordinador General de Procesos de Graduación.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Componentes de la Evaluación.

Art. 15.- Serán objeto de evaluación las diferentes etapas del proceso.

Primera etapa: El o los Docentes Asesores, evaluarán siguiendo el instrumento de evaluación, el proceso de planificación de la investigación y remitirá el trabajo con las respectivas evaluaciones a la Coordinación de Procesos de Graduación, quien lo remitirá a un docente especialista en el área para verificar el cumplimiento de la guía vigente para presentar protocolos en la Facultad.

Segunda etapa: El o los Docentes Asesores supervisarán el uso correcto de instrumentos o trabajo de campo, el procesamiento y análisis de datos, utilizando el instrumento de supervisión y evaluación aprobado para esta etapa.

La elaboración del documento final, deberá cumplir con los elementos establecidos en la guía vigente para redactar el informe final.

Tercera etapa: Corresponde al Tribunal Calificador evaluar el documento final escrito y la defensa oral.

Art. 16.- Se establecen los porcentajes siguientes para la evaluación:

Primera etapa: tendrá una ponderación del 30% obtenida de las asesorías durante el proceso, la calidad de aportes y el protocolo.

Segunda etapa: tendrá una ponderación del 30% de la nota final, esta etapa se evalúa a través de supervisiones periódicas al trabajo de campo, verificando los siguientes pasos:

- a. Ejecución o uso correcto de instrumentos según lo estipulado en el protocolo (15%).
 - a.1. Seguimiento riguroso de instrucciones durante las entrevistas u observaciones según el caso y cumplimiento de una organización secuencial.
 - a.2. Inicia la actividad puntualmente, tiene organizado su lugar del trabajo (puesto de trabajo, clínica, laboratorio), equipo e instrumentos completos.
 - a.3. Si las unidades de análisis son personas, utiliza un vocabulario pertinente para dirigirse a ellas.
 - a.4. Recoge evidencia del proceso a través de fotografías, videos, audio, notas en los documentos, etcétera.
- b. Procesamiento y análisis de datos y elaboración del documento final (15%).
 - b.1. El procesamiento de datos se realizó según los estadísticos propuestos en el protocolo.
 - b.2. Durante el análisis de los datos, aporta ideas con argumentos válidos.
 - b.3. Participa activa y responsablemente en la elaboración del documento final.
 - b.4. El documento final contiene todos los apartados según guía de la FOUES.

Tercera Etapa: tendrá una ponderación del 40% de la nota final; 20% para el documento escrito, y 20% para la defensa oral:

- a. Del documento escrito se evaluará lo siguiente: título, resumen, marco teórico, objetivos e hipótesis, metodología, resultados, análisis y discusión, conclusiones, recomendaciones, y las generalidades del documento como ortografía, redacción, reglas formales, entre otras.
- b. De la exposición: Organización lógica y claridad en la presentación de ideas; dominio del tema y contenidos; uso adecuado de material de apoyo y capacidad de análisis y síntesis.

El Coordinador de Procesos de Graduación proporcionará al Docente Asesor, los instrumentos con los elementos a calificar en cada una de las etapas.

Evaluación del Tribunal Calificador.

Art. 17.- El Tribunal Calificador dispondrá de quince días hábiles para la revisión y evaluación del trabajo escrito, a partir del día de su conformación, los cuales pueden ser prorrogables por un período no mayor de cinco días hábiles, siempre que el Tribunal Calificador lo justifique por escrito, al Coordinador General de Procesos de Graduación.

Las observaciones y recomendaciones si las hubiere serán entregadas por escrito a los estudiantes, quienes procederán a efectuar las correcciones al trabajo escrito y lo devolverán al tribunal, en un plazo máximo de dos meses, para su verificación y calificación.

Art. 18.- El Tribunal Calificador luego de escuchar la exposición del mismo, hará las observaciones necesarias; las chales consistirán en una serie de preguntas a los integrantes del grupo investigador. Estas se realizarán después de la exposición y deberán referirse al documento escrito de la investigación y a la exposición efectuada. Una vez finalizada la serie de preguntas, el Tribunal Calificador deliberará a efecto de poner la nota de exposición.

Nota de aprobación.

Art. 19.- La nota final de la evaluación de los procesos de graduación será la sumatoria de todas las notas obtenidas durante el proceso, ponderadas de acuerdo a su respectivo porcentaje. La nota mínima de aprobación será de seis punto cero (6.0).

Acta de evaluación y ratificación.

Art. 20.- El Docente Asesor como miembro del Tribunal, deberá extender el acta de aprobación o reprobación firmada por todo el Tribunal, con base en los resultados finales, la cual será remitida inmediatamente al Coordinador General de Procesos de Graduación, quien lo remitirá a Junta Directiva dentro de los 3 días hábiles siguientes, para su respectivo acuerdo de ratificación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Recurso de Revisión.

Art. 21. Los estudiantes que no estén de acuerdo con la evaluación obtenida en cualquiera de las etapas del proceso, podrán interponer recurso de revisión ante el Docente Asesor, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, quien deberá resolver según la etapa que se está desarrollando, dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

Recurso de Apelación.

Art. 22.- Los estudiantes que no estén de acuerdo con la resolución de su evaluación final, tendrán derecho a apelar ante Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, la cual se basará para su resolución en lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.

La resolución de la Junta Directiva, no admitirá recurso alguno.

De la Graduación.

Art. 23.- El cumplimiento de todo lo prescrito en el presente reglamento, no habilita por sí solo para proceder al otorgamiento del título respectivo, para ello se requerirá cumplir con todos los demás requisitos establecidos en los artículos 218 al 224 del RGAA-UES.

Prohibición.

Art. 24.- Se prohíbe a las autoridades y funcionarios de la Facultad, a los Docentes Asesores y a los miembros del Tribunal Calificador, autorizar, exigir o recibir cobros de cualquier naturaleza a los egresados en Proceso de Graduación adicionales a las cuotas de matrícula y escolaridad establecidas legalmente.

Casos no previstos.

Art. 25.- En todo lo no previsto en este reglamento, se resolverá de acuerdo a lo que establece el artículo 255 del RGAA - UES.

Procesos anteriores.

Art. 26.- Los egresados que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encontraren desarrollando su de normas, disposiciones o prácticas anteriores, podrán concluir el mismo de conformidad a estas

No obstante, si las regulaciones del presente reglamento resultan ser m solicitar a la Junta Directiva que mediante acuerdo les autorice acogerse a los efectos de éste.

Derogatoria.

Art. 27.- Quedan derogadas todas las disposiciones internas y acuerdos de Junta Directiva de la Facultad que se opongan al contenido del presente amento de Graduación. Reglamento de Graduación

Vigencia.

Art. 28.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO, BR. JHONNY XAVIER BONILLA CHAVARRÍA, PRESIDENTE. VICEPRESIDENTE.

LIC. CÉSAR ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, LICDA. JOSEFINA SIBRIÁN DE RODRÍGUEZ, SECRETARIO. PRIMER VOCAL.

> BR. CARLOS ALBERTO BUENDÍA RIVAS, SEGUNDO VOCAL.

> > (Registro No. F054912)

ACUERDO No. 074/2015-2017 (IX)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo No. 106/2011-2013(V), la Asamblea General Universitaria aprobó El Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 123 Tomo No. 400 de fecha 5 de julio de 2013.
- II. Que de conformidad con lo regulado en el Art. 5 del mencionado Reglamento, la Vicerrectoría Académica será la responsable de la planeación, coordinación y supervisión de la actividad académica-administrativa de la Universidad de El Salvador, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos y tendrá las facultades que le otorga el Art. 7 líteral "b" del citado Reglamento, por lo que con fecha 22 de noviembre de 2013, solicitó a la Asamblea General Universitaria, modificaciones urgentes al Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.
- III. Que para efecto de complementar la reforma publicada en el Diario Oficial el diecinueve de noviembre de dos mil quince, y tomando en consideración el Acuerdo No.69/2013-2015(X) tomado en sesión plenaria extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de fecha 17 de octubre de 2014 y ratificado en sesión plenaria extraordinaria No. 006/2013-2017(V) de fecha 24 de julio de 2015; se acordó la revisión de los Artículos: 25, 29, 32, 38, 44, 48, 50, 51, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 103, 104, 111, 113, 114, 122, 140, 153, 154, 159, 162, 166, 167, 183, 184, 193, 194, 195, 203, 204, 218 y 220 del citado Reglamento, debido a la problemática que ha generado su aplicación.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en el dictamen número 5 CI-AGU2015-2017, emitido por la Comisión de Legislación de este Organismo y en artículo 19 líteral c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 41 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

ACUERDA:

Emitir la siguiente REFORMA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 25, por el siguiente:

Atribuciones y Deberes

- Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Unidad de Ingreso Universitario, las siguientes:
- a) Coordinar con el Comité de Ingreso Universitario y la Administración Académica de cada Facultad, la planificación, organización y ejecución de las fases del proceso de ingreso de aspirantes a estudiar en la UES, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Reglamento General de la Ley Orgánica, este Reglamento y normativas aplicables.
- b) Revisar y actualizar anualmente el Catálogo Académico de la Universidad de El Salvador; para su publicación.
- c) Elaborar y presentar a la Secretaría de Asuntos Académicos el Plan Anual Operativo de funciones administrativas y el plan del proceso de nuevo ingreso.
- d) Remitir los listados de resultados ponderados de los aspirantes, al comité de ingreso de cada Facultad.
- e) Asignar el número de identificación, emitir el formulario de admisión y elaborar el documento único Estudiantil, a los aspirantes seleccionados.
- f) Coordinar y gestionar ante la unidad administrativa correspondiente, el registro de la cuenta para el pago de matrícula y cuotas de escolaridad.

- g) Gestionar y coordinar el ingreso universitario, por aplicación de la prestación especial, para los trabajadores universitarios, según el Reglamento General de Escalafón.
- Transferir la información completa de los aspirantes seleccionados, a la base de datos de las correspondientes unidades involucradas en el proceso de ingreso; y
- i) Las demás atribuciones de índole académico-administrativo, que le asigne la legislación universitaria y la Secretaría de Asuntos Académicos.

Para los aspirantes a ingresar, en carreras que faculten el ejercicio de la docencia, en El Salvador; deberá regirse a lo establecido, en el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos, que Habilitan para el Ejercicio de la Docencia en El Salvador, del Ministerio de Educación.

Las actividades del proceso de nuevo ingreso contempladas en el Plan Operativo deben estar en armonía con las actividades del Calendario de Actividades Académicas Administrativas aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 2.- Refórmense los literales "c", "e", "f", "i", "p", "r", "s", "t", y "u" del artículo 29 y adiciónese el líteral "v", como se detalla a continuación:

Atribuciones y Deberes de la Administración Académica de Facultad.

- Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Administración Académica de Facultad, las siguientes:
- c) Planificar, programar y coordinar con las unidades correspondientes, los distintos servicios académicos administrativos.
- e) Integrarse al Consejo de Administradores Académicos con el fin de colaborar y desarrollar las políticas y lineamientos académicos administrativos del Sistema Académico de la Universidad de El Salvador,
- f) Programar la asesoría a los estudiantes, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Registro Académico.
- i) Elaborar y declarar la nómina de estudiantes a efecto de cumplir un Prógrama Especial de Refuerzo Académico (PERA); para aquellos estudiantes que no hayan alcanzado el Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) de 7.0, establecido en el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficientes de Unidades de Mérito en la UES.
- 1) Mantener informada en forma clara y oportuna, a la población universitaria sobre el sistema de procedimientos académicos administrativos de la Universidad de El Salvador.
- p) Mantener un registro actualizado de las carreras con sus respectivos planes y programas de estudios de la Facultad.
- r) Administrar los expedientes académicos de estudiantes.
- s) Estructurar los expedientes de graduación de los estudiantes que han finalizado el proceso de graduación y que cumplen con los requisitos legales establecidos en el presente reglamento y remitirlos a la Secretaría de Asuntos Académicos.
- t) Emitir constancias y comprobantes de índole académico administrativa, solicitados por estudiantes y graduados en forma expedita.
- u) Elaborar y presentar la memoria anual de labores de la Unidad, con los estadísticos correspondientes; y
- v) Las demás atribuciones de índole académico administrativas que le fueren asignadas por las autoridades competentes y la legislación universitaria.
- Art. 3. Refórmese el artículo 32, como se detalla a continuación:

Comisión Curricular de Facultad.

Art. 32.- La Comisión Curricular de Facultad, será la responsable de diseñar y promover lo relacionado a los asuntos académicos de Facultad; estará integrada por el Vicedecano quien la coordinará, el Director de Escuela o Jefe de Departamento designado por el Comité Técnico Asesor de Junta Directiva, dos docentes nombrados por la Junta Directiva, el Administrador Académico de la Facultad y dos representantes estudiantiles designados por la Asociación General de Estudiantes de la Facultad. Mientras no se constituya legalmente la representación estudiantil, ésta será asumida por los representantes estudiantiles nombrados ante la Junta Directiva. En ausencia del Vicedecano, será coordinada por el miembro de la Comisión que él designe. Además de entre sus miembros se elegirá un secretario quien será el encargado de levantar las actas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La Comisión Curricular sesionará cada mes de forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sea necesario. El quórum mínimo para sesionar, será la mitad más uno de los integrantes, y tomará decisiones con la mayoría de los presentes; siempre y cuando se mantenga el Quórum mínimo.

Art. 4.- Sustitúyese artículo 38 por el siguiente:

Requisitos de los Aspirantes.

Art. 38.- El aspirante a ingresar a la Universidad de El Salvador, deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Documento Único de Identidad (DUI) o carnet de minoridad o certificación de partida de nacimiento para menores de edad.
- b) Recibo cancelado, para participar en el proceso de ingreso Universitario.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- d) Fotografía reciente, y
- e) Título de Bachiller o Constancia certificada por el Director del Centro Educativo, donde realiza sus estudios de bachillerato, estableciendo su condición de estudiante de último año de Bachillerato, el cual incluye el número de Identificación Estudiantil (NIE). Para los no graduados en el país se deberá presentar su grado equivalente obtenido en el extranjero, reconocido legalmente en el país, en original y copia.

Los documentos de los literales a, c, d y e, deberán ser adjuntados como archivo digital al Sistema de Registro de Aspirantes en línea.

Los aspirantes a ingresar en carreras que faculten el ejercicio de la docencia, deberán cumplir, con lo establecido en el Reglamento Especial para el Funcionamiento de Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador, del Ministerio de Educación.

- Art. 5.- Refórmese el inciso primero del artículo 44 y adicionar un segundo inciso, como se detalla a continuación:
 - Art. 44.- A los aspirantes que no sean seleccionados por limitaciones de cupo, en la carrera solicitada como primera opción y que obtuvieron un puntaje mayor o igual a cincuenta puntos (50), en la prueba de conocimiento general podrán optar a otra carrera del área establecida en la prueba de aptitud de manera automática, sin someterse a otra prueba de conocimientos y deberán ser incluidos en el listado de estudiantes admitidos en la primera etapa, en la carrera elegida como segunda o tercera opción.
- El Comité de Ingreso Universitario velará porque este artículo se cumpla.
- Art. 6.- Refórmese el inciso primero del artículo 48 y adiciónese un inciso segundo, como se detalla a continuación:

Selección en la Segunda Etapa.

Art. 48.- El puntaje inínimo de selección en la segunda etapa, deberá ser igual o mayor al promedio aritmético obtenido en la prueba de conocimiento específico por Facultad, dependiendo del cupo establecido por cada carrera, en cada Facultad.

En el caso de las Facultades multidisciplinarias, el promedio aritmético se aplicará de acuerdo al área específica de conocimientos por departamento o escuela según sea el caso.

Art. 7.- Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

Lista de Aspirantes Seleccionados.

- Art. 50.- El listado de aspirantes seleccionados, será publicado en los medios informativos Universitarios, en la Administración Académica de las Facultades y a través de la consulta en línea. Esta publicación debe considerarse como notificación oficial para el interesado.
- Art. 8.- Refórmese el inciso segundo del artículo 51 y adicionar un tercer inciso, como se detalla a continuación:

Para la aplicación de los literales a) y b) se otorgará competencia a los responsables de administrar la prueba de conocimiento para su invalidación, quienes establecidos los indicios de fraude por parte del aspirante deberán informar de este hecho al Vicedecano de la Facultad, quien informará al

Comité de Ingreso Universitario para que este aspirante no continúe en el proceso de selección.

En caso del literal c), se deberá retirar la prueba y excluir de la misma al defraudador, debiendo los responsables de la prueba levantar el acta de las circunstancias que motivaron dicho acto y remitirla al Vicedecano de la Facultad, quien la presentará en el Comité de Ingreso Universitario para que este aspirante no continúe en el proceso de selección.

Art. 9.- Refórmese el artículo 57, como se detalla a continuación:

Acreditación del Grado de Bachiller

- Art. 57.- El seleccionado a ingresar a la UES, presentará el Título de Bachiller o su equivalente obtenido en el extranjelo, este último debe ser reconocido en el país a través del Ministerio de Educación; en todo caso el Título deberá ser firmado por el sustentante y la fecha de extensión de ser anterior al inicio del Ciclo I del año académico de su ingreso, de tal manera que acredite el grado de Bachiller previo a matricularse en la Universidad de El Salvador.
- Art. 10.- Refórmense los literales "a" y "b" del artículo 77 y adicionar un inciso final, como se detalla a continuación:

Retiro Oficial de Estudiantes.

- Art. 77.- El estudiante que por cualquier causa interrumpa sus estudios en la Universidad de El Salvador, deberá realizar retiro oficial y proceder de la siguiente manera:
 - a) Solicitar autorización de retiro oficial en la Administración Académica de la Facultad correspondiente;
- b) Presentar el comprobante de haber cancelado las cuotas de escolaridad hasta el mes en que efectúe el retiro oficial, y el estudiante podrá realizar el retiro oficial, dentro del período que se establezca, en el calendario de actividades Académicas Administrativas.

 La Administración Académica de la Facultad, procederá a desinscribir, las unidades de aprendizaje inscritas, del estudiante que realice su retiro oficial.
- Art. 11.- Sustitúyese el artículo 78 por el siguiente:

Estudiante que no realizó trámite de retiro

Art. 78.- Si un estudiante matriculado se retiró de la Universidad de El Salvador, sin haber realizado el trámite señalado en el artículo 77, se le registrarán las notas obtenidas en las Unidades de Aprendizaje inscritas en el ciclo de su retiro hayan sido aprobadas o no.

Para continuar sus estudios el estudiante deberá cancelar las cuotas correspondientes al ciclo académico en que se retiró.

- Art. 12. Sustitúyase el artículo 79 y adiciónese el Art. 79-A, como se detalla a continuación:
 - **Art. 79.-** Activación es la gestión académico administrativa, que deben realizar todos los estudiantes que por cualquier causa interrumpieron sus estudios y que desean continuar su formación académica en la Universidad.

El proceso de activación lo realizarán los estudiantes que hayan estado inactivos académicamente. Ésta deberá realizarla en la administración académica de Facultad, en los períodos señalados en el calendario de actividades académicas - administrativas aprobado por el Consejo Superior Universitario y procederá de la siguiente forma:

- a) Presentar solicitud de activación; y
- Solvencia Financiera al último ciclo que inscribió Unidades de Aprendizaje y en su defecto al último mes en que realizó gestión académico-administrativa.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Los estudiantes que se activen, se incorporarán al último Plan de Estudios vigente en el Ciclo y año de su activación.

Todo aquel estudiante inactivo por un período igual o mayor a cinco años deberá realizar trámite de revisión o asignación de cuota en la Unidad de Estudios Socioeconómicos.

Definiciones

Art. 79-A.- Para efectos de la correcta aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Estudiante matriculado

Es el estudiante que tiene matrícula vigente, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica, lo cual se comprobará con el recibo de pago de cuota de matrícula.

Estudiante activo

Es el estudiante matriculado en el año académico correspondiente y que mantiene inscripción de Unidades de Aprendizáje en cada ciclo. Asimismo el egresado que se encuentra matriculado y ha inscrito su trabajo de graduación.

Estudiante regular

Es el estudiante que ha mantenido inscripción de Unidades de Aprendizaje durante todos los siclos correspondientes al período, con un mínimo del 40% de cada ciclo que su plan de estudios le permite inscribir, según lo dispone el Art. 66 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica.

Egresado matriculado

diente y que Es el estudiante que ha cursado y aprobado la totalidad de unidades de aprendizaje, que le exige su plan de estudios y que mantiene matrícula ene vigente la calidad de egresado y no ha inscrito su proceso conforme el Art. 40 de la Ley Orgánica, en el año académico correspondiente y que manti de graduación.

Art. 13.- Deróguese el artículo 80.

Art. 80.- DEROGADO

Art. 14.- Sustitúyese el artículo 81, por el sigui

Reingreso

Art. 81.- El proceso de teingreso, lo realizarán los graduados de esta universidad que deseen continuar una nueva carrera de pregrado o estudios de postgrado, debiendo realizar el proceso de reingreso en la Administración Académica de la Facultad, en la que desea estudiar.

Al graduado que reingresa se le aplicará la cuota de escolaridad previo estudio socioeconómico que realice la UESE, conforme a lo regulado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

Art. 15.- Sustitúyese el artículo 82, por el siguiente:

Documentos a presentar para los reingresos

- Art. 82.- El graduado que solicite su reingreso, deberá presentar los siguientes documentos para abrir expediente académico:
 - Recibo del arancel correspondiente al proceso de Reingreso de graduado.
 - Solicitud de reingreso. b)
 - Original y fotocopia de Documento de Identificación Personal (DUI). c)
 - Original y fotocopia de la partida de nacimiento.

- e) Original y fotocopia de título de bachiller, debidamente firmado por el sustentante.
- f) Original y fotocopia de las certificaciones del Título Universitario y de notas autenticadas; y debidamente registradas por el Ministerio de Educación;
- g) Solicitud de equivalencias, si las necesitare.
- h) Certificado de salud por Bienestar Universitario de la UES, y
- i) Comprobante de haber realizado, el estudio socioeconómico.

De todos los documentos se presentarán originales y fotocopias, a efecto de ser confrontados y devueltos los originales al interesado.

Art. 16.- Refórmese el artículo 83, como se detalla a continuación:

Ingreso a otra carrera de Estudiante egresado de Profesorado.

Art. 83.- Los estudiantes de las carreras de profesorado que sirve la Universidad de El Salvador, podrán solicitar reingreso a otra carrera, siempre que hayan aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudio de la carrera de profesorado que cursen y hubieren obtenido un coeficiente de unidades de mérito (CUM) acumulado mínimo de siete punto cefo (7,0).

Esta gestión administrativa debe realizarla el estudiante egresado de las carreras de profesorado, durante los periódos establecidos para el reingreso de los graduados en el calendario de actividades académicas-administrativas aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 17.- Sustitúyese el artículo 84, por el siguiente:

- Art. 84.- El estudiante de la carrera de profesorado que solicite su reingreso, siempre que haya aprobado la totalidad de asignaturas del Plan de Estudio de la carrera de profesorado que curse, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para abrir expediente académico:
 - a) Constancia de finalización de Plan de Estudios proporsionada por la Administración Académica de la Facultad.
 - b) Solicitud de reingreso.
 - c) Recibo del arancel correspondiente al proceso de Reingreso.
 - d) Original y fotocopia del récord académico del estudiante, firmado y sellado por el Administrador Académico local.
 - e) Original y fotocopía de Documento de Identificación Personal (DUI).
 - f) Original y fotocopia de la partida de nacimiento.
 - g) Original y fotocopia de título de bachiller, debidamente firmado por el sustentante; y
 - Solicitud de equivalencias, si las necesitare.

Concedido el reingreso, podrá inscribir las Unidades de Aprendizaje que correspondan.

- Art. 18.- Refórmese el inciso primero del artículo 103 y deróguese el inciso segundo, como se detalla a continuación:
- Art. 103.- El Año académico comprenderá dos Ciclos ordinarios (I y II) de 20 semanas cada uno; contemplando el periodo de clases, evaluaciones ordinarias, pruebas de suficiencia y registro de calificaciones en el sistema de información de la Administración Académica de Facultad.

Inciso segundo. Derogado.

- Art. 19.- Refórmese el artículo 104, como se detalla a continuación:
 - Art. 104.- El período para el inicio y finalización de las actividades académico-administrativas en cada Ciclo y Año académico, lo fijará el Consejo Superior Universitario. El ciclo académico inicia con el período de clases y finaliza con el cierre de registro de Calificaciones en Sistema Mecanizado estipulado en el Calendario de Actividades Académicas Administrativas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- Art. 20.- Sustitúyase el artículo 111 por el siguiente, y adiciónese un artículo 111-A, como se detalla a continuación:
 - Art. 111.- Previo al inicio de cada ciclo académico, a los estudiantes que tengan un Coeficiente de Unidades de Mérito acumulado menor a siete punto cero, la Administración Académica de Facultad los someterá a un proceso de asesoría presencial o en línea, el cual orientará al estudiante en relación a la asignación de su carga académica, a fin de mejorar su rendimiento.

Los estudiantes con Coeficiente de Unidades de Mérito acumulado igual o mayor a siete punto cero, no estarán obligados a someterse al proceso de asesoría.

Aprobación de prerrequisitos y correquisitos

Art. 111-A.- La Administración Académica de Facultad deberá comprobar que el estudiante haya aprobado los prerrequisitos respectivos para la inscripción de Unidades de Aprendizaje; para el caso de los co-requisitos éstos pueden previamente haber sido cursados y aprobados o se podrán cursar simultáneamente; caso contrario se le anulará de oficio la inscripción de dicha Unidad de Aprendizaje.

Los co-requisitos no podrán inscribirse individualmente excepto que haya sido reprobado.

En ningún caso se permitirá la inscripción de unidades de aprendizaje con interferencia de horarios

Art. 21.- Refórmese el inciso primero del artículo 113 y adiciónese un segundo inciso, como se detalla a continuación:

Inscripción extemporánea

Art. 113.- La Inscripción extemporánea será habilitada por la Administración Académica de Facultad durante la primera, segunda y tercera semana de iniciado el ciclo respectivo. A partir de la cuarta semana hasta la décima de iniciado el ciclo respectivo, la Junta Directiva de Facultad, podrá autorizar inscripciones extemporáneas por falta de resoluciones académico-administrativas.

Los estudiantes que no han inscrito, por falta de la resolución académico-administrativa, tendrán derecho a asistir a actividades académicas previa presentación del comprobante respectivo.

Art. 22.- Refórmese el artículo 114, como se detalla a continuación:

Caso Especial

- Art. 114. Finalizado el periodo extemporáneo, la inscripción de Unidades de Aprendizaje será autorizada por la Junta Directiva de la respectiva Facultad en casos debidamente comprobados y cuya responsabilidad es atribuida a la institución.
- Art. 23. Sustitúyese el artículo 122 por el siguiente:
 - Art. 122.- Se permitirá la condición de estudiante en calidad de oyente a todo estudiante que tenga algún trámite o proceso administrativo pendiente de cualquier resolución por la Junta Directiva correspondiente y/o Consejo Superior Universitario, debidamente comprobados, que tenga como objetivo cambios de carrera, traslados de Facultad, equivalencias de Unidades de Aprendizaje o inscripciones extemporáneas, entre otros.

El estudiante en dicha condición, tendrá derecho a:

a) Solicitar una preinscripción condicionada a la resolución del trámite solicitado ante el Organismo competente, en las dos primeras semanas de iniciado el Ciclo correspondiente; preinscripción que será autorizada por el Administrador Académico de Facultad, quien informará por escrito el total de estudiantes que solicitaron la condición de estudiante oyente al Vicedecano de su Facultad.

- b) Asistir a clases en las Unidades de Aprendizaje que tenga preinscritas, así como a realizar todas las actividades académicas y evaluativas que se deban realizar según el programa de la Unidad de Aprendizaje.
- c) Solicitar revisión de las notas obtenidas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 148 y 149 de este mismo Reglamento.

Las notas obtenidas por el estudiante en calidad de oyente, deberán ser resguardadas por el Docente responsable de la Unidad de Aprendizaje, quien las remitirá a la Administración Académica en el momento que se autorice la inscripción formal de la Unidad de Aprendizaje.

De no ser favorable para el estudiante la resolución del trámite o proceso administrativo que tenía pendiente; la Administración Académica de Facultad, anulará de oficio la preinscripción, sin responsabilidad para la Universidad, asimismo el docente anulará el control de notas a partir de la fecha de la resolución y el estudiante no tendrá derecho a que se le administre ninguna actividad académica.

Art. 24.- Sustitúyese el artículo 140 por el siguiente:

Deberes del Docente en el Proceso de Evaluación.

- Art. 140.- La ejecución de las evaluaciones será responsabilidad del o los docentes encargados de la unidad de aprendizaje, para lo cual es su deber:
- a) Elaborar, aplicar y calificar las pruebas sumativas.
- b) Definir previamente los porcentajes correspondientes a cada parte en las pruebas administradas.
- c) Entregar las notas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de realización de la prueba, en forma individual al estudiante.
- d) Previo a la entrega de notas, el docente deberá exponer la solución de la prueba realizada y entregar el respectivo instrumento de evaluación, el que será devuelto inmediatamente después que el estudiante constate su nota y analice la posibilidad de solicitar revisión. El instrumento de evaluación deberá ser devuelto al estudiante, después de finalizado el período de revisión; y
- Registrar los resultados en el sistema informático académico de la Universidad de El Salvador, ingresando las notas en el sistema, dentro de los treinta días hábilés posteriores a la prueba, exceptuando las evaluaciones finales que no deberán sobrepasar el periodo de cierre de registro de calificaciones del calendario de actividades académicas administrativas, y la calificación de las notas de toda evaluación deberá ser en tinta, en números y letras.
- Art. 25.- Refórmese el artículo 153 y adiciónese un segundo inciso, como se detalla a continuación:

Pruebas de Suficiencia.

. 153.- Los estudiantes de todas las Facultades de la Universidad de El Salvador que al finalizar el ciclo académico, obtuvieren una nota final entre cinco punto cero (5.0) y cinco punto noventa y cuatro (5.94) en una Unidad de Aprendizaje, tendrán derecho a un examen de suficiencia, en el cual se examinarán todos los contenidos desarrollados en la misma y de acuerdo al reglamento específico de evaluación podrán incluir pruebas y/o prácticas clínicas o de laboratorio y otros, según las particularidades de la carrera.

Para el caso de profesorados, tendrán derecho a un examen de suficiencia cuando la nota final obtenida sea entre cinco punto cero (5.0) a seis punto noventa y cuatro (6.94).

- Art. 26.- Refórmese el artículo 154 y adiciónese un segundo inciso, como se detalla a continuación:
 - Art. 154.- En el caso de la realización de la prueba de suficiencia, la calificación obtenida en el mismo se promediará con la calificación final obtenida de las evaluaciones establecidas en el programa de la unidad de aprendizaje, y el resultado será la calificación final definitiva que deberá registrarse en el sistema de información y comunicación de procesos académicos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Para las pruebas de suficiencia no aplicará la repetición de pruebas, pero sí la revisión de la misma, que se efectuará en los tres días hábiles posteriores a la entrega de calificaciones, previa solicitud del interesado por escrito al jefe de departamento o director de escuela. La revisión extraordinaria se regulará por lo establecido en el artículo 149 de este Reglamento.

Art. 27.- Refórmese el inciso primero del artículo 159, deróguese el literal "d" y adiciónese un cuarto inciso, como se detalla a continuación:

Art. 159.- El estudiante que solicite cambio de carrera, deberá presentar la siguiente documentación:

d) derogado

La administración académica de origen deberá habilitar el registro de calificaciones debidamente actualizado.

Art. 28.- Refórmese el artículo 162, como se detalla a continuación:

Aprobación del Cambio de Carrera.

- Art. 162.- El cambio de carrera será autorizado por la respectiva Junta Directiva. Si la resolución fuere favorable al estudiante, la Administración Académica de destino, notificará al estudiante y a la Administración Académica de procedencia. Ésta última deberá enviar copia del expediente del estudiante a más tardar dentro de los cinco días hábites y se realizará la respectiva actualización en el Sistema de Información y Comunicación de Procesos Académicos.
- Art. 29.- Refórmese el inciso segundo del artículo 166, como se detalla a continuación:

Si la resolución fuere favorable, la Administración Académica destino, frevia recepción del acuerdo de aprobación del traslado, entregará copia del acuerdo al interesado y solicitará copia del respectivo expediente académica a la Administración Académica origen, ésta deberá remitirlo en un plazo máximo de cinco días hábiles y se realizará la respectiva actualización en el Sistema de Información y Comunicación de Procesos Académicos.

- Art. 30.- Refórmese el artículo 167, como se detalla a continuación:
 - Art. 167.- El traslado procederá para aquel estudiante que haya inscrito y cursado Unidades de Aprendizaje durante un ciclo académico como mínimo, salve las consideraciones contempladas en el artículo 163 de este Reglamento y otras que el organismo competente valore.
- Art. 31. Refórmese el inciso tercero del artículo 183, como se detalla a continuación:
- La Administración Académica de Facultad deberá suscribir y extender la constancia de egreso en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes al cierre del ciclo académico, salvo casos especiales.
 - Art. 32. Sustitúyase el artículo 184 por el siguiente:

Calidad de egresado

Art. 184.- La calidad de egresado tendrá una duración ordinaria de tres años académicos.

La calidad de egresado se pierde por las siguientes causas:

- 1) Por la obtención del respectivo grado académico mediante la recepción del título correspondiente; y
- 2) Por caducar el plazo de tres años, sin que el egresado haya obtenido el grado académico que corresponda.

Cuando el vencimiento de dicho plazo ocurra con posterioridad a la aprobación del trabajo de graduación y antes del acto de graduación que de conformidad al programa de la Universidad corresponda, la calidad de egresado se ampliará automáticamente por un año académico más, sin necesidad de trámite alguno.

Art. 33.- Refórmese el artículo 193, como se detalla a continuación:

Participación Individual o Colectiva.

- Art. 193.- Los estudiantes inscritos, podrán participar en el Trabajo de Grado y desarrollar su investigación en forma individual o colectiva, en este último caso, el número será de un máximo de tres participantes y podrá ser ampliado de acuerdo a la magnitud de la investigación como máximo cinco participantes conforme a circunstancias especiales calificadas por la Junta Directiva de la Facultad. La investigación individual o colectiva estará determinada por la naturaleza y complejidad del objeto de la misma, a juicio de la coordinación del proceso de graduación.
- Art. 34.- Refórmese el artículo 194, como se detalla a continuación:

Aprobación del Tema de Investigación.

- Art. 194.- El Coordinador de los procesos de graduación correspondiente, remitira a la Junta Directiva de la Facultad, la propuesta para designar a los Docentes asesores y asesores externos a la Facultad cuando lo amerite la investigación, así como la temática a investigar por parte del o los estudiantes.
- Art. 35.- Refórmese el artículo 195, como se detalla a continuación:

Definición del proceso académico de graduación

- Art. 195.- Es el conjunto de actividades académicas sistemáticas, desarrolladas por estudiantes egresados de una carrera universitaria, en un área determinada de conocimiento o varias áreas alines, desde la inscripción del trabajo de investigación hasta la presentación, exposición y aprobación del mismo.
- Art. 36.- Refórmese el Romano Ly II del Inciso primero del artículo 203 y deróguese el inciso final, como se detalla a continuación:
 - Etapa I: Planificación de la investigación. Consiste en el diseño del Proyecto, Protocolo o Plan de Investigación.
 - Etapa III: Presentación y Evaluación pública (defensa oral) de resultados finales de investigación.

Inciso final, Derogado,

Art. 37. Refórmese el artículo 204, como se detalla a continuación:

Duración del proceso de grado

- Art. 204.- El tiempo para la realización del trabajo de grado tendrá un periodo ordinario con una duración de seis meses mínimo y un máximo de 3 años, pudiendo prorrogarse por tres años más previa solicitud del estudiante, debidamente justificada, ante Junta Directiva de la Facultad, siempre y cuando conserve su calidad de egresado.
- Art. 38.- Sustitúyase el artículo 218 por el siguiente:

Expediente de Graduación.

Art. 218.- El expediente de graduación se estructurará con base en el instructivo aprobado por la Secretaría de Asuntos Académicos y contendrá la documentación siguiente:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- Solicitud de apertura de expediente de graduación con fotografías para expediente y título, suscrita por el interesado o su apoderado dirigida al Decano de la Facultad respectiva.
- b) Original de la Certificación de Partida de Nacimiento del solicitante, con sus respectivas marginaciones si las hubiere.
- c) Fotocopia del Documento de Identidad. En el caso que en el Documento de Identidad aparezca conocido socialmente por más de un nombre, deberá presentar escrito dirigido al Rector, firmado por el graduando, expresando el nombre que se consignará en el Título.
- d) Fotocopia del carné de residente con autorización para estudiar, en el caso de extranjeros.
- e) Recibos de pago de gastos de graduación y elaboración de Título.
- f) Fotocopia de Título de Bachiller.
- g) Certificación global de calificaciones.
- h) Constancia de egreso, extendida por el Administrador Académico Local, en caso de CUM Honorífico, la constancia deberá especificarlo.
- i) Malla curricular del plan de estudios de la carrera que egresa.
- j) Constancia de solvencia financiera emitida por la unidad administrativa correspondiente,
- k) Constancia de Biblioteca de Facultad correspondiente y Biblioteca Central
- 1) Constancia de haber realizado Servicio Social, extendida por la Unidad de Proyección Social, suscrita por el Coordinador de la Unidad y el Vice Decano de la Facultad correspondiente; La Constancia del Servicio Social, en el caso de los estudiantes del área de salud serán firmadas y selladas según convenio con el Ministerio de Salud.
- m) Constancia de no tener sanción en ejecución, extendida por el Secretario de la Facultad.
- n) Acuerdo de Junta Directiva de prórroga de la calidad de egresado, en caso de pérdida de la misma.
- o) Acuerdo de Junta Directiva de ratificación de los resultados obtenidos en el trabajo de graduación.
- p) Constancia de entrega de ejemplares de trabajo de graduación en Biblioteca de Facultad Correspondiente y Biblioteca Central.
- q) En el caso de estudiantes con CUM honorífico agregar constancia de haber obtenido Coeficiente de Unidades de Mérito Honorífico, extendida por el Administrador Academico Local, y escrito de no realizar trabajo de graduación firmada por el estudiante; y
- r) Para el caso de los profesorados agregar constancia de haber aprobado la Evaluación de Competencias Académicas y Pedagógicas (ECAP); y constancias de haber realizado las Prácticas Docentes, en el caso de Profesorados en el área de Idioma Inglés además de lo anterior, la constancia de haber aprobado el examen TOEFL ITP.

Posgrados

Los expedientes de graduación de posgrado contendrán documentación establecida en el Art. 50 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Ninguna instancia podrá solicitar que se agreguen documentos adicionales al expediente de graduación, regulados en este artículo salvo que fuere necesaria para una aclaración.

- Art. 39.- Refórmese los literales "b", "c" y "f" del inciso primero, inciso segundo y tercero del artículo 220 y adiciónese un cuarto inciso, como se detalla a continuación:
 - b) Certificación Global de calificaciones.
 - c) Constancia de egreso.

Acta de aprobación del trabajo de graduación.

En caso que el expediente resulte observado, Fiscalía General lo remitirá a la Secretaría de Asuntos Académicos a más tardar dos semanas antes de la graduación y ésta lo devolverá a la respectiva Administración Académica de Facultad para notificar al graduando y subsanar las observaciones. Subsanada la o las observaciones la Secretaría de Asuntos Académicos lo devolverá a Fiscalía, caso contrario se suspenderá el proceso del graduando involucrado, lo cual será notificado a la Secretaría de Asuntos Académicos por la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

Revisado el expediente por Fiscalía, y no hubiere ninguna observación, o hayan sido subsanadas las observadas, emitirá el dictamen respectivo y debe remitirse a la Secretaría de Asuntos Académicos a más tardar cinco días hábiles antes del acto de graduación.

Los plazos de revisión de los expedientes por parte de Fiscalía se computarán de conformidad a la fecha de recibido

Art. 40.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficia

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO,

VIER BONILLA CHAVARRÍA,

PRESIDENTE.

VICEPRESIDENTE.

LIC. CÉSAR ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, LI SECRETARIO.

BR. CARLOS ALBERTO BUEN

LICDA. JOSEFINA SIBRIÁN DE RODRÍGUEZ

PRIMER VOCAL.

BR. CARLOS ALBERTO BUENDÍA RIVAS,

SEGUNDO VOCAL.

(Registro No. F054918)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I Que la Municipalidad ha decidido Lotificar un Inmueble propiedad Municipal ubicado en el Cantón San Lucas de esta jurisdicción, en el lugar llamado El Sandino, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, según Matrícula No. 10098544-00000, para beneficiar a setenta y seis familias,
- II- Que para desarrollar ese proyecto se ha realizado el procedimiento de Legalización de Planos ante el Viceministetio de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Centro Nacional de Registros,
- III- Que, al decidir lotificar la propiedad Municipal, es con el objetivo de beneficiar a personas de escasos ecursos económicos que no cuentan con un lugar donde habitar, asignándosele el nombre de ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO, con un total de SETENTA Y SEIS LOTES y la Municipalidad decidió vender cada lote a razón de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagaderos en cuotas mensuales de SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
- IV- Que es necesario que cada beneficiario de lote, inicien el pago de la cuota que les corresponde, a partir de la firma del respectivo en forma mensual.
- V- Que según Decreto Municipal Número QUINCE, emitido por el Concejo Municipal de Cuisnahuat, el día catorce de Diciembre del año mil novecientos noventa y dos, Publicado en el Diario Oficial No. 15 Bis, de fecha veintidós de Enero de mil novecientos noventa y tres, Tomo 318, se Decretó la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DOR SERVICIOS MUNICIPALES DE CUISNAHUAT DEPARTAMENTO DE SONSONATE, y siendo necesario efectuar una reforma a dicha ordenanza para darle Ingreso a los fondos que se perciban por el arrendamiento con promesa de venta de inmueble en ASENTAMIENTO HUMANO EL PROGRESO,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 ordinales 1°. y 5°, de la Constitución de la República, el artículo 3 y 30 numerales 4°., y 21 del Código Municipal y artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CUISNAHUAT

Art. 1.- Adiciónase al Artículo 7, en numeral 15- ARRENDAMIENTOS, 1-5- Cifras: 21201- Venta de Terrenos, (Arrendamiento de Inmueble con promesa de venta, en Asentamiento Humano EL PROGRESO), cuota mensual \$ 7.00, durante diez años, en total cada Lote, \$ 840.00.

Art. 2-El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.

VICENTE ANTONIO HERNANDEZ MOISES, SINDICO.

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RENE MIGUEL RAMOS CONSTANTE, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA ELIZABETH QUINTANILLA DE ORELLANA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F054780)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y Con beneficio de inventario a los señores ANA MARÍA SALVADOR DE BENÍTEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01931544-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-260742-001-5, en calidad de cónyuge del causante; y JOSÉ ANTONIO GRANADOS BENÍTEZ, de setenta y dos años de edad, ganadero, divorciado domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número 01845764-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-020954-002-1, en calidad de hijo del causante, respecto de la HERENCIA INTESTADA que a su defunçión dejó el causante serior JOSÉ CARLOS BENÍTEZ VILLATORO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Córinto, departamento de Morazán, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00489425-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-150237-001-1, hijo de los señores Octavio Benítez y Victorina Villatoro (ambos fallecidos), quien falleció a las 21 horas y 45 minutos del día 28 de diciembre del año 2015, en el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Cardiopatía Isquémica, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio.

Y se les ha conferido a los mencionados aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera,
Departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día
veintisiete de junio de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA
ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 705

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

A: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez veinte minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: DECLARENSE HE-REDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: ALFREDO ALEXIS PÉREZ GAVIDIA, de siete años de edad, estudiante, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con NIT Número 1309-080409-101-5; y JOSÉ STEVEN PÉREZ GAVIDIA, un año, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con NIT Número 1309-240715-101-2; éstos Representados por su madre señora SANTA ELIZABETH GAVIDIA, de 29 de edad, ama de casa, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 04067268-5 y NIT Número 1309-081188-104-8; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ ALFREDO PÉREZ PÉREZ, quien fue de 33 años de edad, soltero, Jornalero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Pedro Pérez y María de Jesús Pérez, quien falleció a las 18 horas y 30 minutos del día 31 de octubre del 2016, en Caserío Las Crucitas, del Cantón San Bartolo, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Traumatismo Craneoencefálico Severo por Proyectil Disparado por Arma de Fuego"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo; éstos Representados Legalmente por su madre señora SANTA ELIZABETH GAVIDIA .-

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de Julio de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 706

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Rosa Del Transito Chevez Martínez, conocida por Rosa Del Transito Chevez Martínez Pérez, día once de julio del año dos mil dieciséis en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Cecilia Elizabeth Corvera Chevez y Noé Francisco Corvera Chevez, como hijos de la causante.-

Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: CARLOS NOEL TURCIOS MALTEZ, de 17 años de edad, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, con NIT Número 1312-200999-101-5; y JOSÉ ANTONIO TURCIOS MALTEZ, de 12 años de edad, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, con NIT Número 1312-140904-1010; representados legalmente por su madre señora OLGA ESMERALDA MALTEZ, de la herencia que en forma testamentaria dejó el causante CARLOS ARNULFO TURCIOS HERNÁNDEZ, quien fue de 62 años de edad, Divorciado, Filarmónico, originario de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Isabel Hernández y Antonio Turcio; quien falleció a las 22 horas y 40 minutos del día 15 de mayo de año 2017, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel; a consecuencia de "Choque Séptico, Infección Catéter Mahunkar"; siendo su lugar su último domicilio la ciudad de Jocoro; en concepto de herederos testamentarios del referido causante.

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y veinticinco minutos del día veinticinco de Julio de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ Io. DE la. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2), DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, en esta ciudad; por el causante RICARDO ANTONIO ANDINO, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELOISA ANDINO, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

CONFIERASE a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley para hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.-Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DELO CIVIL.-Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of, 3 v. alt. No. 709-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

VISO DE INSCRIPCIÓN

ELINFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL, COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS TÉCNICOS DE ASESORÍA KUSHKATAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COARTESS, de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número

VEINTIOCHO, folios cuatrocientos once frente a folios cuatrocientos veinticinco vuelto del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN ARTESANAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, trece de julio de dos mil diecisiete.

MISAEL EDGARDO DÍAZ.

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 710

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA YNUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS NANZALEÑOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPA LOS NANZALEÑOS" DE R. L., con domicilio en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de junio de dos mil diecisiete y está inscrita en el libro ciento treinta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos ochenta y dos del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON ALBERTO RIVERA, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DARLING BEATRIZ FUNES RIVERA, como hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CÍVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 699-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se presentó a este Juzgado la Licenciada FRIDA MARLE-

NI GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con carné de Abogada número once mil novecientos diecisiete; solicitando se le extienda a favor de su representada señora FANNY MABEL MARTÍ-NEZ DE RUIZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casada, Salvadoreña, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, y con residencia en Cantón La Ceiba, Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos catorce mil cero cincuenta y cuatro guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince guión ciento noventa y un mil ciento sesenta guión ciento uno guión tres; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedra Azul, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y inderos siguientes: AL NORTE: Treinta y seis punto cuarenta y tres metros, colinda con el inmueble propiedad del señor Carlos Ortez, cerco de alambre de por medio; AL SUR: Cuarenta punto veintisiete metros, colinda con el inmueble propiedad del señor Félix Posada Ayala; AL ORIENTE: Sesenta y uno punto noventa y siete metros, colinda con la propiedad del señor Félix Posada Ayala, cerco de alambre de por medio, este inmueble tiene salida por este rumbo a través de una servidumbre exclusiva hasta conectar a la calle pública que se encuentra a doscientos cincuenta metros hacia el norte del terreno descrito; AL PONIENTE: cuarenta y ocho metros, colinda con la propiedad del señor Félix Posada Ayala, cerco de alambre de por medio; dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hiciera al señor FULGENCIO GÓMEZ, que en dicho inmueble no existe construcción; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 700-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado José Alirio Beltrán García, quien actúa en las presentes diligencias de Título de Dominio como Defensor Público de la señora MARIA FRANCISC LOPEZ ALVARENGA, quien es de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios del hogar, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho siete siete cinco seos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis-cero sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro-ciento uno-dos, calidad que se encuentra acreditada por haber tenido a la vista y correar agregada en las presentes diligencias la Credencial de Defensor Público, extendida por la señora Procuradora General de la República Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, de fecha quince de abril de dos mil cual se le faculta actuar conjunta o separadamente como Defensor Publico de Derechos Reales y Personales; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO a su representada de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, Pasaje San Martincito, casa número Diez, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE UN METROS CUADRADOS, el inmueble que se pretende titular es de forma triangular y tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos trece segundos

Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo Tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con Marta Delmy Barrera Gómez, Rosa Alicia Cantor Hernández y Ana Victoria Valladares, con pasaje San Martincito, de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oesté con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo dos Sur Setenta y dos grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Tres Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; colindando con Wendy Yamileth Rodríguez Rodríguez, Isela del Carmen Rodríguez Rodríguez, Duma Hamilton Rodríguez Rodríguez, y Gina Guadalupe Rodríguez Rodríguez, LINDERO SUR: Partiendo del věrtice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta metros; colindando con Josefa Elizabeth Aragón de Rivas y Gladis del Carmen Aragón Echeverria; Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

Lo hubo por compra que hiciera a su madre señora María Francisca López, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Zamora Rivas, el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, veintiséis de junio de dos mil diecisiete. ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de abogado diecinueve mil ciento setenta y seis, y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero tres-cero seis cero uno ocho cuatro-uno cero cuatro-nueve quien comparece en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la señora ESTER VALENCIA VIUDA DE GUTIERREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Nancintepeque, del departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero dos cinco seis nueve tres tres cero-siete y número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos dos uno cero cuatro ocho-uno cero uno-cuatro; y la Señora GLORIA ANGELICA RAMOS RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio Galeano, Caserío San Ignacio, Chalchuapa del Departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número, cero cuatro cuatro cero tres sietetres, y número de Identificación Tributaria cero dos cero tres-cero uno cero uno nueve uno-uno cero tres-dos siendo esta ultima representante legal de la niña TATIANA BEATRIZ GUTIERRREZ RAMOS, para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor JOEL ARMANDO GUTIERREZ VALENCIA, según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00599-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras ESTER VALENCIA VIUDA DE GUTIERREZ, y GLORIA ANGELICA RAMOS RAMIREZ, quien actúa en calidad de representante legal de la niña TATIANA BEATRIZ GUTIERREZ RAMOS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOEL ARMANDO GUTIERREZ VALENCIA, quien fue de treinta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Cantón Nancintepeque, del departamento de Santa Ana, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Cantón Nancintepeque.

A la aceptante señora ESTER VALENCIA VIUDA DE RAMÍREZ, como madre sobreviviente del causante, y a la señora GLORIA AN-GELICA RAMOS RAMIREZ, en calidad de representante legal de la niña TATIANA BEATRIZ GUTIERREZ RAMOS, en calidad de hija sobreviviente del causante, se le confieren Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 693-3

HERENCIA YACENTE

CRISTÍAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ATILIO VILLALTA TREJO, quien fue de cuarenta y dos años, soltero, comerciante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Albertina Villalta, y José Abilio Trejo, fallecido el día once de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente, al abogado JOSÉ ENRIQUE HERRERA, mayor de edad, abogado, con tarjeta de abogado número veinte mil setenta, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las catorce horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" Local dos-A, segunda planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, a la señora MARLENY YANET AGUILAR, conocida por MARLENY JANET AGUILAR, a través de su APODE-RADO ESPECIAL, Licenciado JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, cuya personería se encuentra debidamente legitimada a folios uno y dos de las presentes diligencias; de los bienes dejados a su defunción por la señora ZOILA LUZ AGUILAR GUTIERREZ, conocida por ZOILA LUZ AGUILAR, y por ZOILA LA LUZ AGUILAR GUTIERREZ, quien falleció en Avenida Las Mareas, Número Tres-A, Residencial Vía del Mar, Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien a su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de la Reina, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero uno siete nueve uno-siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos trece-doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y tres-cero cero uno-nueve; hija de la señora MARIA ANGELA GUTIERREZ, y JUAN ANTONIO AGUILAR, ambos ya fallecidos; en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil diecistete.

LUI FERNANDO MONGE MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. C008896

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina en la Sexta Avenida Norte Número cuatrocientos uno, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintitrés de Junio del corriente año, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELSA MARINA SALVADOR, conocida por ELSA SALVADOR

MORENO, por ELSA SALVADOR DE HERNANDEZ, y por ELSA SALVADOR VIUDA DE HERNANDEZ, quien era de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio del Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, y quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecisiete de abril del dos mil diecisiete, en el Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, Jugar de su último domicilio, quien falleciera en forma intestada. Dediárese heredero al señor BOANERGUE APARICIO HERNANDEZ, SALVADOR, en su calidad de Hijo de la difunta, y como Cestonario de los bienes que en dicha sucesión les corresponde a los señores CASTULO HERNANDEZ SALVADOR, ANA MATILDE HERNANDEZ SALVADOR, y ROXANA MARGARITA HERNANDEZ SALVADOR, como hijos de la difunta, a quien y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete.

LIC NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, NOTARIO.

1 v. No. F054738

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SANTA ROSA DE LIMA,

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante FELIX ALFONSO BONILLA IZAGUIRRE, a las siete horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor FELIX RICARDO BONILLA BONILLA, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno uno siete cinco cuatro guión cuatro, en concepto de HIJO del causante antes mencionado, y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Florinda Izaguirre Viuda de Bonilla, en calidad de madre del referido causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Santa Rosa de Lima: a las doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ROGELIO SOTO CHAVEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, Salvadoreño, por nacimiento, casado, del domicilio de San Miguel, originario de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hijo de Agustina de Jesús Chávez y Emigdio Soto, fallecido el día veintiséis de febrero del dos mil catorce, en la ciudad de San Miguel; a los señores ROSARIO DE LA PAZ SOTO HERNANDEZ, conocida por ROSARIO MONROY, mayor de edad, costurera, del domicilio de los Estados Unidos de América, con pasaporte americano Número 521295273 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-180560-109-9; LUIS ALONSO SOTO HERNANDEZ, conocido por LUIS ALONSO HERNANDEZ SOTO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Belice, con Documento Único de Identidad Número 05749153-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-100955-001-6; ROGELIO HERNANDEZ SOTO CHAVEZ, conocido por ROY HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Estados Unidos de América, con Pasaporte americano Número 435093171; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-280557-102-1; MARIA ELIDA HERNANDEZ DE SOTO, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número 03308199-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-230833-101-8; LUZ ESPERANZA SOTO HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02093246-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-111065-104-4; MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE UMANZOR, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número 00139007-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-151258-002-5; y ALMA GLADIS SOTO HERNANDEZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Unico Identidad Número 02588463-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-150463-101-4; todos en calidad de heredéros testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el caracter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054743

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, NUE 00071-17-

CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUÍN PERDIDO, en su calidad de Apoderada General Judicial de SANTOS CARMEN ESCOBAR VIUDA DE RIVERA, CANDE-LARIA DE JESÚS ESCOBAR DE ROMERO, conocida como CANDI-DA ESCOBAR, PAULINA DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL, y SANTOS GILBERTO ESCOBAR ANGELES; por resolución proveída por esta sede judicial, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes señores SANTOS CARMEN ESCOBAR VIUDA DE RIVERA, CANDELARIA DE JESÚS ESCOBAR DE ROMERO, conocida como CANDIDA ESCOBAR, PAULINA DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL, y SANTOS GILBERTO ESCOBAR ANGELES, en calidad de hijos de la causante señora ESTEBANA DE LA LUZ ESCOBAR conocida por ESTEBANA ESCOBAR, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, el día veintitrés de junio del dos mil dos, Oficios Domésticos, Originaria de Cantón Santo Tomas, Texistepeque, Santa Ana, siendo este su último domicilio, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMÍNISTRAÇIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, à las once horas quince minutos del día veintitres de junio de dos mil diecisiete.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F054751

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LETICIA ANGELICA PINEDA CHAVEZ, en calidad de hermana de la causante señora MARIA DEL TRANSITO PINEDA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las cuatro horas del día doce de noviembre del año dos mil catorce, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora LETICIA ANGELICA PINEDA CHAVEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE HABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha declarado a CANDIDA AGUILAR ROSALES; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante REYNALDO AGUILAR CHELE o REYNALDO AGUILAR, quien falleció el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa, en el Cantón San Antonio Abajo de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a JUAN AGUILAR LOPEZ, como hijo del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

1 v. No. F054764

MARIA ELENA ALFARO ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Barberena, número mil doscientos trece, Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, han sido declarados heredero con beneficio de inventario, de la Herencia intestada, dejada a su defunción por la señora MARGARITA PACHECO FLORES, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a las veinte horas dos minutos, del día cinco de dieiembre de dos mil dieciséis, quien al momento de su fallecimiento tenía cuarenta y un años de edad, Licenciada en Quínica, y Farmacia, Soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Carmen Flores Aparicio, y de Carlos Alberto Pacheco, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores DOUGLAS MAURICIO PACHECO FLORES, y PEDRO ANTONIO PACHECO FLORES, en concepto de hermanos de la referida causante; y se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. MARIA ELENA ALFARO ARIAS, NOTARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante JULIA ZENON ALVAREZ, quien falleció, a la una horas y cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil catorce, en Colonia Santísima Trinidad, segunda etapa, Pasaje 18, casa número 10, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque so último domicilio, a la señora TERESA ALVAREZ ANGULO, como hija de la causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del dia veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054783

LÍCDA: GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE HABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de este año, se ha declarado a ANTONIA BARAHONA; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante PATROCINIA TOBAR MACHADO VIUDA DE DIAZ, conocida por PATROCINIA TOBAR MACHADO DE DIAZ, PATROSINIA TOBAR MACHADO, PATROCINIA TOBAR MACHADO, y por PATROCINIA TOBAR, quien falleció el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital de Neumología, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MIMME LILIAN DIAZ DE PARADA, MANUEL ILDEBRANDO DIAZ URBINA, conocido por MANUEL HILDEBRANDO DIAZ URBINA, y DORE ISOLINO DIAZ URBINA, como hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F054776 1 v. No. F054794

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", Local Dos-B, segunda planta de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de los corrientes, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, al señor JOSE CARLOS QUINTANILA CASTRO, en la sucesión de la causante señora DORA MARGARITA CASTRO VIUDA DE QUINTANILLA, quien fue conocida por DORA MARGARITA CASTRO OLMEDO DE QUINTANILLA; y por DORA MARGARITA CASTRO OLMEDO, que falleció a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil quince, en Colonia Tesoro, Zona Dos, Mixco, de la República de Guatemala, a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva, fibrilacio auricular, cardiopatía dilatada, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, originaria del departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Alberto Castro; y, Ena Olmedo, ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio de la causante, la República de Guatemala, en su concepto de hijo de la causante; y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

v. No. F05479

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, de este domicilio, con domicilio ubicado en Calle Jorge A. Domínguez Número G-seis, Colonia General Manuel José Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de Julio de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores GLORIA LUZRIVERA DERIVAS, HUGO ALBERTO RIVERA GONZALEZ; y CECILIA GUADALUPE RIVERA DE GARAY, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la Señora ZOILA GLORIA GONZALEZ DE RIVERA, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil catorce, y quien en vida fue portadora de su Número de Identificación Tributaria Número: cero tres uno cinco guión dos nueve cero nueve tres uno guión cero cero dos guión cero; confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

LIC. DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO,

NOTARIO.

1 v. No. F054827

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, de este domicilio, con domicilio ubicado en Calle Jorge A. Domínguez Número G-seis, Colonia General Manuel José Arce, San Salvador,

HACE SABÉR: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintisiete de Julio de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores GLORIA LUZ RIVERA DE RIVAS, HUGO ALBERTO RIVERA GONZALEZ; y CECILIA GUADALUPE RIVERA DE GARAY, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor ALBERTO MAURICIO RIVERA CASTILLO, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil once, y quien en vida fue portador de su Número de Identificación Tributaria Número: cero tres cero seis guión dos dos uno cero dos nueve guión cero cero uno guión uno; confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de Julio de dos mil diecisiete.

LIC. DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO,

NOTARIO.

OSCAR ALBERTO FLORES DIAZ, Notario, con oficina particular ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio doscientos veinticinco, local diecisiete, San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITI-VO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL BARRERA conocida por María Isabel Garay y por María Isabel Barrera Garay, quien fuera de ochenta y un años de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció a consecuencia de falla multiorganica, secundario a hepatocarcinoma en fase terminal, a las seis horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, sin haber formalizado testamento alguno, al señor MANUEL MOISES NOVOA BARRERA conocido por Manuel Moisés Barrera Garay.

Por lo tanto se le ha conferido al heredero MANUEL MOISES NOVOA BARRERA conocido por Manuel Moisés Barrera Garay, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión, en su calidad de heredero abintestato.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ALBERTO FLORESJDIAZ.

NOTARIO

1 v. No. F054829

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores AMADEO MATA ZUNIGA, TOMASA MATA DE MONGE, MARTA MARINA MATA DE ESCALANTE, LUIS ALFREDO MATA ZÚNIGA, MILTON RAFAEL MATA ZUNIGA, MARCELINO MATA ZUNIGA, LUISA MATA DE GRANADOS y JOSÉ OSMILDO MATA ZUNIGA, de la sucesión dejada por el señor TIMOTEO MATA VALLE conocido por TIMOTEO MATA, fallecido a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil doce, en Colonia Santa Marta, de la Ciudad de Sonsonate, siendo el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domi-

cilio, en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortual del causante le correspondían a los señores ALICIA MATA LÓPEZ y JOSÉ ADILIO MATA LÓPEZ, también hijos del causante.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las once horas con treinta y un minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F054837

JOSE LEONARDO QUINTANILLA PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Ramón Belloso, Final Pasaje Isolde, Edificio OJRSA, Colonià Escalón, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado, al senor JOSE OSMIN DIAS GUERRERO, conocido por JOSE OSMIN DIAZ, JOSE OSMIN GUERRERO DIAS, y por JOSE OSMIN GUE-RRERO DIAZ, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero cuatro cinco seis ocho guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno-uno seis cero cinco cinco uno-cero cero uno-cero, en su calidad de cónyuge y heredero intestado sobreviviente, así como cesionario de derechos hereditarios, HEREDERO DEFINITIVO abintestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día diecinueve de Mayo de dos mil trece, dejó la señora ESTELA RUTH GALVAN DE GUERRERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio; en consecuencia, se les confirió la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de julio de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE LEONARDO QUINTANILLA PARADA, ${\tt NOTARIO}.$

LA INFRASCRITA JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción defirió el causante señor DARIO VILLALTA BALDOVINOS, conocido por DARIO BALDOVINO VILLALTA y por DARIO BALDOVINOS VILLALTA, quien fuera de setenta y ocho años de edad, Casado, Abogado y Notario, hijo de los señores Clara Aurora Baldovinos y Domingo Reyes Felipe Villalta Zaldaña, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad cero un millón noventa y tres mil doscientos cincuenta y nueve-dos (01093259-2) y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete-ciento ochenta mil ciento treinta y ocho-cero cero unocinco (0507-180138-001-5); quien falleció el día nueve de Junio del año dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a los señores: 1) AZUCE-NA DEL CARMEN MARTINEZ DE BALDOVINOS o AZUCENA DEL CARMEN MARTINEZ NAVARRETE DE BALDOVINOS, de sesenta y tres años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cincuenta mil trescientos sesenta y cinco-cero (00050365-0) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil doscientos cincuenta y tres-cero cerc dos-cinco (0614-201253-002-5); 2) DARIO ALBERTO BALDOVINO MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos diecinueve mil trescientos ochenta y dos-cero (02919382-0) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil setecientos setenta y siete-ciento diez-uno (0614-270777-110-1); 3) LEONARDO BALDOVINOS MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Periodismo, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta mil ciento treinta y dos-siete (01080132-7) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil trescientos ochenta y tres-ciento diecisiete-cero (0614-220383-117-0); y, 4) FATIMA ANDREA BALDOVINOS MARTINEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos catorce mil seiscientos treinta y tres-ocho (03914633-8) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho-ciento tres-nueve (0614-020488-103-9); en su calidad de Herederos Testamentarios del expresado causante.

Confiérase a los Herederos Declarados señores: 1) AZUCENA DEL CARMEN MARTINEZ DE BALDOVINOS o AZUCENA DEL CARMEN MARTINEZ NAVARRETE DE BALDOVINOS, 2) DARIO ALBERTO BALDOVINOS MARTINEZ, 3) LEONARDO BALDOVINOS MARTINEZ y 4) FATIMA ANDREA BALDOVINOS MARTINEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión del señor DARIO VILLALTA BALDOVINOS, conocido por DARIO BALDOVINO VILLALTA y por DARIO BALDOVINOS VILLALTA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las doce horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS SUPLENTE. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F054860

EL NOTARIO: ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en Colonia y Calle San Carlos, 7ª Av. Nte. # 1715, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete; se ha Declarado a la señora DORA ALICIA ÁLVAREZ DE ANGEL, en su calidad de hija sobrevivientes y cesionaria, del de cujus; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA IRMA ALVAREZ BARAHONA, quien falleció, el día uno de noviembre de dos mil cuarró, en jurisdieción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil diecisiete.

LIC. ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F054862

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado herederos definitivos a los señores CARLOS JOSE FRANCISCO SACA MENA, conocido por CARLOS FRANCISCO SACA MENA, y por CARLOS JOSE SACA, YELYLE MARIA SACA DE HASBUN, conocida por MARIA YALILE SACA MENA y DEBORA ISABEL SACA DE FARAJ, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ZACARIAS SACA SACA, conocido por FRANCISCO ZACARIAS SACA, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, en su concepto de hijos del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, NOTARIO.

1 v. No. F054866

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora ELBA ALICIA ALEMAN DE DUBON conocida por ELBA ALICIA ALEMAN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA GREGORIA ALEMAN conocida por MARIA GREGORIA ALEMAN HERNANDEZ, quien falleció a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil siete, en la Unidad de Salud, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hija de la causante; por medio de su Apoderado el Licenciado EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Sanduan Opico, a las quince horas diez minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete.-LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCÉNCIO, JUEZ DEPRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNUL FO, SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F054874

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NERI PEREZ MENJIVAR, quien fue de setenta y siete años de edad, Salvadoreña, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00648849-2, Número de Identificación Tributaria 0614-080334-003-7, y quien falleció el nueve de marzo del año dos mil doce; de parte de las señoras MARIA NERY CHICAS DE MEJIA conocida por MARIA NERY CHICAS PEREZ, quien es de cuarenta y tres años de edad,

empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01420958-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-100774-116-7 y FANNY CAROL CHICAS DE TORREZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00799069-6 y Número de Identificación Tributaria 0619-180472-101-2, en calidad de hijas de la referida causante.

Confiriéndosele a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Siendo representado el aceptante por el Licenciado FELIX ADAN LEON LEON, con Número de Identificación Tributaria 0405-20056-102-6.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diexisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F054945

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de julio del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA SILVIA PALACIOS, quien fue de cincuenta años de edad, soltera, Técnico en Trabajo Social, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintidós mil trescientos dieciséis-cero y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento sesenta y un mil ciento sesenta y tres-ciento uno- tres, fallecida el día veintiocho de Febrero de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; a los señores ILIANA ALEJANDRA SERRANO PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y siete-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero cincuenta mil novecientos noventa-ciento dos-siete, WILFREDO OSMAR GUILLERMO PA-LACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta mil seiscientos treinta y uno-siete y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-ocho y JOSÉ MOISÉS LINARES PALACIOS mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos veintitrés mil setenta y ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero diez mil trescientos noventa y tres-ciento uno-cuatro, en hijos de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F054951

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos. Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día cinco de Julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas del día treinta de Mayo del año dos mil uno, en el Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejara la señora ANGELICA ARGUETA DE CASTILLO, habiendo sido su último domicilio, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora MARIBEL CASTILLO ARGUETA, en su concepto de hija, de la expresada causante; habiendosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se srean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en el Canton Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los trece días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

> RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, NOTARIO.

> > 1 v. No. C008883

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre 57 y 59 Avenida Norte Local dos número tres mil seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil dieciséis, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia

Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Regional ISSS, de la ciudad de San Miguel del mismo Departamento de San Miguel, su último domicilio Barrio Las Delicias Santa Rosa de Lima, La Unión, a la una hora treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil quince, dejara la señora DEYSI CLARIBEL ROSALES, conocida por DAYSI CLARIBEL ROSALES DE ALAS, DEYSI CLARIBEL ROSALES HV ALAS, DEYSI CLARIBEL ROSALES HV ALAS, quien en vida se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho-ocho, de parte de las señoras SILVIA CLARIVEL ALAS ROSALES, conocida por SILVIA CLARIBEL ALAS ROSALES y SILVIA CLARIVEL DE HERRERA, y la señora DAYSI CAROLINA ALAS ROSALES, en su calidad de hijas sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día nueve de julio del año dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MIRANDA. NOTARIO.

1 v. No. C008893

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Número 4-A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las quince horas y treinta y tres minutos del día cuatro de Julio del año dos mil diecisiete se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR PALACIOS DIAZ, quien falleció en el interior del Tablón Hilario Pérez, Finca Bolívar, Cantón San Juan Las Florez, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo este municipio su último domicilio, a las doce hora y veinte minutos del día tres de septiembre del año Dos Mil Quince, sin haber Formalizado Testamento alguno, de parte de la señora: CARMEN DIAZ VIUDA DE PALACIOS, en su calidad de madre sobreviente, del causante.-

En consecuencia, confiérase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario ABEL ISAI MEJIA RIVERA. En Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F054755

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las diez horas del día veinte de Julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma INTERINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA DE JESUS MARTÍNEZ DE NÚÑEZ, de sexo femenino, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres guión cinco, estado familiar casada, con WILFREDO NUÑEZ VILLACORTA, originaria de Usulután, del domicilio de Usulután de nacionalidad Salvadoreña, hija de JUAN ANTONIO BERMUDEZ y MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ, falleció a las veinte horas treinta minutos del día ocho de Marzo del dos mil dieciséis, en el Hospital Metropol de Usulután, a consecuencia de Bronco espasmo Severo, Pleuritis, Consolidación Pulmonar, Lupus Britematoso Sistemico, con asistencia médica, atendido por DENIS ASAEL COCAR SANTOS, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Usulután, al señor JONATHAN MOISES NUÑEZ MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante.- Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE de fecha cuatro de Julio del año dos mil diecisiete; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para qui se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto

Librado en la oficina del Notario Licenciado Rafael Arturo Zelaya Díaz.- En la ciudad de Usulután, a las treca horas del día venticuatro de Julio del año dos mil diecisiete.

LIC. RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,
NOTARIO

1 v. No. F054791

HÉCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ CEA, de treinta y siete años de edad, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Veintiuna Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio Nueve, Apartamiento, Número Cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, dejara la causante MARIA FELIX VENTURA RAMIREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, salvadoreña, soltera, de parte de las señoras REINA DEL SOCORRO VENTURA CRUZ y BARTOLA DEL CARMEN VENTURA RODRÍGUEZ, en calidad de hijas de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a cualquier persona que pretenda mejor derecho sobre la referida sucesión, para que se presente a esta oficina a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa para los efectos de ley

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

HECTOR ALBERTO KODRIGUEZ CEA,
NOTARIO.

1 v. No. F054844

JOSE ANTONIO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Villas de Miramonte II, Avenida Bernal, Seis-B, en esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por el Licenciado JAI-ME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor CARLOS MAURICIO AYALA LOPEZ, se ha proveído a las nueve horas del día veinticuatro de julio del corriente año, resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día veinte de Marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, dejó la señora DORA ALICIA LOPEZ GUEVARA, de parte del señor CARLOS MAURICIO AYALA LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndosele al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en las oficinas de Notaría del DOCTOR JOSE ANTONIO MENA: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete.

JOSE ANTONIO MENA,

NOTARIO.

FRANCISCA FLOR AVALOS ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Dos, Entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; al público,

HACE SABER: Que por acta Notarial de las seis horas y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los Señores OFILIA FRANCO, FRANCISCO FRANCO VALLE, HERMINIA MORALES VIUDA DE MEJIA conocida por HERMINIA MORALES, FRANCISCO VALLES MORALES conocido por FRANCISCO VALLES, MARIA MIRIA VALLES DE LOBOS conocida por MARIA MIRIA VALLES, y PEDRO VALLE MORALES conocido por PEDRO VALLE; la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón Talcualuya, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Víctor Valle y Aquilina Franco ambos ya fallecidos, dejó el Señor AMBROSIO VALLE FRANCO conocido por AMBROCIO VALLE FRANCO por AMBROCIO VALLE, AMBROSIO VALLES, AMBRICIO VALLES y por AMBROSIO VALLE, quien fue de noventa y ocho años de edad, agricultor en pequeño, Viudo, originario de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte-ciento un mil doscientos dieciocho-cero cero uno-dos; de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón Talcualuya, de San Juai Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Víctor Valle y Aquilin Franco ambos ya fallecidos; en su calidad de Hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los catorce días de julio de dos mil diecisiete.



NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Primera Diagonal, Colonia Médica, Edificio Plaza Monterrey, Local doscientos seis. San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de Marzo de dos mil Diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTADA que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día diez de enero de dos mil catorce, dejó el causante: JOSE ERNESTO SCHAEUFFLER RUIZ, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, Pensionado,

Originario de San Miguel, siendo su último Domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien fue hijo de: María Margarita Ruiz y de Ernesto Enrique Schaeuffler, ya fallecidos, de parte de: ENRIQUE JOSE SCHAEUFFLER ALBIÑANA, en concepto de heredero único y universal según testamento.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador a los veinticuatro días del mes de Abril de dos mil Diecisiete.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F054878

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Primera Diagonal, Colonia Médica, Edificio Plaza Monterres Local doscientos seis. San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día eintiuno de Abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTADA que a su defunción ocurrida en Ilopango, Departamento de San Salvador, el día diez de Octubre de dos mil Dieciséis, dejó la causante: MARTA JUDITH ROMERO VIUDA DE SPEVAK conocida por MARTA RODRIGUEZ MARTINEZ; MARTHA JUDITH ROMERO DE SPEVAK, MAR-THA RODRIGUEZ MARTINEZ: MARTA RODRIGUEZ: MARTA RODRIGUEZ DE SPEVAK, MARTA RODRIGUEZ MARTINEZ VIUDA DE SPEVAK, y por MARTA RODRIGUEZ VIUDA DE SPEVAK, quien falleció a los noventa y cuatro años de edad, Pensionada/ Jubilada, Viuda, Originaria de la Ciudad de San Salvador, siendo su último Domicilio el de la Ciudad de Ilopango, quien fue hija de Juan Martínez y de Petrona Rodríguez, ya fallecidos, de parte del señor: MAURICIO ROBERTO RODRIGUEZ, en concepto de heredero único y universal, según testamento. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador a los veinticuatro días del mes de Abril de dos mil Diecisiete.

NORA BEATRIZ MELENDEZ, NOTARIO.

67

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2017.

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio Candelario, Número Uno, Avenida Sur, Casa Número Dos, frente a plaza Hidalgo, Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de Julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLEOTILDE QUINTANILLA DE CHAVEZ, quien falleció, a las tres horas del día dieciocho de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Joya Ancha Arriba de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de setenta y nueve años, de oficios domésticos, casada, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de fiebre Neumonía, con asistencia médica, de parte del señor JOSE LAZARO CHAVEZ QUINTANILLA, en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en las Oficina del Notario, Licenciado JABIER CALDE-RON RIVERA. Usulután, a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

LIC. JABIER CALDERON RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F054888

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Barfio San Carlos, Cuarta Avenida Norte Número Veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del súscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo el señor JUAN SANTOS CASTELLON, quien fallecio, a las diecinueve/horas del día primero de Diciembre del año dos mil once, en Cantón Calle Nueva de El Tránsito, San Miguel, siendo ese su último domicílio, a la edad de sesenta y nueve años, jornalero, soltero, originario de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia cenal, sin asistencia médica, de parte del señor OSCAR ELIAS CASTELLON CRUZ, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en las Oficina del Notario, Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, a los doce días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número Uno, Polígono cinco, Casa veintidós de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MONGE, fallecido a las dieciocho horas veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciséis, en casa de habitación Reubicación Número Uno, Polígono catorce Casa nueve, Chalatenango, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MERCEDES MONGE LANDAVERDE, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cestonaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: Bélgica Morena, Edith, Adelí y Belarmino, todos de apellido Monge Landaverde, todos en calidad de hijos del causante, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se creán con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Chalatenango, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

LIC VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, NOTARIO.

1 v. No. F054894

LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, Notario, de este domicilio, con oficina en 83 y 81 Ave. Nte. 9a Calle Pte. 4244,colonia Escalón, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las 13 horas del día 10 de julio de 2017, se ha declarado Herederos testamentarios con beneficio de inventario de la sucesión de MARIA ELENA AVILES DE SALAVERRIA, conocida por MARIA ELENA AVILEZ DE SALAVERRIA, MARIA ELENA AVILEZ, MARIA ELENA AVILEZ ALVAREZ, MARIA ELENA AVILEZ ALVAREZ, MARIA ELENA AVILEZ ALVAREZ, MARIA ELENA AVILES ALVAREZ DE SALAVERRIA, a los señores: HECTOR ERNESTO MATA AVILES; NORA BEATRIZ SALAVERRIA AVILEZ; CARMEN IRENE MATA AVILES; JORGE LEANDRO ARTURO MATA AVILES; MARIA ELENA MATA AVILES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido La Administración y Representación Interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la referida oficina en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Ernesto Mancia Herrador. En la ciudad de San Salvador, 25 de julio de 2017.

> LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, NOTARIO

1 v. No. F054889 1 v. No. F054896

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARTA CONCEPCIÓN AMAYA LÓPEZ, quien fuera a la fecha de defunción de cincuenta y siete años de edad, caficultora, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hija de los Señores Ceferino López, y de Cecilia Amaya, "fallecidos "quien falleció el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete; en el Barrio Roma, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la Señora ANA LÓPEZ AMAYA, en concepto de heredera universal de los bienes dejados por la causante.-Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 V. alf. No. C00886.5-

LICENCIADO JORGE ALBERTO GOZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta y siete mínutos del día once de Julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Catalina Martínez de Martínez, de parte de la señora María Anicacia Martínez Martínez, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta guión uno; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco guión ciento cuatro guión cuatro; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria y con domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hija de los señores Nicomedes Martínez y Santana Pérez; falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de Julio de dos mil nueve, en el Cantón Guachipilín de la ciudad de Cacaopera; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citación a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas y tres minutos del día catorce de Julio de Dos Mil Diecisiete.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. De 1a. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008864-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES ÓSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

E SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS POSADA, acaecida el día dos de abril de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma Ciudad su último domicilio, fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Josefina Posada, originario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JUAN EDGARDO POSADA REYES y ELVIA DE JESUS REYES DE POSADA, el primero en calidad de hijo del causante y la segunda en calidad de cónyuge del mismo, representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO TORREZ, conocido por JUAN ANTONIO TORRES, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARTA MAZARIEGO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RIGOBERTO, JOSE ALFREDO y MARINA, todos de apellidos MAZARIEGO TORRES, en calidad de hijos del expresado causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día trece de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C008884-

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 02474-17 CVDV-1CM1-207-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora MARIA ARGENTINA SARAVIA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de Houston, Texas, de los Estados Unidos de América, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil catorce, en esta ciudad y Departamento de San Miguel, de parte de la señora ROSMERY ARGENTINA LOPEZ SARAVIA, conocida por ROSEMARY AR-GENTINA LOPEZ SARAVIA y por ROSEMARY LOPEZ, de treinta y tres años de edad, empleada, y originaria de esta ciudad y de domicilio de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cuatro dos siete cero uno- uno, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- doscientos noventa mil seiscientos ochenta y tres- ciento nueve- uno; solicitante en concepto de Heredera Testamentaria designada por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con diecisiete minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC, HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F054740-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN

SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CELVIN YENIFER PORTILLO DE FUENTES, de 27 años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 04203011-4, y NIT Número 1325-251189-101-7; y ROSA ALBA RO-MERO DE PORTILLO; de 61 años de edad, de oficio domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 01438821-6, y NIT Número 1325-010156-103-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante RIGOBERTO PORTILLO MOLINA, quien fue de 64 años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Mercedes Portillo y María de la Paz Molina, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 5 horas y 20 minutos del día 23 de marzo del año 2017, en el Caserío Candelita del Cantón San Juan de la Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Sangramiento de Tubo Digestivo más Cirrosis Hepática"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto la primera como hija y la segunda como esposa del referido causante.

Confiérasele a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de Julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLALTORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE WALTER FLORES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora María Flores, fallecido el día dos de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores BERTA LIDIA RODRIGUEZ DE FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; INMER ALEXAI FLORES RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y HERSON JOSUE FLORES RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Migue

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F054760-

MARIO AGULAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las veinte horas treinta minutos del día diez de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante señor NAPOLEON CUEVA VARGAS, conocido NAPOLEON CUEVA, de parte de los señores NADEZDHA SACA, conocida por NADEZHDA CUEVA JARQUIN DE SACA y ALEXANDER CUEVA JARQUIN, en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se les ha conferido a los herederos la Administración y representación interina de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054789-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTTERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MIGUEL ANGEL AMAYA, quien también fue socialmente conocido por MIGUEL ANGEL AMAYA MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, originario de Yamabal, epartamento de San Morazán, hijo de MARIA PETRONA AMAYA, fallecido el día quince de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA ERNESTINA FLORES VIUDA DE AMA-YA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, con Documento Único de Identidad número: 02162684-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número:1309-270159-101-2, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANGEL AMAYA MARTINEZ y MIGUEL ANGEL AMAYA MARTINEZ, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MANUEL DE JESUS VILLALOBOS BERRÍOS, conocido por MANUEL VILLALOBOS, quien fue de noventa y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores Manuel de Jesús Berríos y María Villalobos, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE ERNESTO VILLALOBOS ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CANDELARIO VILLALOBOS ROMERO, hijo del causante.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL YMER-CANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUE VE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. CRISTÍAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F054816-1

LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00088-17-CVDV-1CM1-08/17C4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras las señoras WENDY JACKELINE DELGADO PÉREZ, YANIRA ELIZABETH DELGADO hoy DE SANDOVAL y ANA RUTHMONTES DECORTEZ, conocida por ANA RUTHMONTES DE

CORTES, ANA RUTH MONTES VIUDA DE CORTEZ, ANA RUTH DELGADO, ANA RUTH DELGADO MONTES VIUDA DE CORTEZ y por ANA RUTH DELGADO VIUDA DE CORTEZ, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en su calidad de herederas testamentarias y la señora Ana Ruth Montes de Cortez, también como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras ELVIRA FIDELINA MONTES y MARGARITA MONTES, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ELVIRA ALBERTINA DELGADO, conocida por ALBERTINA DELGADO, quien al momento de fallecer, era de ochenta y seis años de edad, soltera, Tenedor de Libros, del domicilio del Barrio Santa Cruz, de esta ciudad, y que falleció a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil quince; actuando las solicitantes en su calidad de Herederas Testamentarias, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales Licenciado Oscar Armando Delgado Pérez, de las dos primeras y Licenciado Carlos Alberto Lobos Hernández, de la

Confiriéndoseles INTERINAMÉNTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o méjor derecho a/la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezean a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054817-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARINA ANGELICA CHACON PEREZ, LILIAM DE LOS ANGELES CHACON DE CASTRO, conocida por LILIAM DE LOS ANGELES CHACON DE CASTRO, LARIS ANTONIO CHACON PEREZ, ISMAELISAIAS CHACON PEREZ, AMALIA CHACON DE PORTILLO, conocida por

AMALIA CHACON PEREZ, BALBINO CHACON PEREZ y VILMA ELIZABETH HERNANDEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CARMEN PEREZ DE CHACON, conocida como CARMEN PEREZ BELTRAN y CARMEN PEREZ MONTES BELTRAN, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dieciséis en esta ciudad, siendo éste su último domicilio.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F0548194

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojatepeque, Suplente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edis Alcides Guandique Carballo, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ DE LÓ-PEZ, conocida por MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ ECHEVERRÍA, y por MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, este día en el expediente REF: DV-53-17-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARIELENA ECHEVERRÍA CHÁVEZ; y MILAGRO DEL ROSARIO CHÁVEZ SARAVIA, en su carácter de herederas testamentarias de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F054875-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

JOAQUIN ADALBERTO MOL (NA. Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate y con Despacho Jurídico, ubicado en Lotificación San Francisco, Polígono nueve, casa número cuatro, Izalco, departamento de Sonsonate.

mis Oficios Notariales se ha presentado ICENTE ANTONIOHERNANDEZ MOISES, de cincuenta y tres años de edad, electricista, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres tres tres seis siete-cero, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro-dos siete uno cero seis dos-uno cero uno-ocho, quien actúa en su calidad de Síndico Municipal de Ja Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-cero tres uno cero siete nueve-cero cero uno-nueve, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de la citada municipalidad de un inmueble naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle 15 de Septiembre, sin número de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, marcado en el mapa respectivo como cero tres cero cuatro U cero dos como parcela número CIENTO OCHENTA Y TRES, de un área catastral de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS y cuyos linderos generales son: AL NORTE: mide diez punto noventa y dos metros y linda con la parcela ciento sesenta y ocho, propiedad del señor Miguel Alfredo Rivera; AL ORIENTE: mide diez punto sesenta metros y linda con parcela trescientos treinta y siete del señor Eulalio Ortiz Trujillo; AL SUR: mide doce punto noventa metros y linda con parcela ciento ochenta y uno, propiedad de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, Calle de por medio, con parcela ciento noventa y seis, propiedad de Sebastián Coreto Santos, Calle de por medio y con parcela doscientos cinco propiedad de José Pedro Barrera Sinesio, Calle de por medio; AL PONIENTE: mide catorce punto cero siete metros y linda con parcela ciento setenta y siete propiedad de Matilde Carías Valencia, adquirido por posesión desde el día cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, por lo que tiene de poseerlo más de diez años, sin haber sido perturbado por persona alguna, ejerciendo todos los actos a que da lugar el derecho de posesión, como construir casa en su totalidad con paredes de ladrillo y techo de duralita, habitarlo, cercarlo y otros. Inmueble valuado en QUINCE MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni lo posee en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa el público para los efectos de Ley.

Librado en Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F054779

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el licenciado Alvaro Romeo Peraza Quijada, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis nueve seis cero siete, Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-uno cuatro cero uno ocho cero-uno cero uno-cero, con Tarjeta de Abogado número uno siete cinco cinco ocho, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor Otilio Domingo Erazo, de cuarenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicitio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero seis ocho cero siete - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro - cero dos cero tres seis ocho - cero cero uno - seis, soficitando se le extienda a favor de su poderdante, título de propiedad de un irmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle a San José Los Sitios, Número S/N, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una capacidad superficial de UN MIL CIENTO DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide cincuenta y uno punto treinta metros en línea recta, colinda con propiedad de Samuel Orlando López, cerco de alambre de púas y piña del colindante, de por medio; AL ORIENTE: mide veintisiete punto cuarenta metros, en línea recta, colinda con propiedad de Fabián Antonio Deras, cerco de alambre de púas y piña del colindante, de por medio, AL SUR: mide cincuenta y ocho punto noventa metros en dos tramos rectos: tramo uno, mide veinticinco punto veinte metros, tramo dos, mide treinta y tres punto setenta metros, colinda con propiedad de José Raúl Erazo Fuentes, María Dominga Rivera de Erazo, Ana Concepción Melara Mejía y Pedro Hernán Reyes Fuentes; y AL PONIENTE: mide quince punto veinte metros en línea recta, colinda con propiedad de Samuel Orlando López, Calle de por medio. En este inmueble existe una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, lo adquirió por compra hecha a Pedro Hernán Reyes Fuentes, lo valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, siete de julio de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054940-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAI

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado Alvaro Romeo Peraza Quijada, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero ecro ocho seis nueve seis cero siete, Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-uno cuatro cero uno ocho cero-uno cero uno-cero, con Tarjeta de Abogado número uno siete cinco cinco ocho, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor Luis Orlando Reyes Fuentes, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete cuatro uno nueve cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - cero dos cero tres cuatro nueve - uno cero dos - cero, solicitando se le extienda a favor de su poderdante, título de propiedad de un innueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Número S/N, suburbios, lugar conocido como Los Deras, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE ME-TROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide ocho punto ochenta metros en línea recta, colinda con propiedad de José Ernesto Deras Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide diecisiete metros, en línea recta, colinda con propiedad de José Ernesto Deras Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: mide once punto cuarenta metros en línea recta, colinda con Mercedes Portillo viuda de García, Calle Pública de por medio; y AL PONIENTE: mide quince punto veinticinco metros en línea recta, colinda con José Ernesto Deras Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio. En este inmueble existe una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, lo adquirió por posesión material, lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, siete de julio de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado Alvaro Romeo Peraza Quijada, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis nueve seis cero siete, Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-uno cuatro cero uno ocho cero-uno cero uno-cero, con Tarjeta de Abogado número uno siete cinco cinco ocho, actuando en su calidad de Apoderado Especial de José Raúl Erazo Fuentes y María Dominga Rivera de Erazo, el primero de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco dos cinco nueve uno -siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro-dos nueve uno uno cinco cero-uno cero uno-tres, y María Dominga Rivera de Erazo, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos seis seis nueve ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro-uno cero cero cuatro seis cero-uno cero uno-nueve, solicitando se le extienda a favor de sus poderdantes, título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en barrio El Centro, Calle a San José Los Sitios, Número S/N, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una capacidad superficial de QVI-NIENTOS NOVENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide veinticinco punto cuarenta metros, colinda con propiedad de Otilio Domingo Erazo; AL ORIENTE: mide dieciocho punto sesenta metros, colinda con propiedad de Fabián Antonio Deras, dividido por cerco de piña del inmueble que se describe, AL ŞUR mide treinta y cuatro punto ochenta metros, colinda de Fabián Antonio Deras, servidumbre de tránsito de uno punto noventa metros; y AL PONIENTE: mide veinte punto treinta metros en línea recta, colinda con propiedad de Ana Concepción Melara Mejía y Pedro Hernán Reyes Fuentes. En este inmueble existe una casa techo de tejas sobre paredes de ladrillo, lo adquirió por compra hecha a Gregoria Fuentes de Reyes, lo valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, siete de julio de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054943-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, Abogado y Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó la señora SUSANANOHEMI PEREZ ORTIZ, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos dos - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos dos doscientos veinte mil novecientos noventa y tres - ciento uno - dos; a promover Diligencias de Título Supletorio de Propiedad, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Rodeo, del Cantón La Estancia, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUA-DRADOS.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante y lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-

LICENCIADO JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, Notario, de este domicilio, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora MARTA GLORIA RECINOS GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete - ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, denominado "El Huizcoyol", situado en cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MANZANAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Micaela Rodas, hoy con Micaela Alemán, Alisandro Rodas, Florencia Recinos y Filadelfo Méndez, desde la junta de la quebradita Agua Zarca con quebrada Honda aguas arriba, hasta un mojón de piedras que está en donde nace esa quebradita contiguo a dos metros de un almendro, al Norte de allí recto a otro mojón de piedras que está a la orilla del camino que de Sensuntepeque conduce a Chalatenango, de allí recto por ese camino hasta otro mojón de piedra donde está un árbol de jiote; AL NORTE: con resto de terreno de Margarito Roda hoy con Bernarda Mejía Recinos, Espectación Rodas, Idal Argueta Vidal Argueta, del último mojón recto a otro mojón de piedras que está en una meseta y de allí recto a otro de piedras que está al pie de un árbol de huilihuiste; AL PONIENTE: con terreno de Francisco Mejía, hoy con Mario Argueta y Bernarda Mejía Recinos, divididos del mojón de huilihuiste por el filo hasta una piedra chuzuda o penacho y allí continúa colindando por el mismo rumbo con la porción del terreno descrito que ha vendido al mismo Francisco Mejía, divididos desde la piedra chuzuda o penacho recto a la punta de un cerco de piedra, de allí por el canto de un filo a llegar a un mojón de piedra que está en el tronco de un árbol de chaparro de allí recto a un mojón de piedras que está en dirección de un talpetate que está en el paso de la quebrada El Huiscoyol denominado del Toro; y AL SUR: con terreno de Juana Navarro, hoy con Dionisia Méndez, divididos por la quebrada del Huiscoyol, que por error se denomina El Cobano en el antecedente, aguas abajo hasta la junta de quebrada Honda, que es la misma del Huiscoyol con la quebradita Agua Zarca, punto donde se empezó el delineamiento.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora MARTA RECI-

NOS, conocida por MARTA RECINOS RODAS, según testimonio de escritura pública de compraventa de Inmueble, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabarias, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete

IOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F054948

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado WILLIAM EDUARDO HERRERA RECINOS, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ CARLOS RAMÍREZ LOZANO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután; de un inmueble de naturaleza rural, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, Santa Elena, distrito y departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual está determinado por las medidas y los linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y tres punto treinta y un metros,

linda con David Felipe Munguía Lozano; AL NORTE: mide ocho punto cincuenta metros, linda con Rosa Elena Ramírez; AL PONIENTE: mide treinta y tres metros, linda con Ricardo Antonio Castillo Rodríguez, Carlos Mario Castillo y Ana Joaquina del Carmen Castillo Rodríguez, calle de por medio; y AL SUR: mide ocho punto cincuenta metros, linda con Ricardo Antonio Lozano, calle de por medio. El inmueble descrito no tiene nombre conocido, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y está valorado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El señor JOSÉ CARLOS RAMÍREZ LOZANO, es poseedor del inmueble antes descrito, de manera quieta, pacífica, sin interrupción desde el mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis, el cual adquirió por compra verbal que le hizo la señora Rosa Elena Ramírez, mayor de edad, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután. Que el inmueble en mención carece de antecedente inscrito.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVÍL SUPLENTE.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Isis Urielinda Calderón de Bonilla, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial de la señora Ana Orvelicia Bonilla Izaguirre, conocida por Ana Orbelicia Bonilla Izaguirre, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón El

Guayabo, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, INMUEBLE UNO: de la capacidad superficial de NUEVE MIL VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: iniciando en sentido horario. COSTADO NORTE, consta de siete tramos rectos, que miden: Ciento veintiuno punto noventa y ocho metros; colindando en este rumbo con inmueble propiedad de Santos Bonilla, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: consta de cinco tramos rectos que miden: Ciento ocho metros punto cuarenta y cinco metros, colindando en este rumbo con inmueble propiedad de Isabel Bonilla de Bonilla, con cerca de alambre de puas y quebrada Agua Blanca de por medio. COSTADO SUR: consta de eatorce tramos rectos que miden: Ciento cuarenta y siete punto setenta y seis metros; colindando en este rumbo con inmueble propiedad de Mauro Velásquez y de Nimia Bonilla de Bonilla, con cerca de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. COSTADO PONIENTE, consta de cuatro tramos rectos que miden. Ochenta y nueve punto sesenta y seis metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Roque Bonilla, con cerca de alambre de púas, y calle vecinal de por medio. INMUEBLE DOS, de la capacidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS: COSTADO ORIENTE, consta de once tramos rectos que miden: Ciento ochenta y dos punto veintidós metros, colindando por este rumbo con inmueble propiedad de María Bonilla, con cerca de alambre de púas y en parte con quebrada de invierno de por medio. COSTADO SUR: consta de cinco tramos rectos que miden: Noventa y uno punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Félix Yánez, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE, consta de trece tramos rectos que miden: Doscientos cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros, colindando en este rumbo con inmueble propiedad de Vitelia Bonilla, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO NORTE: consta de trece tramos rectos que miden: Doscientos Seis punto treinta y siete metros, colindando en este rumbo con inmueble propiedad de Manuel Enrique Turcios y Ana Orbelicia Bonilla Izaguirre, con cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Que dichos terrenos los adquirió por compraventa verbal hecha a los señores Cruz Bonilla Yanez y Adela Izaguirre, desde el año de mil novecientos noventa, quienes ahora son personas fallecidas. Que los inmuebles descritos en su conjunto se valoran en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054867-1

3 v. alt. No. F054868-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada Isis Urielinda Calderón Bonilla, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial de la señora ORFELINA MORENO DE PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Mojones, Cantón Gueripe jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL CERO TREINTA Y TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS con las medidas y linderos siguientes: iniciando en sentido horario. NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tramos que miden: Sesenta punto setenta y cinco metros; colindando con inmueble del señor José Noel Moreno, con cerco de púas y quebrada de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por trece tramos, que miden. Doscientos Treinta y Cuatro punto cincuenta y ocho metros, colindando con inmueble propiedad de los señores Røberti Acosta y Gregoria Moreno: con cerco de por medio. AL SUR Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por diecisiete tramos que miden: Trescientos Cincuenta y Cuatro punto Sesenta y Siete Metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Rosa Delmy Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos que miden: Sesenta y uno punto veintisiete metros, colindando con inmueble de los señores Carlos Moreno y José Moreno, con cerco de púas de por medio. Que dicho terreno lo adquirió por compraventa verbal hecha al señor Federico Moreno Bonilla, en el año dos mil, quien es ahora persona fallecida. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

CAMBIO DE NOMBRE

OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO, DEL DEPARTAMENTO DE LA UNION,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, en su calidad de Apóderada General con Cláusula Especial de la señora TIBURCIA CACERES VENTURA, de veintiocho años de edad, ama de casa, originario de Anamorós, de este departamento y del domicilio en la ciudad de Virginia Beach, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América; solicitando cambio de nombre de TIBURCIA CACERES VENTURA, quien expresa que el nombre de TIBURCIA, crea una lesión para su dignidad siendo objeto de críticas y burlas, por lo cual, desea identificarse por el nombre de JENNIFER y solicita el cambio del nombre y así desea llamarse, por lo que por este medio se le avisa a cualquier persona a quien afecte el cambio de nombre, presentarse a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto, lo anterior en atención a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado de Familia: La Unión, a las quince horas cinco minutos del día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete.- Licdo. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO.-Licda. CONCEPCION EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161213 No. de Presentación: 20170252708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIAN RENE MIRANDA FORTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KOKONUT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: KOKONUT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras VRTZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador ocho de junio del año dos mil diecisiete:

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

NERY CRÍSTIANS STANLE Y PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008879-1

No. de Expediente: 2017160975 No. de Presentación: 20170252221

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIAN RENE MIRANDA FORTIN, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de KOKONUT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-RIABLE, que se abrevia: KOKONUT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMER-CIAL,



Consistente en: la frase #LAGOSTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día y einticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, ${\small \textbf{SECRETARIO}}.$

3 v. alt. No. C008880-1

No. de Expediente: 2017162149 No. de Presentación: 20170254483

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO MERCADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL ORFEBRE PLATERIA

Consistente en: las palabras EL ORFEBRE PLATERIA. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo,

individualmente considerados no se concede exclusividad. Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F054769-1

No. de Expediente: 2017161255 No. de Presentación: 20170252823

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER), de nacionalidad HONDURENA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Herdez farmacias y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE-DICADOS A: LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3-v. vít/No. F054803-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAI

No. de Expediente: 2017159140 No. de Presentación: 20170248654

EL INFRASCRITO RECISTRADOR,

HACÉ SABER. Qué a esta oficina se ha presentado FEDERICO JOSE BOLAÑOS PANAMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra coffunity y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: COFFUNITY, la cual se encuentra inscrita bajo el número 92 del libro 308 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Serviagencia Sociedad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 405-420-100061-8, constituido el 19 de mayo de 2017, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince.

San Salvador, 26 de julio de 2017.

IRMA YAMILETH GONZALEZ DE BURGOS,

JEFE DE SERVIAGENCIA,

BFA SOCIEDAD.

GRUPO STT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor Angel Samuel Barillas Gonzalez, también conocido como Samuel Alberto Barillas Gonzalez, en calidad de propietario del certificado de acciones número 1 que ampara 10 acciones, numeradas de la número 1 a la 10, solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado. Asimismo se han presentado en forma conjunta el señor Angel Samuel Barillas Gonzalez, también conocido como Samuel Alberto Barillas Gonzalez, y la señorita Kattia Vanessa Esquivel Escalante, en calidad de propietarios del certificado de acciones número 2 que ampara 10 acciones numeradas de la número 11 a la número 20, solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para que después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados de referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUIS ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008895-1

LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INTEGRACIONAL EDUCATIVA EN CAMPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIENCIA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Al público en general que en las oficinas centrales ubicadas en Primera Calle Poniente, número Dos Mil Ochocientos Dieciséis, San Salvador, se ha presentado la Licenciada MARIA OLIMPIA FUENTES CORNEJO, propietaria del certificado de acciones número DIECINUEVE, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, que ampara un total de MIL Acciones de la sociedad COMPAÑÍA INTEGRACIONAL EDUCATIVA EN CAMPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CIENCIA, S.A. DE C.V., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido certificado.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio año dos mil diecisiete.

DRA. JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DIAZ, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

AVISO DE EXTRAVIO

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 23 de junio de 2017.

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador, Edificio WTC, Torre 1, Local 101, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 10986, por US\$1,500.00, con vencimiento el día 7 de febrero de 2017, solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

GLORIA DE O BYRNE,

BANCA PRIVADA,

AGENCIA WORLD TRADE CENTER,

BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F054955

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora JUANA LISSETE MARTINEZ DE RIVERA, hoy viuda de Rivera, conocida por Juana Lissette Martínez de Rivera, Juana Lissette Martínez y Juana Lissette Martínez Luna, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor SERGIO RIVERA RIVERA, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la suma de \$227.62, que dejó pendiente de cobro el causante, por haber fallecido el día 17 de mayo de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio, a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial, que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F054818-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2016005210 No. de Presentación: 20160020196

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARÍO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actúando como APODERADA de BAYER PHARMA AKTIENO SELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13253, BERLÍN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2014/076978 denominada AGONISTAS DE A1 DE ADENOSINA COMO MEDICAMENTOS PARA TRASTORNOS RENALES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4439, A61P 13/12, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 13196780.4, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD SE RELACIONA CON AGONISTAS DEL RECEPTOR AI DE ADENOSINA PARCIALES SELECTIVOS DE LA FÓRMULA (I) Y SU USO PARA TRATAR Y/O PREVENIR ENFERMEDADES Y CON SU USO PARA PREPARAR MEDICAMENTOS PARA TRATAR Y/O PREVENIR ENFERMEDADES, PREFERIBLEMENTE PARA TRATAR Y/O PREVENIR TRASTORNOS RENALES AGUDOS Y/O CRÓNICOS (TRASTORNO PRIMARIO Y TRASTORNO SECUNDARIO) CON Y SIN TRASTORNOS CARDIACOS AGUDOS Y/O CRÓNICOS CONCOMITANTES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

No. de Presentación: 20160020528

No. de Expediente: 2017005416

No. de Presentación: 20170021518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRUST TECHNOLOGY WORLD - DMCC, del domicilio de SUITE 1407, HDS TOWER, DMCC ALTHANYAH FIFTH DUBAI, EMIRATOS ARABES UNIDOS, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2015/053528 denominada GENERADOR DE SEÑALES CORRECTIVAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 1/3827, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 1403056.3, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, solicitud INGLESA No. 1423184.9, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: UN DISPOSITIVO CORRECTIVO PARA LA REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS EFECTOS POTENCIAL-MENTE DAÑINOS EN LOS SERES HUMANOS O VIDA ANIMA CAUSADOS POR LA EXPOSICIÓN A CAMPOS ELECTROMAG-NÉTICOS PRODUCIDOS POR DISPOSITIVOS QUE FUNCIONAN CON BATERÍA Y TRANSMITEN SEÑALES DE REQUE CONTIENE UN MÓDULO PARA LA DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SE NALES DE RF, EN DONDE DICHO MÓDULO ES ALIMENTADO POR LA BATERÍA DEL DISPOSITIVO Y CUANDO SE DETECTA LA PRESENCIA DE RADIACIÓN POTENCIALMENTE DAÑI-NA, LA DETECCIÓN ACTIVA UN GENERADOR DE SEÑALES CORRECTIVAS Y EL PROTOCOLO Y EL MODO DE COMUNICA-CIÓN Y LAS SEÑALES SON ANALIZADAS PARA DETERMINAR SI SON SUSCEPTIBLÉS DE CAUSAR EFECTOS BIOLÓGICOS Y LA SEÑAL CORRECTIVA SE ADAPTA EN CONSECUENCIA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AMICUS THERAPEUTICS, INC., del domicilio de 1 CEDAR BROOK DRIVE, CRANBURY, NEW JERSEY 08512, ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una No. PCT/US2015/053252 denominada solicitud internacional PCT ALFA-GLUCOSIDASA ÁCIDA MÚY POTENTE CON HIDRATOS DE CARBONO POTENCIADOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12N 5/07, C12N 5/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/057,842, de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/057,8474 de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/112,463, de fecha cinco de febrero el año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/135,345, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince.

Se refiere a: COMPOSICIÓN DE ALFA GLUCOSIDASA HUMANA RECOMBINANTE (RHGAA) DERIVADA DE CÉLULAS CHO
QUE CONTIENE UNA COMPOSICIÓN DE GLICANO MÁS OPTIMIZADA QUE CONSISTE EN UNA CANTIDAD DE RHGAA QUE
CONTIENE N- GLICANOS QUE LLEVAN MANOSA-6-FOSFATO
(M6P) O BIS-M6P MAYOR QUE LAS RHGAAS CONVENCIONALES, JUNTO CON UNA BAJA CANTIDAD DE GLICANOS DE
ALTO CONTENIDO EN MANOSA NO FOSFORILADOS Y UNA
BAJA CANTIDAD DE GALACTOSA TERMINAL EN OLIGOSACÁRIDOS COMPLEJOS. SE DESCRIBEN COMPOSICIONES QUE
CONTIENEN LA RHGAA Y MÉTODOS DE USO. La solicitud fue
presentada internacionalmente el día treinta de septiembre del año dos
mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F054804 1 v. No. F054805

No. de Presentación: 20170021239

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de KORNIT DIGITAL LTD., del domicilio de 12 HAAMAL STREET, PARK AFEK, P.O. BOX 11781, 4809245 ROSH HAAYIN, ISRAEL, de nacionalidad ISRAELI, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IL2015/050758 denominada SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL EN LÍNEA PARA MATERIA-LES TEXTILES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B41J 3/407, B41M 5/50, B41M 5/52, C09D 11/107, C09D 11/30, D06P 1/52, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/341,516, de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce.

Se refiere a: COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA IMPRIMIR DIGITALMENTE UNA IMAGEN CON TINTA SOBRE UN MATERIAL TEXTIL TEJIDO. SE APLICA UNA BASE A LA SUPERFICIE DE UN MATERIAL TEXTIL TEJIDO, ESPECIALMENTE UNO QUE COMPRENDE FIBRAS DE RESINAS SINTÉTICAS ANTES DE APLICAR UNA CAPA DE TINTA DE DICHA IMAGEN LA BASE COMPRENDE UN MATERIAL DE LÁTEX ACRÍLICO QUE SE FORMULA PARA IMPRIMIR SOBRE LA MISMA CON UNA TINTA DE IMPRESIÓN DIGITAL MIENTRAS AÚN ESTÁ HŮMEĎA, ELIMINANDO DE ESA MANERA LA NECESIDAD DE DISPONER DE UN CICLO DE SECADO INTERMEDIO ENTRE LA DEPOSICIÓN DE LA BASE Y LA IMPRESIÓN DE LA IMAGEN CON TINTA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el SE-ÑOR JOSE MARIA MONTERREY VEGA, en calidad de Representante Legal de la entidad PATRONATO DE AMIGOS SOLIDARIOS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, a reportar el extravío del Libro de Ingresos y Egresos, que consta de veintiséis folios, las Hójas para el Libro de Actas de Junta Directiva, que consta de cincuenta folios; las Hojas para el Libro de Actas de Asamblea General, que consta de cincuenta folios y las Hojas para el Libro de Registro de Miembros, que consta de cincuenta folios, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General, el tres de diciembre del dos mil quince, y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha perdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F054903

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora ALMA DINORA MARTÍNEZ DE SEVILLA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02376336-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-221066-101-0.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo mercantil, con Número Único de Expediente PE-21-2017-R1, promovido por el Abogado RUDY ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderado general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.". Junto a la demanda, el Abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder General Judicial otorgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L."; 2) Mutuo otorgado por las señoras LUCIA ANGÉLICA CRUZ

CARDOZA AMAYA y ALMA DINORA MARTÍNEZ DE SEVILLA, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L."; 3) Constancia de saldo emitida por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L."; 4) Constancia de Carencias de Bienes a nombre de la demandada ALMA DINORA MARTÍNEZ DE SEVILLA; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada ALMA DINORA MARTÍNEZ DE SEVILLA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada ALMA DINORA MARTÍNEZ DE SEVILLA, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad lítem para que la represente en el presente proceso.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada ALMA DINORA MARTÍNEZ DE SEVILLA.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, el día veinte de julio de dos mil diecisiete. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

La infrascrita Jefa de la Sección de Investigació Corte Suprema de Justicia, al Licenciado Milton Álexa Osegueda.

HACE SABER: Que en informativo instruido en su contra, con referencia D-01-VM-13, por denuncia interpuesta por el señor Manuel de Jesús Rivas, se ha pronunciado resolución que literalmente dice: SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTESUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil trece.

A sus antecedentes la certificación de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, extendida por la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte.

Visto el contenido de la certificación que se ordena agregar, iníciese investigación en contra del Licenciado MILTON ALEXANDER VILLATORO OSEGUEDA, por no haber elaborado los contratos de compraventa, de inmueble para los que fue contratado por el señor MA-NUEL DE JESÚS RIVAS; conducta que encaja dentro de la infracción calificada provisionalmente como Incumplimiento de Obligaciones Profesionales, contemplada en el Artículo 8 ordinal 1° de la Ley de Notariado y 51 fracción 3a de la Ley Orgánica Judicial; profesional que fue autorizado para el ejercicio de la abogacía mediante acuerdo número 155-D, de fecha veinte de marzo de dos mil uno.

Óigase la opinión del Licenciado MILTON ALEXANDER VILLATORO OSEGUEDA, por el término de tres días, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE. "Quiriam Geraldina P. Q." "Ante mí" "A. González S." Srio." "RUBRICADAS. VALEN.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA, JEFA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. LIC. ÁLVARO DAGOBERTO GONZALEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, SEC-CIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1 v. No. F054845

A COM EL MPRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO LA-BORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR, A LA SOCIEDAD SER-VICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA APITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora SALY CATALINA SALOMON DE GAMERO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ordinario Individual de Trabajo, promovido por los Licenciados RANDOL EDMUNDO PEREZ MARTINEZ, y ROSA MIRTALA CHAVARRIA DE HERNANDEZ, ambos actuando en nombre y representación del trabajador JUAN CARLOS MONTANO CASTELLANOS, clasificado bajo el número con Referencia 12996-15-LBIO-5LB1, se ha pronunciado el Auto de Rebeldía; por lo que de conformidad al Art. 186 del CPCYM, se hace saber a la SOCIEDAD SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora SALY CATALINA SALOMON DE GAMERO, que dispone del plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación, para interrumpir la rebeldía declarada.

Así mismo, se hace saber, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA.

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, que equivale al EMPLA-ZAMIENTO, al demandado MELVIN SALOMÉ JIMÉNEZ RIVERA, mayor de edad, bachiller, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02185536-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-091078-135-7; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia Ref. 02659-16-MRPE-5CM1 y Ref. Interna 108-PE-16-2, promovido ante este Juzgado por CAJA DE CRÉDITO DE LA LIBERTAD, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0509-201285-001-6, que puede ser localizada en Primera Avenida Norte, número 25-3, La Libertad, departamento de La Libertad, representada por su apoderado general judicial, Licenciado RUBÉN CARRANZA RUBIO, quien puede ser localizado en: Colonia Centroamérica, Calle Gabriela Mistral, # 549, San Salvador, fax: 2274-1891; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a fs.1-3; poder general judicial, a fs. 92-94; Instrumento Público de Mutuo con garantía prendaria, de fs. 5-12, de conformidad al art. 457 ord. 1° del CPCM, suscrito por Yanira de Jesús Hernández Somoza, como deudora principal y por Nadia Milagro Alvarado de Sánchez, com como Nadia Milagro Alvarado Velásquez, Jaime Antonio Ac Granados y Melvin Salomé Jiménez Rivera, como deudores solidarios en la ciudad de La Libertad, a las once horas del día 29 de agosto del año 2015; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes del CPCM, en caso contrario se procederá conforme al art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: A la señora ANA TEODORA TEJADA DE POR-TILLO, quien posee Documento Único de Identidad número: 01797449-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0309-120970-101-0, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 06359-16-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado JOSÉ EDUARDO REYES DERAS, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora ANA TEODORA TEJADA DE PORTILLO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil Mercantil)

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054898

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160617

No. de Presentación: 20170251395

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra AGOSAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

> SSANTOS,
>
> 3 v. alt. No. Q008866-1
>
> No. de Expediente: 2016155540
>
> No. de Presentación: 201602467
>
> CLASF HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS. SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162040 No. de Presentación: 20170254341

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUTILIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BUFETE DIAZ MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DIAZ MARTINEZ, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LawClass y diseño, que se traducen como Clase de Derecho, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES

DE FORMACIÓN, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DEL DERECHO MEDIANTE CLASES VIRTUALES, TALLERES, SEMINARIOS, CAPACITACIONES O CONVERSATORIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiet

> ANA GLORIA CASTA VALENCIA,

3 v. alt. No. C008871-1

No. de Presentación: 20160240593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: SARA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008875-1

No. de Expediente: 2017160976

No. de Presentación: 20170252222

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(h) presentado ADRIAN RENE MIRANDA FORTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KOKONUT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KOKONUT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las letras VRTZ y diseño, que servirá para: AM-PARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIC

3 v. alt. No. C008878-1

No. de Expediente; 201716097

No. de Presentación: 20170252220

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIAN RENE MIRANDA FORTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KOKONUT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KOKONUT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra #LAGOSTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008881-1

No. de Expediente: 2017161493 No. de Presentación: 20170253355

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA REGINA HERNANDEZ DE LASALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LASALA HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAHERSA, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HYP 503, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud de presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008885-1

No. de Expediente: 2017160212 No. de Presentación: 20170250636

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS MEDICO FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMEFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, soficitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SUPER FARMACIAS SAN BENITO

Consistente en: las palabras SUPER FARMACIAS SAN BENITO, que servirá para; AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecistete.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F054748-1

No. de Expediente: 2017160217 No. de Presentación: 20170250641

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS MEDICO FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMEFAR,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PROMEFAR

Consistente en: la palabra PROMEFAR, que servirá para: AM-PARAR: TRATAMIENTOS MEDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 44

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054750-

No. de Expediente: 2017159378

No. de Presentación: 20170249029

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRÍBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SOY y diseño, que servirá para: AM-PARAR: COMERCIALIZACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS DE ARTÍCULOS DE ROPA INTERIOR Y EXTERIOR PARA DAMAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054917-1

No. de Expediente: 2017159361

No. de Presentación: 20170249012

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUTORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase White Rabbit y diseño, que se traduce al castellano como Conejo Blanco, que servirá para: AMPARAR: CO-MERCIALIZACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES, TALES COMO: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS, Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Presentación: 20170249043

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras THAT'S IT! y diseño, que se traducen al castellano como Eso Es, que servirá para: AMPARAR: AGRUPA-MIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES TALES COMO: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-CULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MA-TERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS AN-TIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y ÉN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, COLORANTES Y LOS PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍ-FRICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRO-DUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMI-NACIÓN, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO,

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPOR-TABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, MINERALES METALÍFEROS MÁQUINAS Y MÁQUINAS HE-RRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AVTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS. DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINA-RIOS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILA-CIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRO-DUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRU-MENTOS MUSICALES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL

DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PIN-CELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, AISLANTES ELÉCTRI-COS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO, CUERO DE IMITACIÓN Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, ARTÍCULOS DE VIAJE INCLUYENDO: BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCU-LOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIO-NES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES Q DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO INCLUYENDO: PEQUEÑOS APA RATOS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ASÍ COMO LOS ÚTENSILIOS DE TOCADOR, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS, MATERIAL DELIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ARTÍCULOS DECRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGA-CIÓN, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y PASAMANERÍA INCLUYENDO: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, PRODUCTOS DESTINADOS A RECUBRIR O REVESTIR CON EL FIN DE ACONDICIONAR LOS SUELOS O PAREDES YA CONSTRUIDOS, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, PRODUC-TOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL Y OTROS PRODUCTOS

AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN TALES COMO: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVEY CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, INCLUYENDO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARA-DOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALIZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIO-CA Y SAGÚ, MIEL, ASÍ COMO: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, HELADOS, AZÚCAR, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, GRANOS Y PRODUCTOS FORESTALES, PRODUCTOS DE LA TIERRA QUE NO HAYAN SIDO PROCESADOS PARA SÚ CONSUMO, ANIMALES VIVOS, PLANTAS X FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBI-DAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS; (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENU-DEO A TRAVÉS DE TIENDAS DEPARTAMENTALES; ÓRDENES DE CATÁLOGO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMI-NISTRACIÓN COMERCIAL: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Presentación: 20170249135

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra BOLO y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES, TALES COMO: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTO-RAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ÁLIMENTOS, MA-TERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PECAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS AN-TIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVÁR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, COLORANTES Y LOS PRODUCTOS ÁNTICORROSIVOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARAĆIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍ-FRICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRO-DUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMI-NACIÓN, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO

O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IM-PRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPOR-TABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, MINERALES METALÍFEROS, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HE-RRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINA-RIOS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANI-TARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRES-TRE, AÉREA O ACUÁTICA, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MUSI-CALES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNA-CIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS

(PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MA-TERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBA-LAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, AISLANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SE-MIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, ARTÍCULOS DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCU-LOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIO-NES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PEQUEÑOS APARATOS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ASÍ COMO LOS UTENSILIOS DE TOCADOR, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PORCELANA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, PEINÉS Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CEPI-LLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ARTICULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DECAMPAÑA, LONAS, VELAS DENA VEGACIÓN, SACOS Y BOL-SAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES, FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y PASAMANERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFI-CIALES, PRODUCTOS DESTINADOS A RECUBRIR O REVESTIR. CON EL FIN DE ACONDICIONAR, LOS SUELOS O PAREDES YA CONSTRUIDOS, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ÁR-BOLES DE NAVIDAD, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, CARNE,

PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, PRODUCTOS DE LA TIERRA QUE NO HAYA SIDO PROCESADOS PARA SU CONSUMO, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS, Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MACTA, CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCO-HÓLICAS, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ARTÍCULOS (PARA FUMADORES (CERILLAS); (EXCEPTO SUTRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUDEO A TRAVÉS DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, ÓRDENES DE CATÁLO-GO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

No. de Presentación: 20170249023

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras petite studio y diseño, que se traducen al idioma castellano como PEQUEÑA ESTUDIO. Se le comunica al solicitante, que la solicitud ha sido admitida a trámite, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores y trazos representada ya que sobre las palabras "petite" y "studio" individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPA-RAR: AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES, TALES COMO: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTÓ, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EX-TINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALI-MENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMEN-TOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSER-VAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, COLORANTES Y LOS PRODUCTOS ANTICORROSI-VOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-CIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LU-BRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASEN-

TAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMA-LES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTAN-TES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, METALES COMUNES Y SUS ALEA-CIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATE-RIALES METÁLICOS PARA VIAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, MINERALES METALÍFEROS, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCO-LAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBA-DORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HE-RRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁ-FICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, OR-DENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APARATOS E INS-TRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, INCLUYENDO: ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALE-FACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERA-CIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, VEHÍCULOS, APA-RATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEA-CIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, PAPEL,

CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRA-FÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DI-DÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARAC-TERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, AISLANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, CAUCHO, GUTAPER-CHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIE-LABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, ARTÍCULOS DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONS-TRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO ME-TÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO INCLUYENDO: PEQUEÑOS APARATOS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ASÍ COMO LOS UTEN-SILIOS DE TOCADOR, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PORCELANA, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLIOS, MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ARTÍCU-LOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOL-CHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES, FIBROSAS EN BRUTO, HIVOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCU-LOS DE MERCERÍA Y PASAMANERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFI-LERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, PRODUCTOS DES-TINADOS A RECUBRIR O REVESTIR, CON EL FIN DE ACONDI-CIONAR, LOS SUELOS O PAREDES YA CONSTRUIDOS, ALFOM-BRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍ-CULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANI-MAL Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES

PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, TALES COMO: CARNE Y PESCADO, INCLUYENDO: CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDU-RAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELA-DAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VE-GETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÂNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPÁRACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIELO, GRANOS Y PRO-DUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, PRODUC-TOS DE LA TIERRA QUE NO HAYAN SIDO PROCESADOS PARA SU CONSUMO, ANIMALES VIVOS, FRUTAS, VERDURAS, HOR-TALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS; (EXCEPTO SUTRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIEN-CIA, DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYO-REO, MENUDEO A TRAVÉS DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, ÓRDENES DE CATÁLOGO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓ-NICOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Presentación: 20170249033

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LÖIKE y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES, TALES COMO: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SÚELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTU-RAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECO-RADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, COLORANTES Y LOS PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍ-FRICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRO-DUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILU-MINACIÓN.PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HER-BICIDAS, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAU-DALES, MINERALES METALÍFEROS, MAQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANÇAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSIGOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS OUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINA-RIOS, INCLUYENDO: ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR. COCCIÓN. REFRIGERACIÓN. SE-CADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍ-CULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍ-CULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES,

MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATE-RIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, AISLANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUC-TOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, ARTÍCULOS DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFAL-TO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES O METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULI-NARIO INCLUYENDO: PEQUEÑOS APARATOS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO CULINARIO, ASÍ COMO LOS UTENSILIOS DE TOCADOR LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PORCELANA, PEINES PONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS. MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCE-LANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOL-SAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RECLENO, MATERIAS TEXTILES, FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PAKA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y PASAMANERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFI-CIALES, PRODUCTOS DESTINADOS A RECUBRIR O REVESTIR. CON EL FIN DE ACONDICIONAR, LOS SUELOS O PAREDES YA CONSTRUIDOS, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ÁR-BOLES DE NAVIDAD, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, TA-LES COMO: CARNE Y PESCADO, INCLUYENDO: CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS,

VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEI-TES Y GRASAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DEMELAZA, LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIELO, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, PRODUCTOS DE LA TIERRA QUE NO HAYAN SIDO PROCESADOS PARA SU CONSUMO, ANIMALES VIVOS, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIÓNES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCO-HÓLICAS, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS; (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS X COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, DICHOS SERVICIOS PÚEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUDEO A TRAVÉS DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, ÓRDENES DE CATALO-GO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

No. de Presentación: 20170249041

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THAT'S iT! y diseño traducidas al castellano como ESO ES, que servirá para: AMPARAR: AGRUPA-MIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES, TALES COMO: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-CULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS. PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MA-TERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS AN-TIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVARIA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, COLORANTES Y LOS PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍ-FRICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRO-DUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILU-MINACIÓN, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES

E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICI-DAS, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES EHILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, MINERALES METALÍFEROS, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS YELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRÁNSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DÍSCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINA-RIOS, INCLUYENDO: ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍ-CULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍ-CULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATE-RIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS

PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, AISLANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUC-TOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, ARTÍCULOS DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFAL-TO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULI-NARIO INCLUYENDO: PEQUEÑOS APARATOS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ASÍ COMO LOS UTENSILIOS DE TOCADOR, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PORCELANA, PEINES Y ÉS-PONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA PORCE-LANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, PIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BÓL-SAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES, FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DEMERCERÍA Y PASAMANERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFI-CIALES, PRODUCTOS DESTINADOS A RECUBRIR O REVESTIR, CON EL FIN DE ACONDICIONAR, LOS SUELOS O PAREDES YA CONSTRUIDOS, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ÁR-BOLES DE NAVIDAD, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, TA-LES COMO: CARNE Y PESCADO, INCLUYENDO: CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA,

CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEI-TES Y GRASAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIELO, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, PRODUCTOS DE LA TIERRA QUE NO HAYAN SIDO PROCESADOS PARA SU CONSUMO, ANIMALES VIVOS, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS SEMILLAS, PLANTAS PARA ANIMALES, MALTA, CERVÉZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZOMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCO-HÓLICAS, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS; (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUDEO A TRAVÉS DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, ÓRDENES DE CATÁLO-GO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Presentación: 20170249040

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LÖIKE PETITE y diseño, que se traduce al castellano como PEQUEÑA, que servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES, TALES COMO: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTO-RAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS MA-TERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS AN-TIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS YÆN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, COLORANTES Y LOS PRODUCTOS ANTICORROSIVÓS, PREPARACIONES PARA BLANQUEARY OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍ-FRICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRO-DUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILU-MINACIÓN, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICI-DAS, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES EHILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, MINERALES METALÍFEROS, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HE-RRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANÇAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSIGOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS **OUIRÚRGICOS**, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINA-RIOS, INCLUYENDO: ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR. COCCIÓN. REFRIGERACIÓN. SE-CADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍ-CULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍ-CULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES,

MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATE-RIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, AISLANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUC-TOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, ARTÍCULOS DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFAL-TO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULI-NARIO INCLUYENDO: PEQUEÑOS APARATOS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO CULINARIO, ASÍ COMO LOS UTENSILIOS DE TOCADOR, LO ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PORCELANA, PEINES Y ES-PONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS. MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO (VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCE-LANA Y LOZA, CUERDAS, CORDECES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NA VEGACIÓN, SACOS Y BOL-SAS, MATERIALES DE ACOLCHADÓ Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES, FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y PASAMANERÍA, Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFI-CIALES, PRODUCTOS DESTINADOS A RECUBRIR O REVESTIR, CON EL FIN DE ACONDICIONAR, LOS SUELOS O PAREDES YA CONSTRUIDOS, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ÁR-BOLES DE NAVIDAD, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, TA-LES COMO: CARNE Y PESCADO, INCLUYENDO: CARNE DE

AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA. CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEI-TES Y GRASAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DEMELAZA, LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIELO, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, PRODUCTOS DE LA TIERRA QUE NO HAYAN SIDO PROCESADOS PARA SU CONSUMO, ANIMALES VIVOS, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORÉS NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PRÉPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCO-HÓLICAS, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS; (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARÁ QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUDEO A TRAVÉS DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, ÓRDENES DE CATALO-GO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Presentación: 20170249136

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHRISTMAS SPIRIT

Consistente en: las palabras CHRISTMAS SPIRIT y diseño, que se traducen al castellano como ESPÍRITU NAVIDEÑO. La marca admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "CHRISTMAS SPIRIT, que se traducen al castellano como ESPÍRITU NAVIDEÑO", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES, TALES COMO: PRODUCTOS QUÍMICOS PARALA INDÚSTRIA LA CIENCIA Y LA FOTOGRA-FÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEM-PLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESI-VOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BAR-NICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES. IMPRESORES Y ARTISTAS, COLORANTES Y LOS PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COS-MÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUM-BRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VÉTERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-NAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DES-PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ME-TÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRA-JERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS ME-TÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, MINERALES METALÍFEROS, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACO-PLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMEN-TOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMEN-TE, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁ-TICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIO-NADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TE-NEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVA-MENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMU-LACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD.

APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉ-TICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APA-RATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, INCLUYENDO: ARTÍCU-LOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DIS-TRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITA-RIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRE-CIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRU-MENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, PRO-DUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE CRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUC-CIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPREN-TA, AISLANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUC-TOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁS-TICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, ARTÍCULOS DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLI-

CAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO INCLU-YENDO: PEQUEÑOS APARATOS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ASÍ COMO LOS UTENSILIOS DE TOCADOR, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PORCELANA, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRIÇAR CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELA-BORADO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES, FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCU-LOS DEMERCERÍA Y PASAMANERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFI-LERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, PRODUCTOS DES-TINADOS A RECUBRIR O REVESTIR, CON EL FIN DE ACONDI-CIONAR, LOS SUELOS O PAREDES YA CONSTRUIDOS, ALFOM-BRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍ-CULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANI-MAL Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, TALES COMO: CARNE Y PESCADO, INCLUYENDO: CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDU-RAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELA-DAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VE-GETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS

ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIELO, GRANOS Y PRO-DUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, PRODUC-TOS DE LA TIERRA QUE NO HAYAN SIDO PROCESADOS PARA SU CONSUMO, ANIMALES VIVOS, FRUTAS, VERDURAS, HOR-TALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOS AS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS; (EXCEPTO SUTRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIEN-CIA, DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYO REO, MENUDEO A TRAVÉS DE TIENDAS DEPARTAMENTALE ÓRDENES DE CATÁLOGO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓ NICOS, PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIAI ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054937-1

No. de Expediente: 2017159386

No. de Presentación: 20170249037

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPODE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



stente en: las palabras Mon Caramel y diseño, traducidas al castellano como Mi Caramelo, que servirá para: AMPARAR: COMER-ALIZACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS DE BIENES MUE-BLES, TALES COMO: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COS-MÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPEC-CIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CON-DUCCIÓN, DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉ-TICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS. MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE

DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADOR-NOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CE-PILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), ARTÍCULOS DECRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPU-MA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PAPEL, CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRA-FÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCU LOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAI DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA DE IMPRENTA, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, APARATOS DE BRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, HERRA-MIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MA-NUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBI-CIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054938-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

Él Conecio Municipal de San Pedro Masahuat, en cumplimiento al Artículo 139 de Código Municipal.

HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO: Que por Acuerdo Municipal número Cuatro del Acta número Diez, de Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, acordó ADQUIRIR POR MEDIO DE LA VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA, cuatro lotes de naturaleza rústica ubicados en lotificación Miraflores 1B, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, el primero de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (253.00 m²) de naturaleza rústica, inscrito bajo la matrícula número 55113642-00000; lote DIECIOCHO, el segundo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES $METROS\,CUADRADOS\,(253.00\,m^2)\,de\,naturaleza\,rústica, inscrito\,bajo$ la matrícula número 55113643-00000, lote DIECINUEVE, el tercero de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (253.00 m²) de naturaleza rústica, inscrito bajo la matrícula número 55113645-00000, lote VEINTE, y cuatro DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (253.00 m²) de naturaleza rústica, inscrito bajo la matrícula número 55113646-00000, lote VEINTIUNO, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, La Paz, a favor del señor PEDRO PABLO GUEVARA LARA.

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Por lo que se comunica a la persona en mención, que se presente a la Alcaldía Municipal dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la publicación de este aviso, manifestando por escrito si está dispuesto a venderlo voluntariamente.

San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, 10 de Julio de 2017.

Lic. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

CARMEN ZELENIA RAMIREZ DE CHAVEZ.

SECRETARIA MUNICIPAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCH

DANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. C008872-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158536

No. de Presentación: 20170247323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BABY RASH

Consistente en: las palabras BABY RASH, que se traducen al idioma castellano como BEBE SARPULLIDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Clase: 05.

No. de Expediente: 2017157765

No. de Presentación: 2017021

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BOLSAS DESECHABLES Y PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: BODEPA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOLSIFIESTA

Consistente en: la palabra BOLSIFIESTA, que servirá para: AM-PARAR: BOLSAS PLÁSTICOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008873-1

ANA GLORIA CASTANEDA

3 v. alt. No. C008874-1

No. de Expediente: 2017157767

No. de Presentación: 20170245637

CLASE: 21.

No. de Expediente: 2017157877

No. de Presentación: 201705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BOLSAS DESECHABLES YPLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODEPA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC



Consistente en: la palabra FOM y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VASOS Y PLATOS PLÁSTICOS TERMO FORMADOS Y DEMÁS UTENSILIOS PARA LA PORTACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FEILO SYLVANIA COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTA-RRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SYLTECH, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, APARATOS DE ALUMBRADO CON DIODOS ELECTROLUMINIS-CENTES (LED), LÁMPARAS. Clase: 11.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C008876-1

No. de Expediente: 2017157766

No. de Presentación: 20170245636

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su candad de APODERADO de BOLSAS DESECHABLES Y PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abjevia: BODEPA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra HIPS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VASOS Y PLATOS PLÁSTICOS TERMO FORMADOS Y DEMÁS UTENSILIOS PARA LA PORTACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

v. alt. No. C008877-1

No. de Expediente: 2017161813

No. de Presentación: 20170253960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de BM & MB ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: BM & MB ASOCIADOS, S. A. DE C. V., de nacionaridad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITTA-PROXEN

Consistente en: las palabras VITTA-PROXEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008886-1

No. de Expediente: 2017161820 No. de Presentación: 20170253967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de BM & MB ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BM & MB ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIπA-DERMIX

Consistente en: las palabras VITTA-DERMIX y diseño. Se le hace saber al solicitante que la marca se concede en su conjunto ya que sobre las palabras "VITTA y DERMIX", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SÉCRETARIO:

3 v. alt. No. C008887-1

No. de Expediente: 2017161810 No. de Presentación: 20170253957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de BM & MB ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITTA-KACIN

Consistente en: las palabras VITTA-KACIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008888-1

No. de Expediente: 2017161812 No. de Presentación: 20170253959

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de BM & MB ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BM & MB ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITTA-DROXIL

Consistente en: las palabras VITTA-DROXIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008889-1

No. de Expediente: 2017161816 No. de Presentación: 20170253963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de BM & MB ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXAVIπA-BRUM

Consistente en: las palabras DEXAVITTA-BRUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008890-1

No. de Expediente: 2017161876 No. de Presentación: 20170254044

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA MADURO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

advance

Consistente en: la palabra advance, tradicida al castellano como Avanzar, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO: ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008892-1

No. de Expediente: 2017160450 No. de Presentación: 20170251090

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA STEPHANIE BONILLA PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KALU y diseño; significa KARINA LUCIA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTRIFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, ${\it REGISTRADORA}.$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054741-1

No. de Expediente: 2016157102 No. de Presentación: 20160243847

CLASE: 16, 35, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Barceló Gestión Hotelera, SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ALLEGRO HOTELS

Consistente en: la frase ALLEGRO HOTELS, que se traduce al castellano como Allegro Hotéles, que servirá para: AMPARAR: FOTO-GRAFÍAS; PUBLICACIONES PERIÓDÍCAS, INCLUYENDO REVIS-TAS; LIBROS; PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; FOLLETOS; CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS HOTELEROS; SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS DE BONOS, INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS E IMPRESOS]; SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON HOTELES, Clase: 35, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPE-RADORES DE TURISMO; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJE, INCLUYENDO SERVI-CIOS DE RESERVA DE VIAJES DE TURISMO; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, INCLUYENDO AGENCIAS DE RESERVAS DE VIAJES, RESERVAS Y CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; TRANSPORTE DE VIA-JEROS Y PASAJEROS; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL;

SERVICIOS DE RESTAURANTES HOTELEROS INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PRESTADOS POR HOTELES; SERVICIOS DE HOTELES, ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL; ORGANIZACIÓN DE COMIDAS EN HOTELES; SERVICIOS DE RESERVA HOTELERAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. F054793-1

No. de Expediente: 2017161222

No. de Presentación: 20170252723

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de IDEAR ELECTRÓNICA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sistema BEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPONENTES ELECTRONICOS PARA EL CONTEO DE PERSONAS; EQUIPOS ELECTRONICOS PARA EL MONITO-REO AUTOMOTOR, INDUSTRIAL Y DOMESTICO; PROGRAMAS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORIA EN ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE, Y LA CONSULTORIA RELACIONADA CON LOS MISMOS. Clase: 42.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054795-1

No. de Expediente: 2016157254 No. de Presentación: 20160244154

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INSPECTORIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

edebé

Consistente en: la palabra edebé, que servirá para: AMPARAR PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBÍR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DÉ INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARAC FERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; INCLUYENDOLIBROS Y PUBLICACIONES IMPRESAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054796-1

No. de Expediente: 2017161785 No. de Presentación: 20170253906

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROVYTA

Consistente en: la palabra PROVYTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS LITILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clases 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRURY COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisjete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054801-1

No. de Expediente: 2017161846 No. de Presentación: 20170253993

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich, de

nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

CRELYON

Consistente en: la palabra CRELYON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

. alt. No. F054802-1

No. de Expediente: 2017159924 No. de Presentación: 20170250049 CLASE: 30.

CLADE. 50.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR BLA-DIMIR FLORES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase MIELES GUADALUPANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MIEL DE ABEJA. Clase:

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054852-1

No. de Expediente: 2017158819

No. de Presentación: 20170248058

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTLERREZ, en su calidad de APODERADO de COMPANIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALUTARIS SPARKLING y diseño, que se traduce al castellano como Salutaris Espumoso Sobre la palabra SPARKLING que se traduce al castellano como Espumoso no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, INCLUYENDO CON SABOR A FRUTAS; AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017158818

No. de Presentación: 20170248056

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUTARIS SPARKLING y diseño, que se traduce al castellano como Salutaris Espumoso Sobre la palabra Sparkling que se traduce al castellano como Espumoso no se le concede exclusividad, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, INCLUYENDO CON SABOR A FRUTAS; AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES COTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase; 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUFH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054899-1

No. de Expediente: 2017158820 No. de Presentación: 20170248059

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO

de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARI-POSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALUTARIS SPARILING y diseño, en donde SPARKLING se traduce al castellano como ESPUMOSO La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "SPARKLING" no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR AGUAS MINERALES, INCLUYENDO CON SABOR A FRUTAS; AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054900-1

No. de Expediente: 2017159245

No. de Presentación: 20170248802

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓ-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REGENT STREET y diseño, traducidas al castellano como REGENTE CALLE, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054906-

No. de Expediente: 2017159249 No. de Presentación: 20170248806

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPIFAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGENT STREET

Consistente en: las palabras REGENT STREET y diseño, se traduce al castellano como: regente calle, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054907-1

No. de Expediente: 2017159371

No. de Presentación: 20170249022

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGENT

Consistente en: las palabras REGENT STREET y diseño, que se traducen al castellano como REGENTE CALLE, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, BOLSOS, CINTURONES PARA CARTERAS/ BOLSOS, PIELES DE ANIMALES, MALETAS, BAÚLES, SOMBRILLAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

116 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017159253

No. de Presentación: 20170248810

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGENT STREET

Consistente en: las palabras REGENT STREET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA CABALLEROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054909-1

No. de Expediente: 2017159255 No. de Presentación: 20170248812

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REGENT STREET y diseño, que se traducen al idioma castellano como REGENTE CALLE, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL. Clase: 60

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del ano dos mil diecisiete.

MAURICIO ENNIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054910-1

No. de Expediente: 2017159256 No. de Presentación: 20170248813

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REGENT STREET y diseño, que se traduce al castellano como REGENTE CALLE, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054911-1

No. de Expediente: 2017159376 No. de Presentación: 20170249027

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGENT STREET

Consistente en: las palabras REGENT STREET y diseño, que se traducen al castellano como Regente Calle, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACION DE CUERO, BOLSOS, CINTURONES PARA CARTERAS/BOLSOS, PIELES DE ANIMALES, MALETAS, BAÚLES, SOMBRIELAS, Clase: 18,

La solicitud fue présentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054913-1

No. de Expediente: 2017159257

No. de Presentación: 20170248814

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGENT STREET

Consistente en: las palabras REGENT STREET y diseño, se traduce al castellano como; regente calle, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA CABALLEROS. Clase: 25.

La soficitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisjete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F054914-1

No. de Expediente: 2017159258

No. de Presentación: 20170248815

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓ-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUE DE LA PAIX

Consistente en: las palabras RUE DE LA PAIX que se traducen como CALLE DE LA PAZ, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA DAMA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054915-

No. de Expediente: 2017159260

No. de Presentación: 20170248817

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

594

Consistente en: la palabra soy y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: ROPA INTERIOR Y EXTERIOR PARA DAMAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. ált. No. F054916-1

No. de Expediente: 2017159236 No. de Presentación: 20170248793

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase THAT'S iT! y diseño que se traduce al castellano como eso es, que servirá para: AMPARAR: EN PARTICULAR TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS DE TELÉFONOS CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054919-1

No. de Expediente: 2017159239 No. de Presentación: 20170248796

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: THAT'S iT! y diseño, que se traduce al idioma castellano como ESO ES, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054920-1

No. de Expediente: 2017159364 No. de Presentación: 20170249015

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra THAT'S iT! y diseño, que se traduce al idioma castellano como ESO ES, que servirá para AMPARAR: CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, BOLSOS, CINTURONES PARA CARTERAS/BOLSOS, PIELES DE ANIMALES, MALETAS, BAÚLES, SOMBRILLAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el ma quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURIĆIO EMRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054921-1

No. de Expediente: 2017159241 No. de Presentación: 20170248798

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THAT'S iT! y diseño, se traduce al castellano como: Eso es, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INTERIOR Y EXTERIOR, CALCETAS, CALCETINES, MEDIAS, ZAPATOS, SOMBREROS, GORRAS. Clase: 25.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054922-1

No. de Expediente: 2017159244 No. de Presentación: 20170248801

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando al registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase THAT'S I'P! y diseño, que se traduce al castellano como Eso es, que servirá para: AMPARAR: EN PARTICULAR TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS DE TELEFONOS CELULARES. Clase: 09

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

RÉCISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F054923-1

No. de Expediente: 2017159368

No. de Presentación: 20170249019

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras THAP'S IT! y diseño, que se traducen al castellano como Eso Es, que selvirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACION DE CUERO, BOLSOS, CINTURONES PARA CARTERAS/BOLSOS, PÍELES DE ANIMALES, MALETAS, BAULES, SOMBRILLAS, Clase: 18

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil liecisiete

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054924-1

No. de Expediente: 2017159360

No. de Presentación: 20170249011

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras White Rabbit y diseño, que se traduce al castellano como Conejo Blanco, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, BOLSOS, CINTURONES PARA CARTERAS/ BOLSOS, PIELES DE ANIMALES, MALETAS, BAÚLES, SOMBRILLAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\rm REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054925

No. de Expediente: 2017159438 No. de Presentación: 20170249134 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: VESTIDOS, TIRANTES, CUELLOS, CUBRECUELLOS, CAMISOLAS, VISERAS PARA GORRAS, CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR), CHA-

LES, BATAS [SALTOS DE CAMA], SUÉTERES, PECHERAS DE CAMISA, CAMISAS DE MANGA CORTA, SOMBREROS, TOCA-DOS (ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA), PIELES (PRENDAS DE VESTIR), CUELLOS POSTIZOS, TRAJES, OREJERAS (PRENDAS DE VESTIR)], CORBATAS, GUANTES (PRENDAS DE VESTIR), FAJAS (BANDAS), ESTOLAS (PIELES), GABARDINAS (PRENDAS DE VESTIR), CHALECOS, ABRIGOS, TAPADOS, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, CALENTADORES DE PIERNAS, PI-JAMAS, SOBRETODOS, TOGAS, UNIFORMES, CHAQUETONES, CHAQUETAS, VELOS, BANDAS PARA LA CABEZA (PRENDAS DE VESTIR), MANTILLAS, DISFRACES (TRAJES), CAMISETAS DE MANGA CORTA, PONCHOS, LEOTARDOS, PRENDAS DE PUNTO, ROPA DE GIMNASIA, JERSEYS (PRENDAS DE VESTIR) Y CAMISETAS DE DEPORTE INCLUYENDO: CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, ROPA DEPLAYA Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES) INCLUYENDO CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO, SALIDAS DE BAÑO, PAREOS, GORROS DE BAÑO, BLUSAS, CAMISAS, BUFANDAS, PANTALONES INCLUYENDO: PANTALONES BOMBACHOS, MALLAS (LEGGINS), LEGGINS (PANTALONES), FALDAS INCLUYENDO: FALDAS SHORT, PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO: CALCETINES, LI-GAS PARA CALCETINES, LIGUEROS, PLANTILLAS, PRENDAS DE MEDIERÍA Y MEDIAS, ROPA INTERIOR INCLUYENDO: CALZONES PARA BEBÉS, BLÚMERS PARA BEBÉS, PANTIS, CALZONCI(108, LENCERÍA, ROPA INTERIOR ABSORBENTE DE SUDOR, CORSELETES, CORSÉS (ROPA INTERIOR), CORPI-ÑOS (ROPA INTERIOR), SOSTENES, PANTALETAS, BOMBA-CHAS, BLÚMERS, BRAGAS, AJUARES DE BEBÉ (PRENDAS DE (VESTÍR) INCLUYENDO: BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BRAGAS PARA BEBÉS, BOMBACHAS PARA BEBÉS, FULARES, TACONES Y ZAPATOS INCLUYENDO: ALPARGATAS, CALZA-DO DE DEPORTE (ZAPATILLAS DEPORTIVAS), ZAPATILLAS DE INTERIOR, CALZADO DE PLAYA, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, SANDALIAS, PANTUNFLAS, BOTAS ASÍ COMO: BOTAS CON CORDONES, BOTAS DE FÚTBOL, BOTINES DE FÚTBOL, BOR-CEGUÍES, CAPUCHAS, ARMADURAS DE SOMBREROS, BOINAS. TURBANTES, BIRRETES, SOMBREROS DE COPA, GORROS, INCLUYENDO: COFIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA SUSCRITA NOTARIO, SONIA ARACELY GONZALEZAMAYA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta calle Poniente número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno-siete cero siete cuatro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas y treinta minutos del día once de Julio del año dos mil diecisiete, se ha aceptado la solicitud de la señora LIDIA AMAYA VIUDA DE GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho tres tres dos dos cinco- nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos nueve-doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y nueve-ciento uno-dos, quien me dice que es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso equivalente a las CINCO PUNTO NOVENTA avas partes, de un derecho proindiviso equivalente a las OCHO DIECISEIS avas partes de un derecho en tres lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en los lugares denominados El despoblado del Finado Juan Romero, la quebrada del Salamar y Joya de San Juan, comprendidas en los extinguidos Ejidos de Yamabal y su jurisdicción, permaneciente al distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo de la Capacidad aproximada de los tres lotes como de DIECISEIS MANZANAS equivalentes a ONCE EXTAREAS VEINTE AREAS. II) Que dentro del acotamiento descrito se encuentra su derecho proindiviso. Inmueble que se encuentra acotado por el rumbo Noroeste. y que solamente ha surtido efectos únicamente obteniendo la posesión y no para el Registro en la forma siguiente: Una porción de la Capacidad aproximada de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTAY ČINÇO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, acotada bajo los linderos siguientes: AL ORIENTE, colinda con Alejándro Godzález Granados, Rosa Elvira Díaz de González, y Ana Gil Gracias de Conzález; AL NORTE: colinda con Arnulfo Arévalo Orellana y Tomas González; AL PONIENTE, colinda con Angélica Bonilla; y AL SUR: colinda con Alejandro González Granados y Rosa Elvira Díaz de González. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CINCUENTA del libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de propiedad del departamento de Morazán. La porción acotada de terreno descrito no contiene gravámenes o servidumbres que le afecten, la posesión del referido terreno por la solicitante sumada a la de los anteriores poseedores Alejandro González Granados y Rosa Elwira Díaz de González ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veinticinco años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres, de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicita se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo.-Valúa dicho inmueble en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, en San Miguel, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

SONIA ARACELY GONZALEZ AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F054744

LA SUSCRITA NOTARIO, SONIA ARACELY GONZALEZ AMAYA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta calle Poniente número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno-siete cero siete cuatro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas y treinta minutos del día catorce de Julio del año dos mil diecisiete, se ha aceptado la solicitud del señor SANTOS ALBERTO GONZALEZ GRACIAS, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan, Muticipio de Yamabal, departamento de Morazán, a quien conozco e identífico por medio de su Documento Único de identidad número: Cero dos dos siete uno ocho cero uno - nueve; Portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veinticinco-cero once mil ciento ochenta-ciento uno-seis, quien me dice que es dueño y actual poseedor de un derecho proindiviso equivalente al NUEVE PUNTO CUARENTA Y UNA AVA PARTE equivalente a las OCHO DIECISEIS AVAS PARTES de un derecho en tres lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en los lugares denominados El despoblado del Finado Juan Romero, la quebrada del Salamar y Joya de San Juan, comprendidas en los extinguidos Ejidos de Yamabal y su jurisdicción, permaneciente al distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo de la Capacidad aproximada de los tres lotes como de DIECISEIS MANZANAS equivalentes a ONCE EXTAREAS VEINTE ÁREAS. II) Que dentro del acotamiento descrito se encuentra su derecho proindiviso. Inmueble que se encuentra acotado por el rumbo Nor Poniente, y que solamente ha surtido efectos únicamente entre las partes y no para el Registro en la forma siguiente: Una porción de la Capacidad de CINCO MIL CERO VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, bajo los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno del señor José Wilfredo González, y Nelson Wilfredo Lovo, AL NORTE, colinda con Darwin Antonio González Amaya y Carlos Pineda, calle de por medio; AL PONIENTE, linda con terreno de Lidia Amaya; y AL SUR, con terreno de Alejandro González.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número VEINTISIETE del libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS de propiedad del departamento de Morazán. La porción acotada de terreno descrito no contiene gravámenes o servidumbres que le afecten; la posesión del referido terreno por el solicitante sumada a la de la anterior poseedora Ana Gil Gracias de González ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años.

Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres, de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicita se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo.- Valúa dicho inmueble en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2017.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, en San Miguel, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

SONIA ARACELY GONZALEZ AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F054746

LA SUSCRITA NOTARIO, SONIA ARACELY GONZALEZ AMAYA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta calle Poniente número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas y treinta minutos del día quince de Junio del año dos mil diecisiete, se ha aceptado la solicitud de los señores ALEJANDRO GONZALEZ GRANADOS, de sesenta años de edad, Agricultor, ROSA ELVIRA DIAZ DE GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de San Juan, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, personas a quienes conozco e identifico en legal forma por medio de sus Documentos Únicos de identidad números según su Orden: Cero dos cero uno nueve cero cuatro ocho-cinco, y Cero uno ocho seis nueve cero ocho tres cinco; y Portadores de sus Tarjetas de Identificación Tributarias números según su orden: Un mil trescientos veinticinco cero veinte mil quinientos cincuenta y siete-cero cero uno-cero, y Un mil trescientos veintidós -doscientos treinta mil novecientos sesenta y ocho-ciento uno-dos, quienes me dicen que son dueños y actuales poseedores de un derecho proindiviso equivalente a las ocho dieciséis avas partes de su derecho proindiviso correspondiente en tres lotes de terreno de naturaleza rústica, situado en los lugares denominados El Despoblado, del finado Juan Romero, La Quebrada del Salamar, y Joya de San Juan, comprendidas en los extinguidos ejidos de aquel pueblo y su jurisdicción pertenece al distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo la capacidad aproximada de los tres lotes mencionado como de ONCE HECTÁREAS VEINTE AREAS. II) Que dentro del acotamiento descrito se encuentra su derecho proindiviso. Inmueble que se encuentra acotado por el rumbo Nor Poniente, y que se describe de la siguiente manera: Una porción de terreno de la Capacidad Superficial de CERO OCHO HECTÁREAS SESENTA Y CINCO ÁREAS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS EQUIVALENTES A DOCE MANZANAS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, bajo los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de la señora ATANASIA GUEVARA y terrenos de MANUEL GONZALEZ, con calle de por medio; colindando con terrenos de LEONIDAS ORELLANA, con cerca de malla ciclo de por medio; AL ORIENTE, colindando con terrenos de MARIO SALVADOR GONZALEZ GRANADOS y terrenos de

ELVA FERRUFINO, con cerco de púas de por medio; AL PONIENTE, colindando con terrenos de ANGELICA BONILLA, con terrenos de LIDIA AMAYA, con terrenos de ANAGIL GRACIA, con terrenos de NELSON LOVO y terrenos de WILFREDO GONZALEZ, con cerco de púas de por medio; y AL SUR: colindando con terrenos de ELMER PORTILLO y terrenos de BRYAN FLORES, con cerco de púas de por medio; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número OCHENTA Y CINCO del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO de propiedad del departamento de Morazán. La porción acotada del terreno descrito no contiene gravámenes o servidumbres que les afecten; la posesión del referido terreno por los solicitantes sumada a la del anterior poseedor José de Jesús González ha sido en forma Quieta. Pacífica e Ininterrumpida, por más de veinticinco años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres, de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicitan se les declare separados de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo.- Valúan dicho inmueble en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente senalada a interponer oposición fundada hasta antes de pronyuciada la resolución final,

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Miguel, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

SONIA ARACELY GONZALEZ AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F054749

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor JOSE IDEN PERDOMO SORTO, de treinta y tres años de edad, jornalero, salvadoreño, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos nueve-doscientos sesenta mil quinientos ochenta y tres-ciento tres-tres; solicitando se delimite y acote un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; de la capacidad superficial de UNA MANZANA, CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS VARAS, TREINTA Y CUATRO DECIMAS DE VARAS CUADRADAS, equivalentes a DIEZMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

que fue de Francisco Perdomo, después de Victoriano Perdomo, ahora del compareciente José Iden Perdomo Sorto.- AL NORTE: Con terreno que fue propiedad del señor Vitelino Mejicano, ahora propiedad de la señora Marina Estela Mejicano.- AL PONIENTE: Camino al Valle de la Cruz de por medio, y colinda con terreno que fue propiedad el señor Francisco Perdomo; ahora propiedad del señor Francisco Perdomo Murillo y de la señora Ana Argelia Robles Viuda de Mejicano.- AL SUR: Línea quebrada de tres tiros, y colinda con terreno que fue propiedad del señor Lázaro Quintanilla, ahora propiedad de los señores Lázaro de Jesús Martínez Quintanilla, Miguel Ángel Martínez, José Eliseo Martínez Quintanilla, Geronima del Carmen Martínez Quintanilla y Martha Gámez Romero.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante.-El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.-

Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F054808

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente. Local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el seño MARIO DE JESUS QUINTANILLA, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero $cero\,doscientos\,cuarenta\,y\,nueve\,mil\,sefec\ \ ientos\,cincuenta\,y\,nueve-seis,$ y con Número de Identificación Tributaria: Un mil descientos nueve doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y tres-cero cero uno-tres; solicitando se delimite y acote un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transiforia para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Immuebles en Estado de Proindivisión; de la capacidad superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ME-TROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide ciento cuarenta metros, y colinda con terreno que fue propiedad del señor José Roberto Trejo Cabrera; ahora propiedad de la sucesión de la señora María Solórzano, Quebrada de por medio, aunque su antecedente no lo dice.- AL NORTE: Mide ochenta y cuatro metros; y colinda con terreno propiedad del señor Bonifacio Romero, calle de por medio según antecedente, aunque en realidad es cerco de alambre de púa de por medio, y su colindante actual es el señor Sebastián Rivas Villegas.- AL PONIENTE: Mide ciento veinte metros, y colinda con terreno que fue propiedad del señor Ángel Ricardo Ulloa; ahora con terrenos propiedad de los señores Bonifacio Romero Chávez y Noé Romero Morejón, cerco de alambre de púa y calle de por medio, aunque su antecedente no lo dice.- Y AL SUR: Mide cuarenta y cuatro metros; y colinda con terrenos de la señora María Solórzano, quebrada de por medio; aunque en realidad es cerco de alambre de púa de por medio, y su colindante actual es el señor Ricardo Adán Ulloa Gómez.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante.- El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.

Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, ${\it ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. F054809

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena A canda Sur y Primera Calle Poniente, Local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor JOSE IDEN PERDOMO SORTO, de treinta y tres años de edad, jornalero, salvadoreño, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos serenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos nueve - doscientos sesenta mil quinientos ochenta y tres - ciento tres - tres; solicitando se delimite y acote un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; de la capacidad superficial de MEDIA MANZANA, o sean TREINTA Y CINCO AREAS, equivalentes a TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno que fue propiedad del señor Daniel Campos, ahora del compareciente José Iden Perdomo Sorto, y del señor Hernán Romero Campos, quebrada de por medio.- AL NORTE: Según antecedente con terreno del señor Lázaro Quintanilla, aunque en realidad colindaba con terreno que fue propiedad del vendedor anterior, señor José Vitelio Mejicano Romero, ahora propiedad de la señora Marina Estela Mejicano Romero, cerco de alambre de púa de por medio.- AL PONIENTE: Con resto de terreno del señor José Rene Quintanilla, después de Victorino Perdomo Murillos; ahora del compareciente José Iden Perdomo Sorto.- Y AL SUR: Según antecedente con terreno del vendedor, que lo fue José Vitelio Mejicano Romero, aunque en realidad colindaba con terreno que fue propiedad del señor Lázaro Quintanilla, ahora propiedad del señor José Eliseo Martínez Quintanilla, cerco de alambre de púa de por medio.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante.- El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.

Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores LUZ DE JESUS GONZALEZ LINARES, ANTONIO LAZARO GONZALEZ LINARES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ LINARES, ROSA LIDIA GONZALEZ LINARES Y MARÍA ENMA GONZALEZ DE RIVERA antes MARÍA ENMA GONZALEZ LINARES, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora MARÍA ANTONIA LINARES VIUDA DE GONZALEZ antes MARÍA ANTONIA LINARES DE GONZALEZ, fallecida en Urbanización Guadalupe de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil catorce, siendo el Caserío Las Pavas del Cantón San Isidro Lempa, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en calidad de hijos de la referida causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JOR GELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores cite a la señora ANA de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se DELMY GONZALEZ LINARES, por tener derecho a la sucesión de la causante anteriormente mencionada, en la dirección siguiente: Urbanización y Parcelación Guadalupe, Tres Ceibas, Lote número dieciocho "C", de la Jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, para que se presente a deductrla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas veinticinco minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MAYRA IVETTEMIRANDA, JUAN CARLOS CALERO MIRANDA y MAGDALENA MIRANDA DE FLORES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora PASTORA MIRANDA CRUZ conocida por PASTORA MIRANDA, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil quince, en Colonia Pequeña Inglaterra, pasaje 17, No. 11, Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de hijos de la causante; por medio de su Apoderada la Licenciada Mirian Azucena Salazar Morejón.

Confiriéndoseles alos aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054367-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Ilopango, dejó el causante señor PABLO RIVERA MENDOZA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de San Agustín Departamento de Usulután, hijo de Bernardina Mendoza, y Bonifacio Rivera, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN PABLO COREAS RIVERA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante, representado por su procuradora Licenciada GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETANIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de Abogado veintitrés mil diecisiete, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero setenta mil trescientos ochenta y uno-ciento cuatro-cinco quien comparece en

calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA ADELA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cuatro cero nueve siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero doscientos cinco-ciento veinte mil setecientos cincuenta y nueve -ciento uno-ocho; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor ELGAR RUBÉN MAYEN ORELLANA, conocido por EDGAR RUBÉN MAYEN ORECLANA; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00404-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de señora ROSA ADELA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ELGAR RUBÉN MAYEN ORELLANA, conocido por EDGAR RUBÉN MA-ORELLANA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, ganadero, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento Santa Ana, quien falleció el día seis de diciembre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera.

A la aceptante señora ROSA ADELA GONZÁLEZ DE GONZÁ-LEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a señora SARA ORELLANA VIUDA DE MAYEN, como madre sobreviviente del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054394-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00636-17-CVDV-2CM, iniciadas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA JULIA GARCÍA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setenta y dos mil treinta y ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento uno - ciento noventa mil doscientos cincuenta y cuatro - ciento uno - ocho; y DEYSI ELIZABETH ROSALES GARCÍA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - ciento diez mil seiscientos ochenta y dos - ciento dos - cero, la primera en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores FAUSTINO RAMÓN GARCÍA ROSALES, ENO ODIR GARCÍA ROSALES Y EVELYN ROSALES GARCÍA, hijos del causante; y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día once de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ ADELIO ROSALES MENDOZA, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Jornalero, Soltero, originario de Texistepeque Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, hijo de la señora Francisca Mendoza de Rosales y del señor Faustino Rosales, siendo su último domicillo Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

A las aceptantes, señoras ANA JULIA GARCÍA y DEYSI ELIZABETH ROSALES GARCÍA, en la calidad antes indicada, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Loque se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS. SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el señor AQUILINO ESCALANTE TORRES CONOCIDO POR AQUILINO ESCALANTE, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores Cándida Rosa Escalante, Oscar Amadeo Escalante Aquino y Alba Lumén Escalante, en su carácter de hijos del causante, juntamente con los herederos declarados señores Irma Priscila Escalante de Molina y Aquiles Américo Escalante Aquino.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia. Yacente.

Se citan a das personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F054424-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el señor AQUILINO ESCALANTE TORRES conocido por AQUILINO ESCALANTE; quien falleció el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores Irma Priscila Escalante de Molina y Aquiles Américo Escalante Aquino, la primera en su carácter de hija del causante y el segundo como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que corresponden a los señores Dina Gloria Escalante de Mendoza y Amado Eduardo Escalante Aquino, en su calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054425-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO CASTILLO conocido por WILFREDO CASTILLO PORTILLO; quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora ELSY DEL CARMEN BENITEZ DE CASTILLO, ha acreditado vocación sucesoral como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA CASTILLO, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con doce minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02040-17-CVDV-1CM1-167-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ AGUILAR, conocido por JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de San Miguel y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Clínica "San Francisco" de esta cindad de San Miguel; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GUEVARA, de cuarenta y ocho años de edad, pintor, casado, originario y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad húmero: Cero dos nueve dos siete cinco cinco cero - nueve, y con Número de Identificación Tributaria, en concepto de hijo sobreviviente de el causante; y se le ha conferido al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presentena este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la altima publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con trece minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F054477-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Juan Antonio Andrade Ramos, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, de este domicilio, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María

Isabel Bonilla de Andrade, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054497-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas diez minutos del día siete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil quince, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio la ciudad de Hopango, departamento de San Salvador, por el causante MAURICIO ERNESTO AYALA LÓPEZ, de parte de SILVIA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE AYALA y NOE MAURICIO AYALA MENDOZA conocido por NOÉ MAURICIO MENDOZA AYALA, en su calidad de padres sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librato en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día once de julio de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054503-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil

diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, la señora IRMA ESTELA TOBAR ALAS, de parte de JOHNNY ALEXANDER RODAS TOBAR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la hérencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango a las doce horas cincuenta minutos del día once de julio de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054504-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, de la causante señora GLORIA BLANCA MARTINEZ DE LEIVA, con Documento Único de Identidad número: 02256652-7, con número de Identificación Tributaria: 0614-070833-002-4, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jubilada o Pensionada, Casada, Originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente a la Abogado NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

TITULO SUPLETORIO

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca, Departamento de San Miguel.

Hace Saber: Que con fecha veintitrés de febrero del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paiz, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su carnet de Identificación de Abogada número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial del señor ERMIS ROBERTO PAIZ SILVA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Lolotique, salvadoreño, con residencia en Cantón Las Ventas, de la jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Amaya de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor-Poniente es el punto de partida de esta descripción: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un solo tramo: 1) con rumbo No Oriente, ochenta y ocho grados, cero un minutos, cero ocho segundos, con una distancia de cincuenta y dos punto cero siete metros colinda con resto del inmueble; LINDERO ORIENTE: Continuando el Perímetro, el lindero Oriente está formado por un solo tramo: 1) Con rumbo Sur Oriente, cero nueve grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros, colinda con inmueble de Vicente Gómez; LINDERO SUR: Continuando el perímetro, el lindero Sur está conformado por tres tramos: 1) Con rumbo Sur Poniente setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; 2) Con rumbo Sur Poniente, ochenta grados, cero siete minutos, treinta segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; 3) Con rumbo Sur Poniente, sesenta y cuatro grados, veintidós minutos, dieciocho segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; LINDERO PONIENTE: Continuando el perímetro el lindero Poniente está formado por cinco tramos: 1) Con rumbo Nor Oriente, quince grados quince minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de once punto dos cero metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz; 2) Con rumbo Nor Poniente, treinta y cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto trece metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz; 3) Con rumbo Nor Poniente, ochenta grado, treinta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen; 4) Con rumbo Nor Poniente, cincuenta y dos grados trece minutos, cincuenta segundo, con una distancia de siete punto trece metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz; 5) Con rumbo Nor Poniente, treinta y tres grado, treinta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos, con una distancia de diecinueve punto veinte metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, el inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con padie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa verbal que le hiciere en vida al señor Santiago Paiz, en el año de mil novecientos noventa y cinco; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. DÍNORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054382-2

TÍTULO DE DOMINIO

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora Rosa Menjivar de Álvarez, en su carácter de apoderada general judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO MENJIVAR LÓPEZ, actualmente de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A siete cero dos cuatro cuatro dos seis ocho, y número de identificación Tributaria cero siete uno cinco - dos siete cero cinco seis dos - cero cero uno - cinco, SOLI-CITANDO TÍTULO DE DOMINIO A SU FAVOR, sobre un predio urbano situado en cuarta avenida sur, barrio La Cruz, número noventa y siete, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual

consta de una extensión superficial de SEISCIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: AL NORTE: línea recta con rumbo Sur setenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y seis metros; linda con inmueble propiedad de José Miguel Ángel Alas, se llega al vértice Nor Este; AL ORIENTE, línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Sur diez grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo dos con rumbo Sur setenta y nueve grados cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto trece metros; linda con inmueble propiedad de Eligio Francisco Borja, hoy de Mario Franco, se llega al vértice Sur Este; AL SUR, línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros, linda con inmueble propiedad de Rosa Menjivar de Álvarez, Rigoberto Menjivar Francisco Menjivar López, se llega al vértice Sur Oeste; AL PONIENTE, línea formada por dos tramos; Tramo uno con rumbo Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo dos con rumbo Norte diecinueve grados diecinueve minutos seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero metros; linda con inmuebles propiedad de María Rosalba De Paz de Pérez y Julia Amanda Paz Escobar; se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. El referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad y la solicitante lo adquirió por posesión material, la cual manifiesta ejercerla desde hace más de diez años, expresando el titulante ser una posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Manifiesta el solicitante que el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio. Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Le

ALCALDIA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. PEDRINA RIVERA HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSE BALDEMAR GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054505-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161094 No. de Presentación: 20170252472

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO

de CAFETALERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CAFETALERA DEL PACIFICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

La solicitud fue presentada el dia treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil discisiete.

DÁVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008778-2

No. de Expediente: 2017161229

No. de Presentación: 20170252734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase BEAUTY GARDEN SALON & SPA y diseño, que se traduce al castellano como Jardín de belleza, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRATA-MIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008798-2

No. de Expediente: 2017161655

No. de Presentación: 20170253616

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de SAL-VADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando ekregistro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra SERVYCLEAN The essence of all y diseño, traducidas al castellano como Servicio de Limpieza la esencia de todo. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR

SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL INTERIOR DE VIVIENDAS, OFI-CINAS ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA SUPERFICIE EXTERIOR, LIMPIEZA DE VENTANAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008799-2

No. de Presentación: 20170250882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MOBA, S.A.

Consistente en: la palabra MOBA, S.A., que servirá para: INDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

t. No. F054528-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2017.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F054465-2

No. de Expediente: 2017159331

No. de Presentación: 20170248953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERALD FERNANDO FUNES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA su calidad de PROPIETARIO, solicitando el

COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Engineer OF SYSTEMS y diseño, que se traducen al idioma castellano como Ingeniero en Sistemas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: POR-TALES WEB: DISEÑO DE PÁGINAS WEB Y ALOJAMIENTO EN INTERNET; PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS: COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y ALOJAMIENTO HOSTING EN INTERNET: SERVICIOS NO CLASIFICADO PREVIAMENTE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160608

No. de Presentación: 201702513

EL INFRASCRITO REGIST

HACE SABER: Que a está oficina se ha presentado JOSE OSCAR ARTURO ZELAYA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE



Consistente en: las palabras ES BOX ENERGY SOLUTIONS y diseño, en donde BOX ENERGY SOLUTIONS se traducen al castellano como CAJA ENERGIAS SOLUCIONES, que servirá para: IDENTIFI-CAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA DE ESTABILIZADOS DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, UBICADA EN COLONIA CIUDAD JARDIN#1106, QUINTA CALLE PONIENTE, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE:

DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ESTIMADOS ACCIONISTAS:

La Junta Directiva de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Colonia Escalón, Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center I, Local número trescientos uno, ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en Primera Convocatoria a las nueve horas del día VEIN-TIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se hace Segunda Convocatoria para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, a la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la Junta, con cualquiera qui sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas o presentes o representados

La Agenda a desarrollar será:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior y ratificación de los puntos acordados en el acta anterior.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Presentación de los Estados Financieros e Informe del Auditor correspondientes al ejercicio fiscal 2016 a fin de aprobar o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 2. Aplicación de resultados.

San Salvador, 24 de julio de 2017.

JAZMIN VIOLETA ROMERO DE JOVEL, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DATUM, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE:

REDSOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ESTIMADOS ACCIONISTAS:

La Junta Directiva de la sociedad REDSOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REDSOFT, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Colonia Escalón, Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center I, Local número trescientos uno, ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en Primera Convocatoria a las once horas del día VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinarió se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se hace Segunda Convocatoria para el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, a la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la Junta, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas o presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será:

- I. Verificación del Quórum.
- Lectura del Acta anterior y ratificación de los puntos acordados en el acta anterior.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 a fin de aprobar o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 2. Aplicación de resultados.

San Salvador, 24 de julio de 2017.

JAZMIN VIOLETA ROMERO DE JOVEL, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, REDSOFT, S.A. DE C.V.

TERCERA CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas que no se llevó a cabo el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete por no haber quórum suficiente para conocer en Segunda Convocatoria la Agenda Propuesta se convoca a una Tercera Convocatoria a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, en esta ciudad de las nueve horas del día martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. En dicha Junta General Extraordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- Aprobación del Endoso de los Certificados de Acciones de la Señora Lorena Batlle Castillo a favor Juan Pablo Midence Batlle incorporándolo como nuevo Accionista de la Sociedad Embotelladora La Cascada S.A., asentamiento del traspaso de las acciones en el Libro de Registro de Acciones respectivo y demás trámites para su legalización; y
- Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas en Tercera Convocatoria, se conformará con la asistencia de las tres cuartas partes de las Acciones de la Sociedad y de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones.

San Salvador, primero de julio de dos mil diecisiete:

ING. ERNESTO BARRIENTÓS,
DIRECTOR SECRETÁRIO.

3 v. alt. No. F054511-2

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del suscrito Director.

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de JUNTA GE-NERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, a las 9:30 horas, en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, Salón El Salvador, ubicadas en la ciudad de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

- 1. Comprobación de Quórum
- 2. Aumento de Capital en la parte Variable

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veinticinco de julio dos mil diecisiete.

MANUEL ENRIOUE PEÑA DURAN.

PRIMER DIRECTOR,

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F054579-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Sociedad de ARRENDAMIENTO PARA LA INDUSTRIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., contra el demandado señor STEVE ALEXANDER VIELMAN VASQUEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un INMUEBLE, identificado como primero, de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Tapesquillo Bajo, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, encontrándose cultivado de café, es disparejo, tiene una casa de cinco metros de ancho por seis de largo, techo de tejas, paredes de bahareque, piso de suelo corriente, cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE: Linda ciento cincuenta y nueve metros con terreno de Albertina viuda de Rivas, mojones de por medio,

AL NORTE: linda trescientos cincuenta y cinco metros con terreno de Teresa Rivera mojones de por medio. AL PONIENTE: linda doscientos cuatro metros con terreno de Teresa Rivera y María Romero, mojones y alambrado medianero de por medio, y AL SUR: linda cuatrocientos setenta y un metros con terrenos de Valentín Romero, camino vecinal de por medio. El terreno así descrito según su antecedente era de la capacidad superficial de SIETE HECTAREAS CUARENTA Y NUE-VE AREAS CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO CINCO METROS CUADRADOS, y ahora tiene un área según Resto Registral de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a propiedad al ciento por ciento a favor del señor demandado STEVE ALEXANDER VIELMAN VASQUEZ, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número SIETE CINCO CERO CINCO TRES SEIS CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, Departamento de Usulután."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día doce de Junio de dos mil diecisiete.

MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN GARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008784-2

RENE CRUZ ARANIVA, Juez Uno de lo Laboral de Santa Tecla, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, once horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ como apoderado general judicial de la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. o BCU, S.A. antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., en contra del señor RICARDO ERNESTO GOMEZ VENTURA, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que

Librado en el Juzgado Pluripersonal de la Laboral de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL.-LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054451-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000136772 y solicitando la reposición de dicho certificado, por SEIS MIL QUINIENTOS (\$6,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 21 de julio de 2017.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN.

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: JOSE ROLANDO GONZALEZ ALVAREZ, Abogado, Apoderado General Administrativo de los señores: MARIA GLORIA AGUILAR DE OSORIO, profesora, de setenta y tres años de edad, del domicilio de West Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, y de la Ciudad de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete-cuatro; con Número de Identificación Tributaria un mil cinco- ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y tres- cero cero uno- ocho; JOSE AMERICO PORTILLO, Empleado, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de West Covina, Estado de California, Estados Unidos de América, y del domicilio de San Vicente; portador de su Pasaporte de los Estados Unidos de América número P USA, cinco uno cero cero dos cero nueve seis dos; con Número de Identificación Tributaria un mil cinco- ciento veintiún mil cincuenta y dos- ciento dos-uno; y, de ANA MARIA PORTILLO AGUILAR, conocida por ANA MARIA PORTILLO y por ANA MARIA ahora DE BENUDIS, Secretaria Comercial, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de esta ciudad y del de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos trece-uno; y con Número de Identificación Tributaria un mil cinco- ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta- ciento uno-cinco a solicitar TITULO MU-NICIPAL, a favor de sus mandantes sobre un inmueble de naturaleza URBANA, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS situado en el BARRIO LA CRUZ, AVENIDA CINCO DE NOVIEMBRE, SIN NUMERO, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, el cual tiene las coordenadas geodésicas siguientes: NORTE, doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve punto cuarenta y siete; OESTE, quinientos trece mil trescientos setenta y cinco punto ochenta. LADO NORTE, formado por dos tramos, TRAMO UNO SUR-ESTE, cincuenta y siete gradós, treinta y cinco minutos, veinticinco segundos. TRAMODOS SUR-ESTE, cincuenta y siete grados, veintiún minutos treinta y cinco segundos con distancia de trece punto cincuenta y un metros llegamos al vértice Nor Oriente de la propiedad, colindando pared de ladrillo de por medio con Terrenos del Estado de El Salvador FENADESAL. LADO ORIENTE, formado por seis tramos: TRAMO UNO, SUR- OESTE, treinta y un grados, cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos. TRAMO DOS, SUR-OESTE, treinta y seis grados, cero minutos treinta y siete segundos TRAMO TRES, NOR-OESTE, cuarenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y tres segundos. TRAMO CUATRO, SUR- OESTE, cincuenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos. TRAMO CINCO, SUR- OESTE, cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos, con distancia de ocho punto cero cuatro metros. TRAMO SEIS,

SUR-OESTE, cuarenta grados, cero siete minutos veintiséis segundos, llegamos al vértice Nor- Oriente, de la propiedad, colindando en los dos tramos primeros pared de ladrillo propia de por medio con terrenos de la señora Juan Silvia Ayala de Portillo y el señor Silvestre Cruz Gómez y en cuatro tramos restantes colindando pared de ladrillo propia de por medio con terrenos de Natalia Rodríguez de Rodríguez y de los señores Ana Alicia Corvera y Jaime Corvera. LADO SUR, formado por un tramo: TRAMO UNO, NOR-OESTE, cuarenta y siete grados, cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos, llegamos al vértice Sur Oriente de la propiedad colindando Avenida Cinco de Noviembre de por medio con terrenos de la señora María Felicita Aguilar Castro. LADO PONIENTE, formado por CUATRO TRAMOS: TRAMO UNO, NOR-ESTE, cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con distancia de veintiuno punto ochenta y un metros. TRAMO DOS NOR-OESTE dieciocho grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos con distancia de siete punto ochenta y seis metros. TRAMO TRES NOR-OESTE treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos. TRAMO CUATRO: NOR-ESTE treinta y ocho grados cero dos segundos cuarenta y tres segundos, llegamos al vértice Nor Poniente, colindando en los tres primeros tramos pared propia de ladrillo de por medio con terrenos de la señora Gloria Azucena Flores, Reyna (sabel Flores Guerra y el Señor Mariano Flores; Mirna Teresa Flores Rivas y el señor Mariano Flores; y los señores Cecilia Del Carmen Flores Rivas y el señor Mariano Flores; en el último tramo pared propia de por medio con terrenos de los señores Erasmo Domínguez y la señora María Hilda Domínguez Rodríguez. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión entre mis mandantes perteneciéndole a la señora MARIA GLORIA AGUILAR DE OSORIO un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO DE LA UNIDAD; al señor JOSE AMERICO PORTILLO un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA UNIDAD y a la señora ANA MARIA PORTILLO AGUILAR conocida por ANA MARIA PORTILLO y por ANA MARIA ahora DE BENUDIS, un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA UNIDAD y que en su totalidad forman el CIEN POR CIENTO DE LA UNIDAD; que el inmueble antes descrito lo han poseído por posesión de buena fe por más de cuarenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que valuamos el inmueble antes descrito en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo hubo la madre de mis mandantes por compra efectuada a la señora ANGELA AGUILAR quien fue conocida por ANGELA AGUILAR RICO.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete. DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL.- VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161230 No. de Presentación: 20170252735

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BEAUTY GARDEN

Consistente en: las palabras BEAUTY GARDEN y diseño, que se traducen al idioma castellano como Jardín de Belleza Se le comunica al solicitante que la marca se concede en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA, SALONES DE BELLEZA, Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. ak. No. C008797-2

No. de Expediente: 2017161666 No. de Presentación: 20170253628 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUISA MARGARITA RODRIGUEZ DE GARCIA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JORNER BBQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054369-2

No. de Expediente: 2017/162022

No. de Presentación: 201

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FLORA IMELDA RODRIGUEZ MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pan San Francisco y diseño Sobre la palabra PAN no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PANADERÍA, RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054495-2

No. de Expediente: 2008073544

No. de Presentación: 20080104375

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL TUITION & EDUCATION INSURANCE CORPORATION, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

GLOBAL EDUCATION ALLIANCE

Consistente en: las palabras GLOBAL EDUCATION ALLIANCE, que se traduce al castellano como ALIANZA GLOBAL DE EDUCACION, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALE

REGISTRADORA,

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054536-2

No. de Expediente: 2017158391 No. de Presentación: 20170246949

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Una Banca Con Propósito

Consistente en: las palabras Una Banca con Propósito, que servirá para: AMPARAR: TIPO DE OPERACIONES, FINANCIERAS ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, TALES COMO: CAPTACIÓN DE AHORROS Y OTORGAMIENTOS DE PRÉSTAMOS; OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBLYO; NEGOCIOS MONETARIOS Y BURSÁTILES; OTORGAMIENTOS DE SEGUROS Y FIANZAS; CUSTODIA DE WALORES; ASÍ COMO NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054538-2

No. de Expediente: 2017158393

No. de Presentación: 20170246951

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

UnaBancaConPropósito

Consistente en: las palabras UnaBancaConPropósito, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS

ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, TALES COMO: CAPTACIÓN DE AHORROS Y OTORGAMIENTOS DE PRÉSTAMO; OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; NEGOCIOS MONETARIOS Y BURSÁTILES; OTORGAMIENTOS DE SEGUROS Y FIANZAS; CUSTODIA DE VALORES; ASÍ COMO NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F054539-2

No. de Expediente: 2017158394

No. de Presentación: 20170246952

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solrcitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

#UnaBancaConPropósito

Consistente en: #UnaBancaConProposito y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS, TALES COMO: CAPTACIÓN DE AHORROS Y OTORGAMIENTOS DE PRÉSTAMO; OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; NEGOCIOS MONETARIOS Y BURSÁTILES; OTORGAMIENTOS DE SEGUROS Y FIANZAS; CUSTODIA DE VALORES; ASÍ COMO NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F054541-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161095

No. de Presentación: 20170252473

CLASE: 30, 31, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de CAFETALERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras CAFETALERA DEL PACIFICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE NEGOCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C008779-2

No. de Expediente: 2017159332 No. de Presentación: 20170248954

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA . S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Cono Fantasy y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud (ao presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO. No. de Expediente: 2017160071 No. de Presentación: 20170250439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCADE PRODUCTO.

POZARIL

Consistente en: la palabra POZARIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMA CEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C008790-2

No. de Expediente: 2017160066

No. de Presentación: 20170250434

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TREXIOL

Consistente en: la palabra TREXIOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C008791-2

No. de Expediente: 2017160068 No. de Presentación: 20170250436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZUVIC

Consistente en: la palabra ZUVIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud de presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiere.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017160070

No. de Presentación: 20170250438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POSTTRAL

Consistente en: la palabra POSITRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ventiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008793-2

No. de Expediente: 2017160069

No. de Presentación: 20170250437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C008792-2

DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CRANACTIN

Consistente en: la palabra CRANACTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008794-2

No. de Expediente: 2017161523

No. de Presentación: 20170253409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUÍMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANESTESIKA

Consistente en: la palabra ANESTESIKA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

. alt. No. C008795-2

No. de Expediente: 2017161524

No. de Presentación; 20170253410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOF

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GNARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Yo Me Nutro Bien y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017158302

No. de Presentación: 20170246816

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GERMAN VIDES SILVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HONERGY

Consistente en: la palabra HONERGY, que servirá para: AMPA-RAR: MIEL DE ABEJAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

[']3 v. alt. No. C008806-2

No. de Expediente: 2017161902

No. de Presentación: 20170254092

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, en su calidad de APODERADO de JOSE

ANTONIO CAMPOS BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NUEVO EL PORVENIR BÁLSAMO y diseño Se concede exclusividad sobre la marça en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "BÁLSAMO", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054370-2

No. de Expediente: 2015148316

No. de Presentación: 20150225989

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation), de

nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ROOT AWAKENING

Consistente en: las palabras ROOT AWAKENING, traducidas al castellano como: DESPIERTA LA RAIZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA MOLDEAR EL CABELLO, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F054393-2

No. de Expediente: 2016156701

No. de Presentación: 2016024281

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CAPICAPS

Consistente en: la palabra CAPICAPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, JABONES, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054462-2

No. de Expediente: 2017158411

No. de Presentación: 20170246986

CT ASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Takudex

Consistente en: la palabra Takudex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIALMENTE INDICADOS COMO ANALGÉSICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054464-2

No. de Expediente: 2017160345 No. de Presentación: 20170250877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Hepamob

Consistente en: la palabra HEPAMOB, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160348 No. de Presentación: 20170250880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LAUSTOT LST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054467-2

No. de Expediente: 2017160347

No. de Presentación: 20170250879

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PANGASTRIC COMPUESTO PGC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F054468-2

No. de Expediente: 2017159787

No. de Presentación: 20170249743

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINO AMAYA ARGUETA, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de SOCIEDAD COOPERATIVA MARIAS NOVENTA Y TRES DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, EXPORTACION DE CAFE Y SERVICIOS MULTIPLES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARIAS NOVENTA Y TRES DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAFÉ MARIAS 93 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mi diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvadór, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

3 v. alt. No. F054527-2

No. de Expediente: 2017157644 No. de Presentación: 20170245269

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase 1A y diseño. Sobre el púmero 1 y la letra A, no se le concede exclusividad de forma aislada; tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO, SUBSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPÓSITOS MEDICINALES), PRODUCTOS DE TABACO O PARA TABACO TALES COMO: CIGARROS, CIGARRILLOS, ENCENDEDORES Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS DE CIGARRILLOS, FILTROS DE CIGARRILLOS, GICARRILLOS ELECTRONICOS, FILTROS DE CIGARRILLOS, EJCARRILLOS ELECTRONICOS, DE TABACO CÓN EL PROPOSITO DE SER CALENTADO, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS) Y SUS PARTES PARA EL PROPOSITO DE CALENTAR CIGARROS, CIGARRILLOS O TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F054531-2

No. de Expediente: 2016152327 No. de Presentación: 20160234068

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNES-TO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CAS-

TELO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DOÑA OLIMPIA

Consistente en: la frase DOÑA OLIMPIA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS, PREPARACIONES A BASE DE HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PASTAS, GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. H054532-2

No. de Expediente: 2017158988 No. de Presentación: 2017024843

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Encanto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO. Clase: 16.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

3 v. alt. No. F054534-2

No. de Expediente: 2008076780

No. de Presentación: 2008010988.

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HAÇE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FAMILIA POZUELO

Consistente en: las palabras FAMILIA POZUELO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JUAN JOSE ALVAREZ, quien falleció el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora FLOR MARIA ALVAREZ SANTIAGO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARGARITA FUENTES VIUDA DE ALVAREZ, ésta en su calidad de cónyuge del causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE: LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008708-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANÇIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cinco de Julio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BELARMINO MENJIVAR OLMEDO, conocido por BELARMINO NORBERTO MENJIVAR y por BELARMINO MENJIVAR, quien falleció a las dieciocho horas del día veintidós de Abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Los Alas del Municipio de San Francisco Lempa, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de MARIA CONSUELO CASTILLO DE GALDAMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día diecisiete de Julio del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008710-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUZAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de Junio de dos mil diecisiete, se tiene por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS, quien falleció el día trece de Febrero de dos mil diez, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, con asistencia médica; a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de parte de JUANA INOCENTE DOMINGUEZ DE HENRIQUEZ, de sesenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01805318-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-150955-002-7, en su calidad de HIJA de la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de José María Alfaro y de Soledad Santos, con Documento Único de Identidad Número 00257632-4, y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su Hermana SOLEDAD DEL CARMEN DOMINGUEZ ALFARO de los bienes dejados por la Causante ROSA ELIA ALFARO SANTOS; confiriéndole a la aceptante JUANA INOCENTE DOMINGUEZ DE HENRIQUEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y treinta minutos del día catorce de Junio de dos mil diecisiete.-LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008711-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Benefició de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ROBERTO ROMERO QUINTEROS, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Jornalero, originario del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de Pablo Quinteros y María Romero; quien falleció a las diecisiete horas con veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil doce, en Urbanización Italia, Avenida Mistancingo, número cuarenta y siete del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica; de parte de las señoras MARITZA LISETH ROMERO, con Documento Unico de Identidad número 01861141-7; y Número de Identificación Tributaria 1111-260980-101-2; y ESPERANZA DEL CARMEN ROMERO, con Documento Unico de Identidad número 00191044-4; y Número de Identificación Tributaria 1111-280181-101-3; en su calidad de Cesionarias de los derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora GLADIS DEL CARMEN ROMERO DE RIVAS, con Documento Unico de Identidad número 01885615-6; y Número de Identificación Tributaria 1111-201064-101-7; esta última en su calidad de hermana sobreviviente del Causante en comento; confiriéndole a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

v. alt. No. C008712-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABÉR: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor INES FLORES, conocido por INES MANCILLA FLORES, quien falleció el día veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, en el Barrio San Carlos, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores LUIS ARNOLDO FLORES BARRERA, WILLIAMS ROBERTO FLORES BARRERA, MARIA MARGARITA SANCHEZ DE FLORES, los dos primeros como hijos y la tercera como cónyuge del causante y además como representante legal de sus menores hijos ALEXIS GEOVANNY FLORES SANCHEZ y JOSE LUIS FLORES SANCHEZ, hijos del causante. y se les ha conferido a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término le Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: ÁNGEL FLORES VÁSQUEZ, de sesenta y un años del edad, jornalero, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03703153-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-010356-001-8; AGUSTINA FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01729595-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-280857-101-5; FELICIANO FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03731201-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-230163-101-6; ELENA FLORES VÁSQUEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único Identidad número 03558869- 3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-130366-101-3; y LIDUVINA FLORES VÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03808589-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-140469-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor ALBERTO FLORES CRÚZ, conocido por ALBERTO FLORES, quien fue de 75 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02773723-8 Número de Identificación Tributaria 1322-070828- 101-7, hijo de los señores Emilia Cruz y Natividad Flores, (ambos fallecidos), quien falleció a las 2 horas del día 27 de mayo del año 2004, a causa de próstata; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; todos en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quince horas y veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008722-3



LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día siete de julio del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurcida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día doce de junio de dos miltrece, dejó el causante VICTORINO GARCÍA MARTÍNEZ, conocido por VICTORINO GARCÍA y VICTORIANO GARCÍA MARTÍNEZ; de parte de la señora AUDELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DE GARCÍA conocida por AUDELIA HERNÁNDEZ, AUDEŁIA MARTÍNEZ, AUDELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por AUDELIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Marvin García Martínez, Milton Omar García Hernández, Juan Antonio García Martínez, Rosa Irma García Martínez, Gilberto García Martínez, Melida García Hernández y Alicia Hernández viuda de Rosales en su calidad de hijos del de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del once de Julio del dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado José Roberto Reyes Guadrón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Santos Lucas Laínez Pineda, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Lucas Ernesto Laínez Mendoza, Floridalma Laínez de Zetino y Jenni Evelinda Laínez Menéndez, en calidad de hijos del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, IUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRÉTARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F054004-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Patricia Elizabeth Meléndez y María Emelina Sosa, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ÁNGEL ALCIDES HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos diez-cero, y Número de Identificación Tributaria

un mil diez-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y un-ciento uno-seis, habiendo fallecido a las catorce horas del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante. Y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054036-3

CARLOS JÓSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resólución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el Causante TEODORO BARRERA VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado; de parte del señor ESAÚ ADALBERTO BARRERA MORAN, en su concepto de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del día once de julio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02253-17-CVDV-1CM1-185-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor JOSE ANGEL GARCIA ORANTES, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos tres mil trescientos sesenta y cuatro- nueve; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- ciento setenta mil cuatrocientos noventa y tres- Ciento doce- ocho; en calidad de hijo y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a la señora MARIA EVA ORANTES DE GARCIA c/p MARIA EVA ORANTE GRANADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ANGEL GARCIA SORTO, a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil quince, a la edad de sesenta y cinco años, casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho-siete; Agricultor, con Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y ocho- siete; originario y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Leopoldo Sorto y Nazaria García, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes despuéde la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantifele San Miguel, a las once horas con quince minutos del díazonce de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN MIGUEL.-LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F054056-3

MIGUEL IŚRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante señora TERESA DE JESUS MARTINEZ DE BENITEZ, conocida por TERESA DE JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ, y por TERESA DE JESUS MARTINEZ, quien falleció el día dieciséis de noviembre del dos mil quince, en el Cantón Llano de Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor EDWIN OMAR UMANZOR DELGADO, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndole a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINA-DO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054094-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada MARTA LIDIA MONTEJO DE ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de Abogado veintitrés nil doscientos cincuenta, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos uno - ciento once mil doscientos ochenta y cuatro - ciento dos-tres, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DOROTEA SANDOVAL MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero setenta mil doscientos cuarenta y siete- ciento uno- uno; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor TIMOTEO DE JESUS PORTILLO, según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00559-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de señora DOROTEA SANDOVAL MARTÍNEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor TIMOTEO DE JESUS PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera.

A la aceptante señora DOROTEA SANDOVAL MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARTINA DEL CARMEN SANDOVAL PORTILLO, ANDREA DE JESUS SANDOVAL PORTILLO y JOAQUINA DEL CARMEN SANDOVAL DE RAMIREZ como hijas sobrevivientes del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054132-3

HERENCIA YACENTE

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día tres de julio del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora Elvira Cortez Coreas, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero sesenta y siete mil novecientos dos-uno, fallecida el día seis de febrero del dos mil cuatro, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma a la Licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, de este departamento.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que a solicitud del Licenciado JUAN FRAN-CISCO CRUZ MAYORGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Abogado Número 4034, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1113-010963-101-1, quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la señora MARIA CANDELARIA BERTA BONILLA URIAS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01666449-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1115-250349-001-9, en relación a la Sucesión del Causante JOSE DOROTEO MEJIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Manuel Vicente Mejía y de Catalina del Carmen Mejía; se ha Declarado Yacente la Herencia que dejó al fallecer el Causante JOSE DOROTEO MEJIA, quien falleció en el Barrio San José de Berlín; Departamento de Usulután, a las diecisiete horas del día seis de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Berlín, su último domicilio: a consecuencia de SINDROME DE ALCOHOLISMO

CRONICO con asistencia médica; habiendo nombrado como Curador de la Herencia al Licenciado JULIO CESAR TORRES VARGAS, de sesenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02021721; a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, juramentación, y demás efectos legales; por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de Junio de dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.-LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.-LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F054086-3

TÍTULO DE PROPIEDAI

LA INFRASCRITA ALCAI)DESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora VANGELINA TEJADA VIUDA DE ANAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno seis tres tres - ocho, solicitando a su favor, título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Mercedes, Calle Rafael Aguilar, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, compuesto según su solicitud de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUA-DRADOS de superficie, que mide y linda: AL ORIENTE: veinticuatro metros, linda con Mirian Betty Ayala Panameño; AL SUR: diez metros cuarenta y dos centímetros, linda con Mirian Betty Ayala Panameño, Calle de por medio; AL PONIENTE: veintiún metros, linda con Zoila del Carmen Leiva Molina; y AL NORTE: diez metros cuarenta y dos centímetros, linda con Julio Cesar Cerón Álvarez, José Rubén Cerón y Guillermo Antonio Álvarez. Todos los colindantes son de este domicilio. No es predio sirviente, pero si dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión. Lo hubo por compra que hizo al señor Francisco Alvarado, en escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario José Augusto Contreras Minero. Lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, tres de Julio de dos mil diecisiete.- LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.-ELSA ANTONIA CERRITOS SIGÜENZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la SOCIEDAD COR-PORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M. convoca a sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en las oficinas de la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, ubicados en Avenida Las Amapolas número dieciocho, Colonia San Francisco; San Salvador; El Salvador.

La Agenda de la Junta General será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.
- PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2016, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- PUNTO TRES: Nombramiento y remoción de Administradores.
- PUNTO CUATRO: Nombramiento de Auditor Externo para el período de 2017 y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO QUINTO: Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las Series de Acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las diectocho horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayo (a) de los votos presentes.

San Salvador, veinte de julio del año 2017

ARQ. RAUL ANTONIO UAREZ CESTONI,
DIRECTOR SECRETARIO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR, S.E.M.

3 v. alt. No. C008728-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "SEGUROS E INVERSIONES, S.A.", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10^{1/2}, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura y ratificación del acta anterior.

PUNTOS ORDINARIOS

- III. Distribución de Utilidades.
- IV. Reestructuración de Junta Directiva.
- Fijación de emolumentos para nuevo Director.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

VI. Modificación al Pacto Social.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en el lugar antes mencionado. Para tratar en primera convocatoria los asuntos ordinarios de la agenda se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Para tratar en primera convocatoria los asuntos extraordinarios de la agenda se necesitará por lo menos la asistencia de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, necesitándose igual proporción para formar resolución; y en segunda convocatoria el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, necesitándose de las tres cuartas partes de las acciones presentes para formar resolución. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la sociedad el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva. Santa Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F054083-3

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el abogado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora LORENA TOBAR MARTINEZ, conocida por LORENA MARTINEZ TOBAR, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se Venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se detalla a continuación: "Un lote de terreno urbano, marcado con el número NUEVE, pasaje QUINCE, polígono TREINTA, del Proyecto de Vivienda denominado "URBANIZACION MAJUCLA", ubicado en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda, y El Angel, jurisdicción de Cuscatancingo y Apopa, de este departamento, de un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE.- diez punto cincuenta metros. AL ESTE: cinco punto cero cero metros. AL SUR: diez punto

156

cincuenta metros, y AL OESTE: cinco punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora LORENA TOBAR MARTINEZ conocida por LORENA MARTINEZ TOBAR, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS UNO DOS SEIS SEIS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054115-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABA-JADORES, S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que en sus oficinas Agencia Sonsonate, ubicadas en centro Comercial Metrocentro número Tres, se ha presentado el propietario José Gabriel Rodriguez Calderón del certificado del depósito a plazo fijo Número:00236240, emitido el Once de febrero del año dos mil dieciséis, a doscientos diez días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Sonsonate, a los Trece días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LIC. EDY GNERRA, GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. C008725-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No 624381 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de noviembre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2017

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053983-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

Que en su agencia LAS CASCADAS, se ha presentado el propietario del certificado No. 620494 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de Marzo de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Bancono recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador 18 de julio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053984-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No 7407470693 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de Septiembre de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No 1507476836 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de febrero de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F053987-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S

AVISA

Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del certificado No 621148 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de Septiembre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 18 de julio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

A VISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 002601208210 (10000081061) emitido en Suc. Centro Financiero el 30 de Noviembre de 2010, por valor original \$2,700.00, a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días de julio de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054090-3

AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo emitidos en Agencia Paseo No. 102015052679 San Salvador, el día 09 de junio de 2016, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.50% de interés anual, 102015019861 San Salvador, el día 14 de febrero 2013, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, 102016032473 San Salvador el día 27 de agosto 2014 a un plazo 360 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, 102019040406 San Salvador, el día 15 de abril de 2015, a un plazo de 450 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, 102019040399 San Salvador, el día 15 de abril de 2015, a un plazo de 450 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, 102022063208 San Salvador, el día 09 de mayo de 2017, a un plazo de 540 días el cual devenga el 5.25% de interés anual, 102022063217 San Salvador, el día 09 de mayo de 2017, a un plazo de 540 días el cual devenga el 5.25% de interés anual, 102015052688 San Salvador, el día 09 de junio de 2016, a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.00% de interés anual, 102015052697 San Salvador, el día 09 de junio de 2016, a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.00% de interés anual, 102015024031 San Salvador, el día 12 de agosto de 2013, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.00% de interés anual y 102015052660 San Salvador, el día 09 de junio de 2016, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.50% de interés anual solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 21 de julio de 2017.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CALIX, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017159944 No. de Presentación: 20170250097

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SET VEINTI UNO y diseño, donde la palabra SET se traduce al idioma castellano como Conjunto, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mi diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTOAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008716-3

No. de Expediente: 2017160858 No. de Presentación: 20170251933

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS FLORES ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RED PRODUCCIONES y diseño, que se traduce al castellano como ROJO PRODUCCIONES, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil/diécisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008719-3

No. de Expediente: 2017159633 No. de Presentación: 20170249457

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase Las Terrazas MULTIPLAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

159

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2017.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054087-3

No. de Expediente: 2017160587 No. de Presentación: 20170251355

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERAD de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROBLE CORPORATE TOWER

Consistente en: la frase ROBLE CORPORATE TOWER, que se traduce al castellano como Roble Torre Corporativa, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el dia nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F054088-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159143 No. de Presentación: 20170248657

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANEX

Consistente en: la palabra ÁNEX, que servirá para: AMPARAR: FOCOS AHORRADORES DE ENERGIA, 2U,3U Y ESPIRAL, FOCOS LED, REFLECTORES LED CIRCULAR Y CUADRADO. Clase:

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008709-3

No. de Expediente: 2017159943 No. de Presentación: 20170250096

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA

DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras SET VEINTI UNO y diseño. En donde la palabra SET se traduce al castellano como CONJUNTO La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "UNO", no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON; MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159942 No. de Presentación: 20170250095 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SETVEINTIUNO y diseño, en donde la palabra SET se traduce al castellano como Conjunto, que servirá

para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008718-3

No. de Expediente: 201/160570 No. de Presentación: 20170251336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROSEREN

Consistente en: la palabra PROSEREN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA HIPERPLASIA PROSTÁTICA BENIGNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\sf REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160569 No. de Presentación: 20170251335

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DISOREL

Consistente en: la palabra DISOREL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mi diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiéte.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054099-3

No. de Expediente: 2017160693 No. de Presentación: 20170251497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERILAX

Consistente en: la palabra PERILAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MA TERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA APÓSITOS DENTALES; DESINFECTANTES PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase; OS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F054102-3

No. de Expediente: 2017159703 No. de Presentación: 20170249578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BEST MANIN y diseño, donde la palabra BEST se traduce al idioma castellano como mejor, que servirá

para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE MANI, INCLUYENDO MANI CONFITADO Y MANI GARAPI-ÑADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F054103-3

No. de Expediente: 2017159702

No. de Presentación: 20170249576

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLORODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BEST MANIN y diseño, en donde BEST se traduce al castellano como MEJOR, que servirá para: AMPARAR: MANIES PREPARADOS TALES COMO MANI CON SAL, MANI CON SAL Y LIMON, MANI JAPONES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054105-3

No. de Expediente: 2017159636 No. de Presentación: 20170249460

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando e registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCO PANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS, PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; SIROPES PARA BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017159635 No. de Presentación: 20170249459

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCO PANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COCOA, INCLUYENDO COCOA EN POLVO; CACAO, INCLUYENDO CACAO CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; PREPARACIONES A BASE DE CACAO; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, INCLUYENDO MALTEADA A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS DE CHOCOLATE CON LECHE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA INCLUYENDO CHOCOLATERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRER SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054107-3

No. de Expediente: 2017159521 No. de Presentación: 20170249259 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Petit Bit y diseño, donde la palabra Petit se traduce al castellano como "Pequeño" y la palabra Bit como "Pedacito", que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO
SECRETARIO

3 v. alt. No. F054109-3

No. de Expediente: 2016157086 No. de Presentación: 20160243818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE (MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BEST CHOCO TOYS y diseño, que se traduce al castellano es Mejor Choco Juguetes y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054111-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir ordinariamente a los miembros que integran la Junta
 Directiva General, en los quince días anteriores al primero de mayo de cada año, quienes podrán ser reelectos total o parcialmente; y extraordinariamente, separados de sus cargos conforme a los Estatutos;

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Usted la resolución que literalmente dice:

HACE SABER la resolución que literalmente dice

"REF. 526/2017 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de julio del año dos púl diecísiete.

Anafizada la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con veintinueve minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, presentado por el señor Rene Adonay Girón Arévalo en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA DE EL SALVADOR, ACTIVIDADES SIMILARES Y CONEXOS, cuyas siglas son STESEC, en la que solicita se apruebe el proyecto de Reforma parcial de sus Estatutos, este Ministerio hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- Que de conformidad al acta de Asamblea General Ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día uno de mayo del año dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato modificándose la redacción del artículo: diecisiete del cuerpo estatutario;
- II) Que habiéndose réalizado el estudio de la documentación presentada, se deferminó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, akorden público o a las buenas costumbres del país;

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 217 literal j) y Art. 221 literal A) Ordinal 2° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial específicamente al artículo: diecisiete de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA DE EL SALVADOR, ACTIVIDADES SIMILARES Y CONEXOS, cuyas siglas son STESEC, Con el texto en que han sido presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA."